HACD/STP, Sesión 04/12/2019

ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019

Número: ACT-PUB/04/12/2019

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

A las once horas con cincuenta y tres minutos del miércoles cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

En uso de la voz, el Secretario Técnico del Pleno, señaló:

En primer lugar, se da cuenta de la ausencia de la Comisionada Josefina Román Vergara, quien se encuentra participando en el Quincuagésimo Segundo Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico que se celebra en la Ciudad de Cebú, Filipinas.

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente. Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado. Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada. María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado. Joel Salas Suárez, Comisionado.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

- Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
- 2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 20 de noviembre de 2019.
- Medios de impugnación interpuestos.







HACD/STP, Sesión 04/12/2019

- 4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0962/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
 - DIT 0963/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
 - DIT 0973/2019, interpuesta en contra del Fondo de Cultura Económica.
 - DIT 0977/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - DIT 1041/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
 - DIT 1058/2019, interpuesta en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
 - DIT 1062/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
 - DIT 1064/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
 - DIT 1067/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - DIT 1076/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Función Pública.
 - DIT 1077/2019, interpuesta en contra de Petróleos Mexicanos.
 - DIT 1085/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
 - DIT 1086/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
 - DIT 1087/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
 - DIT 1088/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1089/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1090/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1091/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
 - DIT 1092/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
 - DIT 1094/2019 y su acumulado DIT 1099/2019, interpuesta en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - DIT 1097/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Energía.
 - DIT 1106/2019 y acumulados DIT 1107/2019 y DIT 1108/2019, interpuesta en contra del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.
 - DIT 1109/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4

1

K.

91

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

- DIT 1111/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 1113/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1114/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1115/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1116/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1117/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1118/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1122/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1139/2019, interpuesta en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos por lo que hace a los quejosos del Juicio de Amparo 616/2017, la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 0132/18, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 546/2017.
- 6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, aprobar las modificaciones al Reglamento de operación del Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.







****.

V

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

- 8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, aprobar la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número INAI.3S.07.01-0005/2019, del sujeto obligado Secretaría de Marina (SEMAR).
- 9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos por lo que hace al quejoso del juicio de Amparo 1353/2018 la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4827/18 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en revisión R.A. 235/2019.

10. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, las y los Comisionados aprobaron por unanimidad el orden del día, sin adicionar asuntos generales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración de las y los Comisionados el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 20 de noviembre de 2019.

Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 20 de noviembre de 2019.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ACT-PUB/04/12/2019.03

En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de las y los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, éstos tomaron nota de los documentos respectivos.



4

V



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

"Al respecto el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de 305 proyectos de resolución listados en el numeral 3.1 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

Entre los asuntos propuestos, 7 corresponden al Poder Legislativo, 242 al Poder Ejecutivo, 9 al Poder Judicial, 12 a organismos autónomos, 12 a empresas productivas del Estado, 5 a instituciones de Educación Superior autónomas, 1 a sindicatos, 5 a partidos políticos y 12 a organismos garantes locales.

Asimismo, informo que los asuntos propuestos corresponden a 52 proyectos de resolución en materia de protección de datos personales, 241 en materia de derecho de acceso a la información, 9 a recursos de inconformidad de acceso a la información, así como 3 proyectos de resolución de recursos atraídos, listados según corresponde en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Orden del Día.

Segundo, entre los asuntos propuestos al Pleno, 64 proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, 88 proyectos de resolución instruyen al sujeto obligado modificar su respuesta, 59 la revocan y 3 proyectos de resolución proponen ordenar al sujeto obligado dar respuesta.

Igualmente, se presentan 85 proyectos de resolución que proponen tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad y 6 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentra listados en los numerales 3.3 y 3.4 del Orden del Día.

Finalmente, se presenta un proyecto de aclaración de resolución del recurso de revisión.

Tercero, con fundamento en los numerales sexto punto 18 y cuadragésimo cuarto de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, las y las comisionados hicieron del conocimiento de esta Secretaría Técnica los votos disidentes y particulares que presentan algunas de las resoluciones de los recursos propuestos, mismos que se relacionan en el anexo del numeral 3.7 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respecto de los cuales cabe precisar no es necesaria su exposición, porque se refieren en todos casos a votos por precedentes.

Cuarto y último, me permito informar que los asuntos sustanciados en la ponencia en la ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara son presentados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, mismo que se relacionan en el Anexo 3.9 del Orden del Día, aprobado

4









HACD/STP, Sesión 04/12/2019

para esta sesión y de los cuales tampoco es necesaria su exposición porque fueron previamente circulados."

Acto seguido y, en consecuencia, se tomó nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de las y los Comisionados ponentes, conforme a lo siguiente:

a) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

			rotección de Datos Sujeto Obligado/			
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
1	RRA-RCRD 13516/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaría de Gobernación	Modifica	0000400288519	Unanimidad.
2	RRD 1274/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064101893319	Unanimidad.
3	RRD 1316/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064101956919	Unanimidad.
4	RRD 1317/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Revoca	0064102277819	Unanimidad.
5	RRD 1324/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Modifica	0063700561619	Unanimidad.
6	RRD 1380/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Modifica	0063700543619	Unanimidad.
7	RRD 1391/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Confirma	0064102438519	Unanimidad.
8	RRD 1404/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102368919	Unanimidad.
9	RRD 1450/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Modifica	0063500238019	Unanimidad.
10	RRD 1463/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102034319	Unanimidad.
11	RRD 1474/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Confirma	0063500229019	Unanimidad.
12	RRD 1483/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102524819	Unanimidad.
13	RRD 1497/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102676219	Unanimidad.
14	RRD 1499/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102645119	Unanimidad.





18	No. of the last	P	rotección de Datos	Personal	es	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
15	RRD 1527/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102422719	Unanimidad.
16	RRD 1545/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Confirma	0064102854219	Unanimidad.
17	RRD 1586/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Educación Pública	Revoca	0001100437619	Unanimidad.
18	RRD 1589/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102753719	Unanimidad.
19	RRD 1601/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102765419	Unanimidad.
20	RRD 1629/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Confirma	0064102854619	Unanimidad.
21	RRD 1669/19	Joel Salas Suárez.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064103010019	Unanimidad.
22	RRD 1692/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Petróleos Mexicanos	Modifica	1857200406519	Unanimidad.

- 3		A	cceso a la Informac	ión Públi	ca	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
1	RRA 10864/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Educación Pública	Revoca	0001100343919	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
2	RRA 10871/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Confirma	0063700480919	Unanimidad.
3	RRA 10962/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Nacional Financiera, S.N.C.	Modifica	0678000018019	Unanimidad.
4	RRA 10976/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Modifica	0632000031119	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
5	RRA 11010/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Modifica	0917800014019	Unanimidad V.P. Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.
6	RRA 11053/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Procuraduría Agraria	Modifica	1510500031719	Unanimidad.
7	RRA 11109/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Revoca	0001500112619	Unanimidad.
8	RRA 11232/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaria de Comunicaciones y Transportes	Modifica	0000900316919	Unanimidad.



-	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
9	RRA 11234/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Fiscalía General de la República	Confirma	0001700310519	Unanimidad.			
10	RRA 11256/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Universidad Nacional Autónoma de México	Modifica	6440000151819	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov			
11	RRA 11288/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.	Confirma	0917500007119	Unanimidad.			
12	RRA 11309/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102377919	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.			
13	RRA 11312/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Confirma	0064102334119	Unanimidad.			
14	RRA 11330/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Federal de Electricidad	Confirma	1816400202019	Unanimidad.			
15	RRA 11337/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto Politécnico Nacional	Modifica	1117100106819	Unanimidad.			
16	RRA 11361/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Modifica	0000600394419	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov			
17	RRA 11428/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Modifica	1215100523419	Unanimidad.			
18	RRA 11471/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Fondo Sectorial Conacyt - Secretaria de Energía - Hidrocarburos	Revoca	1155500004019	Unanimidad.			
19	RRA 11472/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaría de Gobernación	Modifica	0000400269719	Unanimidad.			
20	RRA 11480/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Confirma	0330000141219	Unanimidad.			
21	RRA 11485/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Educación Pública	Confirma	0001100415019	Unanimidad.			
22	RRA 11526/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Auditoría Superior de la Federación	Confirma	0110000075419	Unanimidad.			
23	RRA 11533/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Revoca	0819700087619	Unanimidad.			
24	RRA 11555/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Nacional Electoral	Confirma	2210000185419	Unanimidad.			
25	RRA 11583/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaria de Comunicaciones y Transportes	Revoca	0000900300719	Unanimidad.			





N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
	Recurso		Local	The Name of Street		Votacion
26	RRA 11596/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Oficina de la Presidencia de la República	Revoca	0210000248019	Unanimidad.
27	RRA 11606/19	Maria Patricia Kurczyn Villalobos.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100568219	Unanimidad.
28	RRA 11613/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100568419	Unanimidad.
29	RRA 11625/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Politécnico Nacional	Modifica	1117100117419	Unanimidad.
30	RRA 11648/19	Maria Patricia Kurczyn Villalobos.	Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Suterm)	Confirma	6024500004219	Unanimidad.
31	RRA 11659/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica	Revoca	1816900005819	Unanimidad.
32	RRA 11716/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Modifica	0320000446619	Unanimidad.
33	RRA 11730/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Registro Agrario Nacional	Revoca	1511100064519	Unanimidad.
34	RRA 11740/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Modifica	1215100480519	Mayoria V.P. Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos y V.D Blanca Lilia Ibarra y Francisco Javie Acuña Llamas
35	RRA 11751/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000020919	Unanimidad.
36	RRA 11759/19 (acumula a RRA 11760/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Universidad Nacional Autónoma de México	Modifica	6440000165119 (6440000165019)	Unanimidad.
37	RRA 11760/19 (acumulado en RRA 11759/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Universidad Nacional Autónoma de México	Modifica	6440000165019	Unanimidad.
38	RRA 11786/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Modifica	0443000038419	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
39	RRA 11828/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Nacional Financiera, S.N.C.	Modifica	0678000023319	Unanimidad.



	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
40	RRA 11848/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	El Colegio de Michoacán, A.C.	Confirma	1118700003519	Unanimidad.			
41	RRA 11849/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Modifica	1026500085119	Unanimidad.			
42	RRA 11940/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Educación Pública	Modifica	0001100430119	Unanimidad.			
43	RRA 11982/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Confirma	1410000060419	Unanimidad.			
44	RRA 12122/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Confirma	0320000439119	Unanimidad.			
45	RRA 12129/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Comisión Federal de Electricidad	Ordena	1816400248019	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.			
46	RRA 12137/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	Revoca	0817000010319	Unanimidad.			
47	RRA 12144/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Archivo General de la Nación	Modifica	0495000087819	Unanimidad.			
48	RRA 12216/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100130719	Unanimidad.			
49	RRA 12279/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	Modifica	2510100041219	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.			
50	RRA 12300/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000033819	Mayoria V.P. Blanca Lika Ibarra Cadena V.D. Oscar Mauricio Guerr Ford.			
51	RRA 12359/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Confirma	1113100036719	Unanimidad.			
52	RRA 12384/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Revoca	1026500065319	Unanimidad V.F Oscar Mauricio Guerra Ford.			
53	RRA 12394/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Federal de Electricidad	Modifica	1816400268619	Unanimidad.			
54	RRA 12429/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Educación Pública	Revoca	0001100446019	Unanimidad.			
55	RRA 12433/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Procuraduría Federal del Consumidor	Confirma	1031500096119	Unanimidad.			
56	RRA 12438/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Oficina de la Presidencia de la República	Modifica	0210000266919	Unanimidad.			





			cceso a la Informaci			
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
57	RRA 12457/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Auditoría Superior de la Federación	Confirma	0110000083519	Unanimidad.
58	RRA 12468/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Impuesto Sobre la Renta Participable	Confirma	0604200003819	Unanimidad.
59	RRA 12489/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Confirma	0819700091919	Unanimidad.
60	RRA 12564/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaria de Energia	Revoca	0001800139519	Unanimidad.
61	RRA 12566/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria de Energia	Revoca	0001800139719	Unanimidad.
62	RRA 12579/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Modifica	0420000071919	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
63	RRA 12633/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Energía	Revoca	0001800140419	Unanimidad.
64	RRA 12650/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Reguladora de Energía	Modifica	1811100050119	Unanimidad.
65	RRA 12653/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Educación Pública	Modifica	0001100507319	Unanimidad.
66	RRA 12667/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Educación Pública	Revoca	0001100445919	Unanimidad.
67	RRA 12678/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria de Marina	Modifica	0001300132119	Unanimidad.
68	RRA 12689/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Comisión Nacional del Agua	Modifica	1610100427419	Unanimidad.
69	RRA 12695/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Confirma	0945100029519	Unanimidad.
70	RRA 12699/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Oficina de la Presidencia de la República	Revoca	0210000272419	Unanimidad.
71	RRA 12713/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Modifica	1410000063619	Unanimidad.
72	RRA 12727/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Oficina de la Presidencia de la República	Modifica	0210000271519	Mayoria V.D. Joel Salas Suarez.
73	RRA 12741/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio de Administración Tributaria	Revoca	0610100192019	Unanimidad.



	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
74	RRA 12745/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Fiscalía General de la República	Confirma	0001700369319	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.			
75	RRA 12762/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Oficina de la Presidencia de la República	Revoca	0210000273119	Unanimidad.			
76	RRA 12776/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Salud	Confirma	0001200394519	Unanimidad.			
77	RRA 12783/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Politécnico Nacional	Modifica	1117100142519	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov			
78	RRA 12789/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Bienestar	Revoca	0002000247619	Exposición individual. Unanimidad.			
79	RRA 12802/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Modifica	2210300079819	Unanimidad.			
80	RRA 12823/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Cámara de Diputados	Modifica	0120000162919	Unanimidad.			
81	RRA 12843/19 (acumula a RRA 12845/19, RRA 12852/19)	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Bienestar	Revoca	0002000235219 (0002000235019, 0002000227519)	Unanimidad.			
82	RRA 12845/19 (acumulado en RRA 12843/19)	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Bienestar	Revoca	0002000235019	Unanimidad.			
83	RRA 12846/19 (acumula a RRA 12853/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Bienestar	Revoca	0002000234919 (0002000227419)	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.			
84	RRA 12852/19 (acumulado en RRA 12843/19)	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Bienestar	Revoca	0002000227519	Unanimidad.			
85	RRA 12853/19 (acumulado en RRA 12846/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria de Bienestar	Revoca	0002000227419	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.			





112	None	Completered	Sujeto Obligado/	TO THE ST		
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
86	RRA 12856/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaria de Bienestar	Revoca	0002000227119	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
87	RRA 12866/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	Confirma	0632500020419	Unanimidad.
88	RRA 12888/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Confirma	1115000017119	Unanimidad.
89	RRA 12895/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Revoca	0001400143619	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
90	RRA 12909/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Modifica	2116000018919	Unanimidad.
91	RRA 12912/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Tecnológico Nacional de México	Confirma	1100400072119	Unanimidad.
92	RRA 12923/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal de Electricidad	Confirma	1816400313619	Unanimidad.
93	RRA 12958/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Confirma	2210300081819	Unanimidad.
94	RRA 12979/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000021319	Unanimidad
95	RRA 12983/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Modifica	0675000220019	Unanimidad.
96	RRA 13027/19	Maria Patricia Kurczyn Villalobos.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Confirma	0821000024219	Unanimidad.
97	RRA 13048/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	Confirma	0000800337019	Unanimidad.
98	RRA 13056/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800198919	Unanimidad.
99	RRA 13075/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102706419	Mayoría V.D. Oscar Mauricio Guerra Ford.
100	RRA 13140/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000034619	Unanimidad V.F Rosendoevguer Monterrey Chepov
101	RRA 13168/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Modifica	0064102861819	Unanimidad.



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

			cceso a la Informac			
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
102	RRA 13170/19	Joel Salas Suárez.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Modifica	1410000063019	Unanimidad.
03	RRA 13175/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Partido de la Revolución Democrática	Modifica	2234000025119	Unanimidad.
104	RRA 13189/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional del Agua	Confirma	1610100420419	Unanimidad.
105	RRA 13191/19	Joel Salas Suárez.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Revoca	0064102423419	No aprobado/ engrose/returno (ver anexo 3.7)
106	RRA 13194/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Revoca	0064102423519	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.
107	RRA 13202/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Confirma	0000600441419	Mayoria V.D. Joel Salas Suárez.
108	RRA 13203/19 (acumula a RRA 13210/19, RRA 13213/19, RRA 13217/19, RRA 13220/19, RRA 13227/19, RRA 13238/19, RRA 13241/19, RRA 13245/19, RRA 13255/19, RRA 13255/19, RRA	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000042019 (0821000042419, 0821000042819, 0821000046119, 0821000057319, 0821000047219, 0821000047619, 0821000049719, 0821000054119, 0821000055019)	Unanimidad V.F Rosendoeyguen Monterrey Chepov
109	RRA 13206/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Revoca	0000600435719	Unanimidad.
110	RRA 13210/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000042419	Unanimidad V.F Rosendoevguer Monterrey Chepov

H

Página 14 de 53



			cceso a la Informac			
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
111	RRA 13213/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000042819	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov
112	RRA 13214/19 (acumula a RRA 13221/19, RRA 13258/19)	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Revoca	0821000043019 (0821000046419, 0821000054719)	Unanimidad.
113	RRA 13217/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000046119	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
114	RRA 13220/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000046319	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
115	RRA 13221/19 (acumulado en RRA 13214/19)	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Revoca	0821000046419	Unanimidad.
116	RRA 13227/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000057319	Unanimidad V.P Rosendoeyguen Monterrey Chepov
117	RRA 13238/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000047219	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
118	RRA 13241/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000047619	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
119	RRA 13245/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000049319	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
120	RRA 13252/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000049719	Unanimidad V.F. Rosendoevguen Monterrey Chepov

Obs		A	cceso a la Informac	ION Fubil	od .	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
121	RRA 13255/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000054119	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
122	RRA 13258/19 (acumulado en RRA 13214/19)	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Revoca	0821000054719	Unanimidad.
123	RRA 13262/19 (acumulado en RRA 13203/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000055019	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
124	RRA 13263/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Energía	Confirma	0001800133319	Unanimidad.
125	RRA 13266/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Oficina de la Presidencia de la República	Modifica	0210000141419	Unanimidad.
126	RRA 13290/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Modifica	0000900344819	Unanimidad.
127	RRA 13297/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Cámara de Diputados	Confirma	0120000199019	Unanimidad.
128	RRA 13338/19	Joel Salas Suárez.	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	Revoca	0401600009719	Unanimidad
129	RRA 13355/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	Confirma	1210200036519	Unanimidad.
130	RRA 13357/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Salud	Modifica	0001200394719	Unanimidad.
131	RRA 13364/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Confirma	0912000039619	Unanimidad.
132	RRA 13392/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Politécnico Nacional	Confirma	1117100150419	Unanimidad.
133	RRA 13394/19	Joel Salas Suárez.	Comisión Federal de Electricidad	Revoca	1816400281219	Exposición individual. Unanimidad.
134	RRA 13413/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de la Función Pública	Confirma	0002700346319	Unanimidad.
135	RRA 13430/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto Nacional de la Economía Social	Confirma	2010000010619	Unanimidad.
136	RRA 13451/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Reguladora de Energía	Modifica	1811100103419	Unanimidad.



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

	Acceso a la Información Pública							
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación		
137	RRA 13453/19 (acumula a RRA 13454/19, RRA 13455/19, RRA 13456/19, RRA 13458/19, RRA 13458/19, RRA 13461/19, RRA 13461/19, RRA 13462/19, RRA 13463/19, RRA 13466/19, RRA 13466/19, RRA 13466/19, RRA 13467/19, RRA 13468/19, RRA 13470/19, RRA 13470/19, RRA 13470/19, RRA 13470/19, RRA 13475/19, RRA 13480/19, RRA 13480/19, RRA 13480/19, RRA 13482/19, RRA 13483/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171019 (0673800171119, 0673800171219, 0673800171319, 0673800171519, 0673800170419, 0673800172219, 0673800172219, 0673800171919, 0673800171919, 0673800169019, 0673800169219, 0673800169219, 0673800170019, 0673800170019, 0673800170019, 0673800170019, 0673800170019, 0673800169419, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919, 0673800169919,	Unanimidad.		
138	RRA 13454/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171119	Unanimidad.		

Página 17 de 53





	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
139	RRA 13455/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171219	Unanimidad.			
140	RRA 13456/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171319	Unanimidad.			
141	RRA 13458/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171519	Unanimidad.			
142	RRA 13459/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169919	Unanimidad.			
143	RRA 13461/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800170419	Unanimidad.			
144	RRA 13462/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800172119	Unanimidad			
145	RRA 13463/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800172219	Unanimidad.			
146	RRA 13464/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171919	Unanimidad.			
147	RRA 13466/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171819	Unanimidad.			
148	RRA 13467/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171719	Unanimidad.			





	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
149	RRA 13468/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169019	Unanimidad.			
150	RRA 13469/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169119	Unanimidad.			
151	RRA 13470/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169219	Unanimidad			
152	RRA 13472/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800171619	Unanimudad.			
153	RRA 13473/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169819	Unanimidad.			
154	RRA 13475/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800170719	Unanimidad.			
155	RRA 13476/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800170019	Unanimidad.			
156	RRA 13477/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800170319	Unanimidad.			
157	RRA 13479/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169419	Unanimidad			



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

N IV		A	cceso a la Informac	ion Publi	Ud .	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
158	RRA 13480/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800170919	Unanimidad.
159	RRA 13481/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169619	Unanimidad.
160	RRA 13482/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800169719	Unanimidad.
161	RRA 13483/19 (acumulado en RRA 13453/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Confirma	0673800170619	Unanimidad.
162	RRA 13521/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Confirma	0000800336519	Unanimidad.
163	RRA 13546/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Tribunal Superior Agrario	Revoca	3110000074819	Unanimidad.
164	RRA 13549/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Policía Federal	Confirma	0413100121619	Unanimidad
165	RRA 13567/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Modifica	0063700624319	Unanimidad.
166	RRA 13574/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Salud	Confirma	0001200367719	Unanimidad.
167	RRA 13581/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Confirma	0819700115119	Unanimidad.
168	RRA 13588/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	Modifica	1210200038819	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov
169	RRA 13594/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaria de Economía	Confirma	0001000245419	Unanimidad.
170	RRA 13602/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Confirma	0001500143819	Unanimidad.



Página 20 de 53



N°	Numero de	Comisionado	Sujeto Obligado/ Organismo Garante	Sentido	Folio	Resultado de la
N	Recurso	Ponente	Local	Sentido	Follo	Votación
171	RRA 13630/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria de Hacienda y Crédito Público	Confirma	0000600489019	Unanimidad.
172	RRA 13635/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaria de Energía	Revoca	0001800143319	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
173	RRA 13658/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria del Trabajo y Previsión Social	Modifica	0001400156919	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
174	RRA 13665/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Modifica	1215100738319	Unanimidad.
175	RRA 13686/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional de Vivienda	Confirma	2012000029119	Unanimidad.
176	RRA 13696/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Oficina de la Presidencia de la República	Revoca	0210000275119	Unanimidad.
177	RRA 13710/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Confirma	0443000054319	Unanimidad.
178	RRA 13788/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Confirma	0320000525419	Unanimidad.
179	RRA 13796/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	Revoca	0663000027819	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.
180	RRA 13805/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Modifica	3510000110519	Unanimidad V.F María Patricia Kurczyn Villalobos.
181	RRA 13810/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Centro Nacional de Inteligencia	Modifica	0410000053919	Unanimidad.
182	RRA 13828/19	Joel Salas Suárez.	Partido Revolucionario Institucional	Revoca	2237000031919	Unanimidad.
183	RRA 13847/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Morena	Modifica	2230000057819	Unanimidad.
184	RRA 13854/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100753819	Unanimidad.
185	RRA 13856/19	Joel Salas Suárez.	Instituto Nacional Electoral	Confirma	2210000242819	Unanimidad
186	RRA 13859/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Revoca	0000800303819	Unanimidad V Rosendoevgue Monterrey Chepov



	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
187	RRA 13868/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Confirma	0443000057219	Unanimidad.			
188	RRA 13886/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100782219	Unanimidad V.P Blanca Lilia Ibarra Cadena.			
189	RRA 13887/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100782319	Unanimidad.			
190	RRA 13889/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100782419	Unanimidad.			
191	RRA 13896/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Oficina de la Presidencia de la República	Confirma	0210000327419	Unanimidad.			
192	RRA 13908/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Registro Agrario Nacional	Ordena	1511100080019	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.			
193	RRA 13933/19	Joel Salas Suárez.	Oficina de la Presidencia de la República	Confirma	0210000305119	Unanimidad.			
194	RRA 13957/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Fiscalía General de la República	Modifica	0001700465519	Unanimidad.			
195	RRA 13992/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	Modifica	1200500016519	Unanimidad.			
196	RRA 14018/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	Revoca	0401600010619	Unanimidad./			
197	RRA 14052/19	Joel Salas Suárez.	Secretaría de la Función Pública	Modifica	0002700363219	Unanimidad.			
198	RRA 14055/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Partido de la Revolución Democrática	Ordena	2234000026119	Unanimidad.			
199	RRA 14062/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Revoca	0000600481019	Unanimidad.			
200	RRA 14083/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Universidad Nacional Autónoma de México	Confirma	6440000224619	Unanimidad.			
201	RRA 14097/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio de Administración Tributaria	Modifica	0610100234119	Unanimidad.			
202	RRA 14101/19	Joel Salas Suárez.	Policía Federal	Confirma	0413100121519	Unanimidad.			
203	RRA 14108/19	Joel Salas Suárez.	Secretaría de la Función Pública	Modifica	0002700355419	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.			
204	RRA 14111/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Confirma	1411100040519	Unanimidad.			





	THE STATE OF THE STATE OF	A	cceso a la Informac	ión Públ	ica	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
205	RRA 14139/19 (acumula a RRA 14158/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Revoca	0821000039019 (0821000041919)	Unanimidad.
206	RRA 14150/19	Joel Salas Suárez.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000040519	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov
207	RRA 14155/19 (acumula a RRA 14169/19, RRA 14183/19, RRA 14190/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000041019 (0821000045919, 0821000055419, 0821000056519)	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov
208	RRA 14158/19 (acumulado en RRA 14139/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Revoca	0821000041919	Unanimidad.
209	RRA 14160/19 (acumula a RRA 14173/19, RRA 14174/19, RRA 14175/19, RRA 14182/19, RRA 14182/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000042919 (0821000046719, 0821000047519, 0821000048019, 0821000054919, 0821000056619)	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov
210	RRA 14169/19 (acumulado en RRA 14155/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000045919	Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov
211	RRA 14171/19	Joel Salas Suárez.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000045519	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov
212	RRA 14173/19 (acumulado en RRA 14160/19)	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000046719	Unanimidad.
213	RRA 14174/19 (acumulado en RRA 14160/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000047519	Unanimidad.



	Acceso a la Información Pública									
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación				
214	RRA 14175/19 (acumulado en RRA 14160/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000048019	Unanimidad.				
215	RRA 14182/19 (acumulado en RRA 14160/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000054919	Unanimidad.				
216	RRA 14183/19 (acumulado en RRA 14155/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000055419	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov				
217	RRA 14185/19	Joel Salas Suárez.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000055719	Unanimidad.				
218	RRA 14190/19 (acumulado en RRA 14155/19)	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000056519	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov				
219	RRA 14191/19 (acumulado en RRA 14160/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000056619	Unanimidad.				
220	RRA 14192/19	Joel Salas Suárez.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Modifica	0821000057919	Unanimidad V.P Rosendoevguen Monterrey Chepov				
221	RRA 14206/19	Joel Salas Suárez.	Secretaría de Educación Pública	Revoca	0001100568819	Mayoria V.D. Joel Salas Suárez				
222	RRA 14241/19	Joel Salas Suárez.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700648219	Unanimidad.				
223	RRA 14255/19	Joel Salas Suárez.	Procuraduría Agraria	Modifica	1510500038719	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.				
224	RRA 14269/19	Joel Salas Suárez.	Instituto Nacional de Migración	Confirma	0411100140119	Unanimidad.				
225	RRA 14272/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	Revoca	1215100807419	Unanimidad.				
226	RRA 14311/19	Joel Salas Suárez.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Revoca	0064102894719	Unanimidad.				
227	RRA 14332/19	Joel Salas Suárez.	Prevención y Readaptación Social	Confirma	3670000042219	Unanimidad.				
228	RRA 14335/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Modifica	0000800340019	Unanimicad.				



2

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
229	RRA 14339/19	Joel Salas Suárez.	Archivo General de la Nación	Confirma	0495000104919	Unanimidad.			
230	RRA 14447/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700649419	Unanimidad.			
231	RRA 14453/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700651819	Unanimidad.			
232	RRA 14461/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700652619	Unanimidad.			
233	RRA 14510/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700654019	Unanimidad.			
234	RRA 14538/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700656219	Unanimidad.			
235	RRA 14587/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revoca	0063700658219	Unanimidad.			

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/returno (ver 3.7)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular. Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

b) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por causas distintas a la extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

Protección de Datos Personales								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación		
1	RRD 1232/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Sobresee	0063500180119	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.		
2	RRD 1281/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064102246019	Unanimidad.		
3	RRD 1390/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064102336819	Unanimidad.		
4	RRD 1443/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Sobresee	0063500266019	Unanimidad.		

	Protección de Datos Personales									
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación				
5	RRD 1481/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Sobresee	0063500227819	Unanimidad.				
6	RRD 1485/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sobresee	0064102453719	Unanimidad.				
7	RRD 1520/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Sobresee	0063500266419	Unanimidad.				
8	RRD 1541/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sobresee	0064102749219	Unanimidad.				
9	RRD 1555/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Fiscalía General de la República	Sobresee	0001700375819	Unanimidad.				
10	RRD 1590/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Desecha	0063700637219	Unanimidad V.P. Francisco Javier Acuña Llamas.				
11	RRD 1597/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Desecha	0063500283319	Unanimidad.				
12	RRD 1604/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Desecha	0063700639019	Unanimidad.				
13	RRD 1625/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Desecha	0063500317319	Unanimidad.				
14	RRD 1637/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064102861219	Unanimidad.				
15	RRD 1644/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064102348710	Unanimidad.				
16	RRD 1649/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Federal de Electricidad	Desecha	1816400305319	Unanimidad.				
17	RRD 1653/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064102743919	Unanimidad.				
18	RRD 1658/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064102792419	Unanimidad.				
19	RRD 1661/19	Josefina Román Vergara.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Desecha	0063500314419	Unanimidad.				
20	RRD 1667/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Relaciones Exteriores	Desecha	0000500284219	Unanimidad.				
21	RRD 1677/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064103169319	Unanimidad.				





	Protección de Datos Personales								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
22	RRD 1683/19	Joel Salas Suárez.	Secretaría de Educación Pública	Desecha	0001100465319	Unanimidad.			
23	RRD 1686/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Desecha	0063700676119	Unanimidad.			
24	RRD 1698/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Desecha	0063700674319	Mayoría V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos.			
25	RRD 1700/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064103104719	Unanimidad.			
26	RRD 1717/19	Josefina Román Vergara.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Desecha	0063500274319	Unanimidag.			

		A	cceso a la Informac	ión Públic	ca	THE RESERVE
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
1	RRA 10829/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Sobresee	0000600404919	Unanimidad.
2	RRA 10920/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Nacional Electoral	Sobresee	2210000161419	Unanimidad.
3	RRA 10934/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Nacional de Cancerología	Sobresee	1221500022219	Unanimidad.
4	RRA 10948/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Senado de la República	Sobresee	0130000127619	Unanimidad
5	RRA 10983/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Universidad Autónoma Metropolitana	Sobresee	6430000028819	Unanimidad.
6	RRA 11058/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Centro Nacional de Control de Energía	Sobresee	1120500019419	Unanimidad.
7	RRA 11158/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Oficina de la Presidencia de la República	Sobresee	0210000266519	Unanimidad.
8	RRA 11421/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Federal de Electricidad	Sobresee	1816400194919	Unanimidad.
9	RRA 11435/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Pemex Exploración y Producción	Sobresee	1857500104219	Unanimidad.
10	RRA 11452/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Sobresee	0819700057619	Unanimidad.
11	RRA 11513/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Sobresee	0320000441219	Unanimidad.

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

	Numara da	Camiologada	Sujeto Obligado/			Danilla da da la
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
12	RRA 11715/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de la Función Pública	Sobresee	0002700286319	Unanimidad.
13	RRA 11905/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Bienestar	Sobresee	0002000223119	Unanimidad.
14	RRA 11926/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Sobresee	0320000486419	Unanimidad.
15	RRA 11956/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Sobresee	3210000085019	Unanimidad.
16	RRA 11961/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de la Función Pública	Sobresee	0002700304219	Unanimidad.
17	RRA 12052/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Sobresee	0320000368319	Unanimidad.
18	RRA 12080/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Bienestar	Sobresee	0002000226219	Unanimidad.
19	RRA 12135/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Sobresee	3210000097419	Unanimidad.
20	RRA 12158/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Fiscalía General de la República	Sobresee	0001700292619	Unanimidad.
21	RRA 12247/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de la Función Pública	Sobresee	0002700343519	Mayoría V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos.
22	RRA 12278/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sobresee	0064102761819	Unanimidad.
23	RRA 12289/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Economía	Sobresee	0001000212819	Unanimidad
24	RRA 12478/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Hospital Infantil de México Federico Gómez	Sobresee	1220000017319	Unanimidad
25	RRA 12479/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sobresee	0000900385119	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
26	RRA 12586/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de Salud	Sobresee	0001200387419	Unanimidad.
27	RRA 12598/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Secretaría de Salud	Sobresee	0001200368719	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
28	RRA 12681/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Gobernación	Sobresee	0000400345219	Unanimidad.
29	RRA 12698/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sobresee	0063700603619	Unanimidad.



Página 28 de 53



in the	Numero de	Comisionado	cceso a la Informac Sujeto Obligado/			Resultado de la
N°	Recurso	Ponente	Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Votación
30	RRA 12765/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de Energía	Sobresee	0001800138219	Unanimidad.
31	RRA 12930/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Cámara de Diputados	Sobresee	0120000161319	Unanimidad.
32	RRA 12986/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Sobresee	1113100039619	Unanimidad.
33	RRA 13052/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Nacional de Vivienda	Sobresee	2012000027319	Unanimidad.
34	RRA 13053/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Consejo de la Judicatura Federal	Sobresee	0320000483719	Unanimidad.
35	RRA 13178/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Universidad Nacional Autónoma de México	Sobresee	6440000211519	Unanimidad
36	RRA 13181/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Servicio Postal Mexicano	Sobresee	0933800021619	Unanimidad.
37	RRA 13196/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Comisión Federal de Electricidad	Sobresee	1816400267419	Unanimidad.
38	RRA 13329/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de la Función Pública	Sobresee	0002700332919	Unanimidad.
39	RRA 13350/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Partido Acción Nacional	Sobresee	2233000025819	Unanimidad.
40	RRA 13371/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Educación Pública	Sobresee	0001100474819	Unanimidad.
41	RRA 13427/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	Sobresee	1110000007419	Unanimidad.
42	RRA 13623/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Sobresee	0000800335019	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.
43	RRA 13644/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sobresee	0063700664019	Unanimidad.
44	RRA 13672/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaria del Trabajo y Previsión Social	Sobresee	0001400153219	Unanimidad.

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

		A	cceso a la Informac	ión Públi	ca	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
45	RRA 13707/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sobresee	0001600405119	Unanimidad.
46	RRA 13789/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Consejo de la Judicatura Federal	Sobresee	0320000525019	Unanimidad.
47	RRA 13924/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Fiscalía General de la República	Sobresee	0001700381819	Unanimidad.
48	RRA 14013/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Senado de la República	Sobresee	0130000152719	Unanimidad.
49	RRA 14048/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Registro Agrario Nacional	Sobresee	1511100077219	Unanimidad.
50	RRA 14132/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Sobresee	0821000061219	Unanimidad.
51	RRA 14164/19	Joel Salas Suárez.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Sobresee	0821000044119	Unanimidad.
52	RRA 14229/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sobresee	0063700655419	Unanimidad.
53	RRA 14314/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Sobresee	1115100096619	Unanimidad.
54	RRA 14329/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Comisión Federal de Electricidad	Sobresee	1816400226518	Unanimidad.
55	RRA 14388/19	Joel Salas Suárez.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Sobresee	1111200078219	Unanimidad.
56	RRA 14496/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	Sobresee	1108500034619	Unanimidad

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor

No aprobado/engrose/returno (ver 3.7)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la

totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

c) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.







HACD/STP, Sesión 04/12/2019

	Protección de Datos Personales								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
1	RRD 1659/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Secretaría de la Defensa Nacional	Desecha	0000700284319	Mayoría V.D. Oscar Mauricio Guerra Ford.			
2	RRD 1710/19	Josefina Román Vergara.	Servicio Postal Mexicano	Desecha	0933800022419	Unanimidad.			
3	RRD 1774/19	Joel Salas Suárez.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desecha	0064103111219	Unanimidad.			
4	RRD 1782/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Secretaría de la Defensa Nacional	Desecha	0000700316819	Unanimidad.			

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra

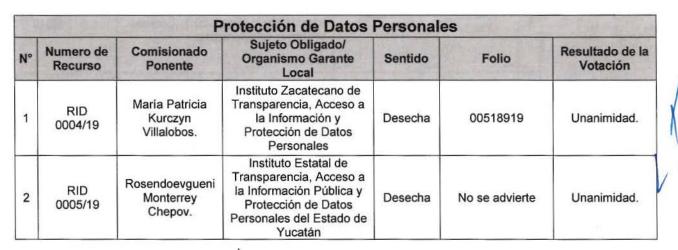
No aprobado/engrose/returno (ver 3.7)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición Individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular. Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

d) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados.



		A	cceso a la Informac	ión Públic	a	
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación
1	RIA 0167/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo	Confirma	00509119	Unanimidad

Página 31 de 53



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
2	RIA 0170/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	Modifica	00536519	Mayoría V.D. Rosendoevgueni Monterrey Chepov.			
3	RIA 0185/19	Oscar Mauricio Guerra Ford.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala	Revoca	00239019	Unanimidad.			
4	RIA 0207/19	Blanca Lilia Ibarra Cadena.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Modifica	0406000038619	Unanimidad V.P Rosendoevgueni Monterrey Chepov			
5	RIA 0223/19	Rosendoevgueni Monterrey Chepov.	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	Desecha	02435919	Unanimidad.			
6	RIA 0232/19	Joel Salas Suárez.	Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	Desecha	01349519	Unanimidad V.P. Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos.			
7	RIA 0233/19	Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.	Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	Desecha	01349719	Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez.			

Unanimidad-Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/returno (ver 3.7)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

e) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

	Acceso a la Información Pública								
N°	Numero de Recurso	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local	Sentido	Folio	Resultado de la Votación			
1	RAA 0860/18	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Delegación Tlalpan	Revoca	0414000119418	Mayoría V.D. Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.			
2	RAA 0349/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Sistema de Transporte Colectivo	Modifica	0325000170218	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.			
3	RAA 0374/19	María Patricia Kurczyn Villalobos.	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	Modifica	0315400020018	Mayoría V.D. Joel Salas Suárez.			

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/returno (ver 3.7)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

- f) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.
- g) Relación de asuntos sustanciados en la Ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara que son presentados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- h) Aclaración de Resoluciones:
 - RRA 9933-19 DPAR-23-19

Acto seguido el Comisionado Presidente, cedió el uso de la palabra a las y los Comisionados para la exposición individual de los medios de impugnación que fueron separados previamente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó el recurso de revisión RRA 12789/19, interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar, a respecto manifestó:







#

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Sí, quería comentar este asunto, este recurso que nos ha llegado en contra de la Secretaría de Bienestar, en la que un particular le solicitó el listado nominal de beneficiarios del programa que llaman "Sembrando vida" que estaban trabajando o están trabajando en los estados de Tabasco y Chiapas y lo pidieron desglosado por entidad federativa, municipio y hectáreas suburbanas, perdón, hectáreas sembradas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Desarrollo Rural señaló que la información era inexistente, ya que los beneficiarios de dicho programa no son empleados de la Secretaría, cuestión que motivó la interposición del presente recurso de revisión.

Una vez que fue admitido el recurso, en la etapa de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Y al respecto, sobre el análisis que se realizó en este asunto se determinó que el sujeto obligado seguramente buscó en la Subsecretaría de Planeación, de Evaluación y Desarrollo Regional, que es la unidad administrativa competente, toda vez que es la encarga del programa del interés de la hoy recurrente, pero la verdad es que realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información.

Se sostiene lo anterior, ya que señaló que la información, al señalar que la información era inexistente, se dijo que los beneficiarios del programa no laboran en la dependencia, es obvio que así tiene que ser. En ese sentido, si bien el particular en su solicitud refirió que requería el listado nominal de beneficiarios que laboran el Tabasco y Chiapas del programa "Sembrando vida" desglosado por entidad federativa, municipio y hectáreas sembradas, lo cierto es que se advierte con claridad que su interés es conocer el listado o padrón de beneficiarios del programa de referencia.

Adicionalmente, en la resolución del recurso de revisión interpuesto en contra, perdón, 4586/19, interpuesto en contra del mismo sujeto obligado y que se emitió por este Instituto, se determinó sobreseer el asunto en virtud de que el sujeto obligado durante la sustanciación remitió al particular un archivo en formato Excel con el listado nominal de beneficiarios del programa Sembrando Vida en el estado de Tabasco, el cual desglosó por nombre, región territorio, entidad federativa, municipio y localidad.

Ahora, al respecto si bien en dicho listado no obra el dato relativo a las hectáreas sembradas, toda vez que en dicho precedente no fue requerido, lo cierto es que en función del análisis realizado se advirtió que como uno de los requisitos del programa se prevé que para ser beneficiario es necesario tener disponibles como mínimo 2.5 hectáreas.

Luego entonces es factible que también cuente con dicho dato.

En función de lo anterior no se validó la inexistencia de la información requerida, toda vez que se tiene certeza de que la búsqueda realizada en la unidad administrativa competente no fue exhaustiva y razonable, toda vez que se realizó una interpretación, como ya se dijo, restrictiva de la solicitud de información, aunado a que se cuenta con elementos que permiten advertir la existencia de dicha información en los archivos del sujeto obligado.

En consecuencia, yo estoy proponiendo a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que se realice una nueva búsqueda, que esta sea exhaustiva, razonable, que se haga por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional de la lista o padrón de beneficiarios del programa Sembrando Vida los estados de Tabasco y Chiapas, y que lo proporcione al particular con el nivel de desglose



\ \ /



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

requerido, es decir por entidad federativa, por municipio y por hectáreas sembradas.

A propósito de este asunto, conviene destacar que resulta de alta relevancia que cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de información esta sea interpretada de la manera más adecuada con el objetivo de favorecer el derecho humano de acceso a la información. Esto es aplicar el principio pro persona que está sustentado, además de las Normas Internacionales que nos son obligatorios, por el artículo 1º de nuestra Constitución.

Los sujetos obligados, incluido este Instituto Nacional, tenemos la obligación y el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, particular y específicamente en el ámbito de las competencias de cada uno de ellos.

En ese sentido, hay que considerar que mediante el ejercicio de este derecho es posible obtener información relevante relacionada con programas sociales, con lo cual se permita una efectiva rendición de cuentas, sobre todo si tomamos en consideración que el programa de interés de la solicitante ha sido referido por el propio Presidente de la República en reiteradas ocasiones y lo ha referido como uno de los programas más importantes de su gobierno, con el que se pretende rescatar el campo, lo que conllevaría a crear cerca de 200 mil empleos para personas del sur y sureste.

En ese orden, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se establece como una de las estrategias nacionales de seguridad pública garantizar los derechos al empleo, a la educación, a la salud y al bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, con el acceso de todos los jóvenes del país a la Educación Superior, a la inversión en infraestructura y a los servicios de salud, así como la implementación de diversos programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo, entre los cuales se encuentra, precisamente, este programa denominado Sembrando Vida.

Aunado a lo anterior, mencionemos que tal plan señala que una de las políticas sociales durante el presente sexenio será construir un país con bienestar, a través de programas sectoriales operados por el Ejecutivo Federal, como este del que hemos estado hablando y que se dirige a los sujetos agrarios para impulsar su participación en el desarrollo rural e integral e incentivar el establecimiento de sistemas productivos, agroforestales, que combinen la producción de los cultivos tradicionales, en conjunto con árboles frutícolas y maderables, así como el sistema de milpa intercalada entre árboles frutales, con lo cual se generan empleos y, en consecuencia, mejoran los ingresos de los pobladores.

Por su parte, los lineamientos de operación de dicho programa prevén que la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, adscrita a la Secretaría de Bienestar será la encargada de ejecutarlo, previendo como población objetivo a los sujetos agrarios mayores de edad que habitan en localidades rurales, cuyo ingreso sea inferior a la línea de bienestar rural y que sean propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para ser trabajadas.

Dicho programa tiene cobertura en 19 entidades federativas, como son Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala Veracruz y Yucatán. Es decir, como nos damos cuenta, entre esos estados están los dos de interés de la solicitante, que son Chiapas y Tabasco.

Por último, hay que subrayar que para la implementación de dicho programa se otorga un apoyo económico mensual de 5 mil pesos, además se otorgan apoyos en especie para la producción agroforestal, tales como plantas, insumos y herramientas, y además del acompañamiento técnico para la implementación de los sistemas agroforestales.

4







HACD/STP, Sesión 04/12/2019

En ese contexto, en el presente asunto el conocer la información requerida no solo beneficia al solicitante, sino también a la sociedad en general, permitiéndole evaluar la ejecución y seguimiento de los programas gubernamentales que impactan de manera directa en diversos sectores.

Y yo debo de pensar que también a las instituciones gubernamentales, al Poder Ejecutivo debe interesar conocer exactamente cómo está a la vista de los demás la información que corresponda, porque es una forma de que también puedan advertir si hay alguna situación que no sea conveniente para el desarrollo de un programa tan importante como puede resultar este.

Por eso estoy proponiendo a los Comisionados y a la Comisionada que podamos revocar la respuesta de la Secretaría de Bienestar.

Al respecto el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:

Gracias, buenos días Comisionadas, Comisionados, Comisionado Presidente.

Bueno, primero, a favor evidentemente del proyecto de resolución que nos presenta la Comisionada Kurczyn y diríamos, aprovechando esta solicitud de información sobre uno de los programas sociales característicos de la actual administración, entre otros.

Hay que recordar que una de las prioridades que tiene el actual Ejecutivo es, digamos, a través de diversos programas sociales poder, digamos, apoyar aquellas poblaciones con menores níveles de ingreso o con mayores níveles de desarrollo o de acceso a los servicios básicos en ese sentido y muchos de estos proyectos están asociados a actividades productivas, con el objeto de no solo entregar el apoyo económico sino también estimular o tener un beneficio de índole económico como puede ser el de Sembrando Vida que se trata evidentemente de un asunto de mantener los bosques tan importante en materia ambiental en nuestro país.

En ese sentido, el INAI, hay que decirlo, lo hemos platicado hoy en la mañana, como sabemos, ayer el Presidente de la República en su conferencia matutina anunció que próximamente, en los próximos días se hará público o se transparenta, así fue la palabra que utilizó, transparentar los padrones de beneficiarios de los diversos programas sociales de su administración, de los padrones de beneficiarios y en ese sentido el INAI va a poner a disposición, aunque ya está a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia esta información a través de un boletín y de nuestra página de internet, en un primer esfuerzo para abonar en esta transparencia de un tema tan fundamental, como puede ser los padrones de beneficiarios de estos programas sociales, poner a disposición de la ciudadanía la información de los padrones que están publicados, ya están publicados o están referenciados.

Y, ¿a qué me refiero a publicados y referenciados? Algunos están directamente el padrón, nombre por nombre, el monto de apoyo, el tiempo que se da este apoyo, etcétera, etcétera, la entidad de los beneficiarios, evidentemente no hay ningún dato personal de ellos, el nombre, evidentemente porque están siendo beneficiados de un recurso público, en ese sentido, pero no está su domicilio ni otro tipo de cuestiones en ese sentido.

Ya están, como digo, publicados y otros les llamamos referenciados porque, aunque no está el padrón en la plataforma, en el formato respectivo está el hipervínculo que nos lleva, digamos, al padrón específico que se haga referencia de esa dependencia, porque hay que recordar que hay dependencias como la Secretaría de Bienestar que tienen varios programas sociales, no solo uno, y entonces, bueno, están estos referenciados.

A

()·

Página 36 de 53

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

También esto hay que decirlo porque es una cantidad de registros muy importante en ese sentido y entonces, aunque la plataforma permite vaciarlos de un millón en un millón, no es capturarlos, es exportarlos de un millón en un millón, dado que el Excel admita este millón de un registros, pues en muchas ocasiones se tienen que hacer siete exportaciones o siete importaciones, estoy hablando, por ejemplo, del de adultos mayores que tiene siete millones, y para el próximo viernes ya sabemos una tecnología, bueno, una aplicación que va a permitir en una sola exportación llevar hasta 100 millones de registros en una sola.

Pero bueno, están publicados en la plataforma y/o referenciados, como les decía, o sea, se encuentran en la plataforma, simplemente se hace, se aprieta en el link y ahí nos lleva directamente, pero una idea de hacer más ágil y más accesible y más rápida la búsqueda de esta información, porque la plataforma, pues está la información de todo el país, entonces, hay que, obviamente, escoger el estado, escoger el sujeto obligado, escoger la obligación de transparencia que en este caso es la fracción XV del artículo 70 que obliga a todos los sujetos obligados del país, a los nueve mil, a aquellos que les aplica en ese sentido el publicar los padrones de beneficiarios.

Bueno, en base a esto es que pondremos a disposición a partir de la tarde de hoy, en un momento y lo haremos de conocimiento público a través de un boletín, primero ocho programas y esta es una entrega inicial, iremos complementándola porque a nivel federal hemos encontrado casi 200 programas sociales, unos mucho más pequeños, etcétera, por beneficiarios, por ejemplo, de Economía o de CONACYT o de otros y también en algunos hay una confusión entre si es un programa social o es un apoyo en ese sentido.

Pero bueno, los siete y los digo estos siete porque voy a lo que acaba de resolver o vamos a resolver, que nos propone la Comisionada Kurczyn, uno de ellos es el programa "Sembrando vida" que la dependencia, como ya también se informó, es la Secretaría de Bienestar la que está, digamos, al cargo de este programa y nosotros la información que tenemos actualizada, están ahorita cargando por los tiempos la nueva, es al mes de mayo y al mes de mayo nos reporta la publicación que está en el SIPOT, que tiene 212 mil 351 beneficiarios este programa, están los nombres, las entidades federativas, el monto de apoyo, el periodo de apoyo, etcétera, etcétera, toda esa información será consultable.

He de decirles que no solo está este programa, estamos publicando el programa de Pensión para Adultos Mayores que tiene siete millones 171 beneficiarios, le estamos dando los híper vínculos, tanto el híper vínculo al SIPOT, pero se las facilitamos más y también le estamos poniendo híper vínculo para apretarlo, irse al Excel directamente, ya al Excel, ¿qué es Excel? Pues es el que está en la plataforma, pero para no buscarlo, etcétera, aunque el otro es el híper vínculo directo, he de decirle para quien lo pueda o vaya a consultar, que, en el caso del programa de Adultos Mayores, están siete exceles, no porque estén repetidos, son siete millones, están ocho, porque el Excel solo reporta un millón de registros en ese sentido.

Lo vamos a subir en otro programa que es el QLR, que no todos tienen, que sí permite, que es por ejemplo como se descarga la información de INEGI, poder en una sola descarga descargar esta cantidad de registros.

Pero bueno, está el programa de Sembrando Vida, ese no tenemos problema, está el hipervínculo y también la hoja directa al Excel, ese está en un solo, son 212 mil; el programa de estancias infantiles, que ya no es el programa de estancias infantiles que se conocía anteriormente, sino es el programa de apoyo a las madres para que puedar con eso utilizar para ver lo de sus hijos, a qué estancia infantil van o cómo resuelven este

J X



\.



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

asunto, que es también de la Secretaría de Bienestar, ahí tenemos 8 mil 257 registros con información a junio.

El programa se llama, perdón, programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.

Tenemos un cuarto programa, que es el Seguro de Vida para las Jefas de Familia, Hijos en orfandad y/o titulares de la Secretaría de Bienestar, que tiene 99 mil 910 beneficiarios con información hasta el mes de abril.

Jóvenes construyendo el futuro, que es de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, ahí la información la tenemos hasta agosto, y tenemos 882 mil 886 beneficiarios. Aquí estarán todos ellos, nombres, etcétera, toda la información que se solicita en un programa.

En el caso del programa de apoyo al empleo, el Bécate, que ese también es de la Secretaría del Trabajo, aquí tenemos la información hasta septiembre, de 39 mil 181 beneficiarios.

Las becas para el bienestar Benito Juárez, que creo que tú tenías un recurso la vez pasada sobre estas becas de educación básica, estas son las de educación básica hasta el mes de junio con tres millones 635 mil 826 beneficiarios, estos están en cuatro exceles evidentemente, cada Excel con un millón de datos.

Y también el de la Beca Universal para estudiantes de educación media. No se está repitiendo el programa, uno es de educación básica, otro es de educación media superior, Benito Juárez, o sea uno es primaria y otro es preparatoria, pero el primero es primaria y secundaria, y el segundo es preparatoria.

Y aquí tenemos que estos dos dependen de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, y tenemos información en los dos casos hasta el mes de junio, y --como decía- la educación básica son tres millones 635 mil beneficiarios, y en el de educación media también son tres millones 513 mil beneficiarios, que también están las cuatro hojas de Excel y la liga al SIPOT, donde están publicados.

Finalmente, estos ocho programas, el Presidente hablaba primero de 20 millones de esos programas, no de todos los programas, sino de estos principales de 20 millones, como ya iremos publicando otros, estos ocho programas que vamos a publicar dan 15 millones, 563 beneficiarios en estos programas.

Hay que aclarar que evidentemente la información que está en estos padrones es la que llenan y publican los sujetos obligados y estos, iremos cotidianamente o de manera frecuente, siendo esta publicación no solo de estos ocho, sino aumentando el número también de programas que estén publicados en tiempo, en forma y con calidad en la plataforma para que sean de conocimiento público de una forma mucho más directa o más fácil, lo que se llama o a veces se denomina transparencia proactiva.

Sería todo y a favor del proyecto.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el recurso de revisión RRA 12789/19, que revoca la respuesta de la Secretaría de Bienestar. Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad, la resolución del recurso de revisión como fue propuesto.

A

Página 38 de 53

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó el recurso de revisión RRA 13394/19, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, al respecto manifestó:

Un particular solicitó al sujeto obligado información mensual de 2015 a 2019, desglosada por todos los municipios de cada entidad federativa acerca de: Uno, las ventas en pecunio, con base en las diversas tarifas existentes de cada municipio; dos, la recaudación de derecho de alumbrado público y, finalmente, la cartera vencida por tarifa existente.

La Comisión Federal de Electricidad proporcionó mediante la empresa productiva subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos la siguiente información:

En primera instancia, la relación de ventas por entidad federativa, la cual contiene el monto desglosado por zona y tarifa del año 2016 al mes de agosto del presente año; dos, dio a conocer que cuenta con el estadístico total del importe cobrado actual de 3 mil 910 millones 183 mil 459 pesos con cuatro centavos y, finalmente, la relación de adeudos al mes de julio del presente año, desglosada por entidad federativa, municipio e importe.

Ante esto el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega de información sin el nivel de desglose que era de su interés.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

El análisis del caso arrojó que el agravio del particular resulta fundado ya que, efectivamente, la información entregada por el sujeto obligado no cumple con el desglose que es de interés del particular, por lo tanto, no corresponde con lo requerido, ya que la respuesta otorgada por la Comisión Federal de Electricidad no fue basada en una búsqueda exhaustiva, como lo establece nuestra ley.

Recordemos la información de interés del particular que interpuso este recurso, ingresos por ventas en pecunio y derecho de alumbrado, así como la cartera vencida y todo esto desglosado mensualmente por municipio y por tarifa, esto implica que el sujeto obligado debió entregar información para más de 20 tarifas, más de 50 meses y dos mil 457municipios.

Esta necesidad se pudo satisfacer parcialmente a partir de datos abiertos publicados por la Comisión hasta hace un año, ya que del año 2010 al 2017 publicó una base de datos con información desglosada por número de usuario, consumo kilowatts-hora y municipio sin desagregarse por mes.

En 2018 se pusieron a disposición los mismos datos ya desglosados mensualmente solo para el periodo de enero a agosto, ya que dejaron de actualizarse hace más de un año.

Otra posible fuente de información para atender parte del requerimiento del particular, es el portal electrónico del propio sujeto obligado que permite consulta las distintas tarifas mensuales, tanto las domésticas como aquellas que son para negocios e industria de diciembre de 2017 a la fecha.

Abrevando en estas fuentes de información, desde la ponencia, podemos compartirles los siguientes datos.

De 2010 a agosto de 2018 el número de usuarios de energía eléctrica contabilizados la Comisión Federal de Electricidad pasó de más de 34 millones a 44 millones.

1-

1



Desde el 2011 todo el país consume en promedio más de 200 mil millones de kilowattshora lo que implica que cada año se producen en el país más de 77 millones de toneladas de dióxido de carbono solo para el consumo de electricidad.

De enero a agosto del 2018, del total de los consumidores de energía eléctrica en el país, el 89.7 por ciento son hogares y el 10.73 son industrias y negocios; sin embargo, los hogares consumen solo el 30 por ciento de la electricidad disponible, siendo las industrias y los negocios el 70 restante.

Poco menos de 100 mil usuarios consumen el 31.5 por ciento de toda la electricidad que se utiliza en el territorio nacional y generar la energía eléctrica de los usuarios que más consume 0.22 por ciento del total representa emisiones de dióxido de carbono superiores a las 172 mil toneladas para dimensionar esta cifra mejor, cada uno de estos usuarios consume y contamina lo equivalente a más de dos mil hogares mexicanos.

De ahí que nuestro país tenga más emisiones de dióxido de carbono que por ejemplo el Reino Unido, Francia, España o para pensar en la región Latinoamericana Argentina o Colombia.

Esto es grave en el contexto de crisis climática que nos encontramos y si se toma en cuenta que se denuncian retrocesos en el cumplimiento de los compromisos de nuestro país para reducirla.

En este contexto, la electricidad se ha vuelto parte de nuestra vida diaria, desde la luz que usamos para leer en la noche, conservar los alimentos que consumismos o bien utilizar computadoras y celulares, hasta la iluminación de las calles, el funcionamiento de la maquinaria en la industria, la agricultura o la pesca, la marcha de aeropuertos y muchas otras actividades.

Para que todos podamos seguir gozando de este recurso, se necesita saber que la entidad pública encargada de generarla en nuestro país goza de finanzas sanas, cobra tarifas justas y esto apegado a derecho.

La información pública en este sentido es el insumo necesario para conocer todas estas inquietudes. El Gobierno Federal actual se planteó como objetivo sanear a empresas productivas del Estado, como lo es Pemex y la propia Comisión Federal de Electricidad.

Hace unos años la situación financiera de ambas empresas era grave, en 2015 la Comisión reportó pérdidas por 93 mil 912 millones de pesos y en el 2016 tuvo pasivos que superaron los 500 mil millones de pesos. Su actual Director informó que la empresa no estaba en quiebra, pero su situación era delicada.

La situación parece no haber cambiado, en julio pasado diversos medios reportaron que de acuerdo con las minutas de la política monetaria de la Junta de Gobierno del Banco de México, la situación financiera de Pemex y de este sujeto obligado representaba un riesgo para las finanzas públicas y la economía nacional.

El primer paso para revitalizar las finanzas de la Comisión es saber de dónde provienen los ingresos de la empresa, los cuales dependen de la capacidad de cobro y recaudación de las empresas, de sus consumidores, los cuales ya fueron descritos.

Los consumidores no son solo sujetos privados, también incluyen gobiernos, entre ellos los municipales, los cuales aportan por concepto de alumbrado público y por consumo en edificios que son de su propiedad.

A

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Estos también pueden ser deudores de la Comisión y formar parte de la propia cartera vencida. Hasta hace un año estuvieron disponibles datos abiertos para conocer por municipio el nivel de consumo, el número de usuarios, las tendencias de consumo por tipo de tarifa, la relación consumo, usuario y otros datos.

Para las y los ciudadanos hoy quieren averiguar más allá, se requiere información sobre la capacidad de cobro y recaudación de la Comisión Federal de Electricidad.

Algunos en este contexto ejercen el derecho de acceso a la información para obtener respuestas, como es el caso del presente recurso de revisión.

¿Qué tanto se recauda cada mes, cuáles municipios pagan más y cuáles menos?, ¿quiénes están al día con sus pagos?, ¿quiénes deben? Estas preguntas señalan que el siguiente paso para sanear las finanzas de la Comisión Federal de Electricidad es conocer su capacidad para recuperar su deuda o cartera vencida.

Al respecto, pueden retrasarse o retraerse o rastrearse indicios que la propia prensa no señala.

En febrero de 2019 no había cobrado 45 mil millones de pesos, cifra que representa un momento de tres mil millones de pesos en comparación con el cierre 2017, señaló el propio Director General de esta empresa.

La duda principal es residencial, pero no se conoce un desglose, el Gobierno Federal tenía una deuda cercana a los 900 millones de pesos; es decir, 2 por ciento del pasivo, mientras que los gobiernos municipales, estatales adeudaban el 31 por ciento del total.

Otros deudores, son instituciones municipales de agua potable y alcantarillado, también se registran pérdidas por conexiones ilegales comúnmente conocidas como "diablitos".

En un informe enviado al Congreso de la Unión en julio pasado la Comisión indicó que los adeudos de los gobiernos locales ascendían a cinco mil 595 millones de pesos, la Ley de Ingresos de la Federación del próximo año permite el establecimiento de convenios para que los gobiernos municipales puedan pagar esas deudas con derecho a condonación de hasta el 50 por ciento, de acuerdo con el artículo 14 Transitorio.

En caso de incumplimiento los convenios permitirán que la CFE pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación parcial al cargo de las partidas federales que le corresponden a las propias entidades federativas.

Si la información de cada municipio fuera pública proactivamente sería posible acudir a las respectivas instituciones gubernamentales para indagar por qué están registradas como deudoras ante la Comisión Federal.

Por ejemplo, podría profundizarse en la capacidad de los gobiernos municipales para cobrar por concepto de alumbrado público, que a su vez deben restituir al propio sujeto obligado.

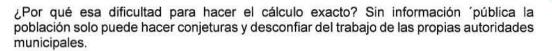
Esta ponencia identificó tres casos útiles que permiten explicar esta problemática. En Guanajuato los gobiernos municipales hacen un estimado de su consumo, de modo que cuando no es exacto terminan pagando más de lo que calculan a la Comisión.

Sus haciendas experimentan un cargo que pudo destinarse a, por ejemplo, mejorar viabilidades, los espacios públicos u otros servicios.









En Aguascalientes un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de junio pasado limita a los municipios del estado para continuar con el cobro del derecho al alumbrado público.

El Secretario de servicios públicos de Aguascalientes Capital, Claudio González señaló que dejarían de ingresar al Erario entre 120 y 150 millones de pesos, los cuales eran invertidos para mejorar los propios servicios de alumbrado y llevar electrificación a las zonas más alejadas de la capital.

El funcionario reconoció que parte del problema es debido a que varios gobiernos no han sido lo suficientemente claros y transparentes sobre cómo se utiliza esa contribución ciudadana. Cito: ha faltado retroalimentación en varias administraciones, insisto, para que haya la tranquilidad del empresario o del ciudadano de que ese dinero se está regresando a la ciudadanía en mejoras. Concluyo la cita.

En Tabasco existen adeudos de miles de consumidores residenciales acumulados desde 1995. En mayo pasado la Comisión condonó alrededor de 11 mil millones de pesos a hogares declarados en resistencia civil, además se estableció una tarifa eléctrica renovada, una de las más baratas en el país.

Aún a inicios de esta semana se dio a conocer una prórroga en el programa Adiós a tu deuda, establecido entre la Comisión y el Gobierno estatal para regularizar los pagos.

Se apegaron a él 170 mil personas, pero 20 por ciento volvió a caer en morosidad.

¿Qué están haciendo las autoridades competentes para regularizar este adeudo? Por ejemplo, para incentivar a los deudores a regularizarse y, en su caso, obligarla a hacerlo, precisamente la semana pasada nuestra colega la Comisionada Josefina Román Vergara presentó el recurso de revisión RRA 11958/19 sobre este programa.

Se instruyó al a Comisión darlo a conocer en versión íntegra, pues se refiere a una contraprestación entre sujetos de derecho público y permite a la ciudadanía involucrarse en la vigilancia del uso de los recursos públicos federales.

De lo anterior, esta ponencia deriva por lo menos dos pendientes en materia de transparencia y acceso a la información pública respecto a este tema. Uno, los datos abiertos sobre consumo de energía eléctrica por municipio no han sido publicados desde agosto de 2018.

Dos, hace falta una iniciativa de transparencia proactiva sobre la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad.

Las autoridades involucradas en todos los niveles de gobierno, sean proveedores o deudores, requieren impulsar la cultura de la transparencia proactiva para mejorar la rendición de cuentas como la mejor forma de concientizar a los consumidores de energía eléctrica sobre la importancia de estar al corriente en sus pagos y regularizar sus adeudos.

Al INAl le corresponde velar por el derecho de acceso a la información pública de lo ciudadanos interesados en este tema.

1

V'



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Es por este motivo, compañeras y compañeros de Pleno que esta ponencia propone revocar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad e instruirle turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, incluyendo la empresa productiva subsidiaria Suministrador de Bienes Básicos, para realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de la información solicitada con el desglose, que es de interés del particular.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el recurso de revisión RRA 13394/19, que revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad. Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad, la resolución del recurso de revisión como fue propuesto.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propuso el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 0962/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
- DIT 0963/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
- DIT 0973/2019, interpuesta en contra del Fondo de Cultura Económica.
- DIT 0977/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- DIT 1041/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
- DIT 1058/2019, interpuesta en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- DIT 1062/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
- DIT 1064/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
- DIT 1067/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- DIT 1076/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Función Pública.
- DIT 1077/2019, interpuesta en contra de Petróleos Mexicanos.
- DIT 1085/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
- DIT 1086/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
- DIT 1087/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
- DIT 1088/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1089/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1090/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.

4









HACD/STP, Sesión 04/12/2019

- DIT 1091/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1092/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1094/2019 y su acumulado DIT 1099/2019, interpuesta en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1097/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Energía.
- DIT 1106/2019 y acumulados DIT 1107/2019 y DIT 1108/2019, interpuesta en contra del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.
- DIT 1109/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 1111/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 1113/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1114/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1115/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1116/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1117/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1118/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1122/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1139/2019, interpuesta en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al respecto el Secretario Técnico del Pleno, señaló:

Previo a tomar la votación, me permito informar que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos hizo del conocimiento de esta Secretaría Técnica que presenta votos particulares en los proyectos de resolución identificados con las claves DIT 1094/2019 y su acumulado 1099/2019, así como en el proyecto de resolución DIT 1106/2019 y acumulados 1107, 1108, también de las siglas DIT, 2019.

Entonces, con los votos particulares de la Comisionada Kurczyn se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos de resolución de las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia que propone Secretaría de Acceso a la Información, previamente listadas en el punto cuatro del Orden del Día, por lo que solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

A

V.



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Al no haber comentarios, previa votación las y los Comisionados aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0962/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
- DIT 0963/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
- DIT 0973/2019, interpuesta en contra del Fondo de Cultura Económica.
- DIT 0977/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- DIT 1041/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
- DIT 1058/2019, interpuesta en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- DIT 1062/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de/ Cancerología.
- DIT 1064/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
- DIT 1067/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- DIT 1076/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Función Pública.
- DIT 1077/2019, interpuesta en contra de Petróleos Mexicanos.
- DIT 1085/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
- DIT 1086/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
- DIT 1087/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
- DIT 1088/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1089/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1090/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1091/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1092/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1094/2019 y su acumulado DIT 1099/2019, interpuesta en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. V.P. María Patricia Kurczyn Villalobos.
- DIT 1097/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Energía.
- DIT 1106/2019 y acumulados DIT 1107/2019 y DIT 1108/2019, interpuesta en contra del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres. V.P. María Patricia Kurczyn Villalobos
- DIT 1109/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.









HACD/STP, Sesión 04/12/2019

- DIT 1111/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 1113/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1114/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1115/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1116/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1117/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1118/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1122/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1139/2019, interpuesta en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- i) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que Regulan Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Acuerdo ACT-PUB/04/12/2019.05

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos por lo que hace a los quejosos del Juicio de Amparo 616/2017, la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 0132/18, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 546/2017.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, dejar sin efectos por lo que hace a los quejosos del Juicio de Amparo 616/2017, la resolución emitida

A

V.

HACD/STP. Sesión 04/12/2019

dentro del recurso de revisión RRA 0132/18, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 546/2017. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Acuerdo ACT-PUB/04/12/2019.06

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones al Reglamento de operación del Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueban, las modificaciones al Reglamento de operación del Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Acuerdo ACT-PUB/04/12/2019.07

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Al respecto el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló:

Con relación al Decreto número 127 por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León ubicado en su periódico oficial de este estado, el 4 de noviembre pasado del 2019, le quiero manifestar que estoy de acuerdo con la presentación de la acción de inconstitucionalidad en cinco de los seis puntos que se propone en el proyecto que se nos presenta el día de hoy.

-

1

1



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Estos cinco puntos, muy rápido, obviamente no estoy de acuerdo, es que considero que la creación de un registro estatal de archivos contraviene el registro estatal de archivos, contravienen la facultad exclusiva dado al Sistema Nacional de Archivos para aplicar solo un registro nacional en los tres órdenes de gobierno.

También respecto a que la ley citada no le otorga al Archivo General del Estado de Nuevo León autonomía técnica y de gestión, porque creo contraviene con la Ley General.

También estoy de acuerdo con presentar esta acción por la omisión en la Ley del Estado, de no contar con el órgano de gobierno y el órgano de vigilancia que señala la propia Ley General.

También, por lo que hace falta en la ley, son los requisitos que debe haber para elegir al titular del Archivo General del Estado, consideramos que es una omisión que contraviene abiertamente a la naturaleza del Sistema Nacional de Archivos y la efectiva aplicación de las bases y principios contenidos en dicha ley.

En cuanto al régimen transitorio, es incorrecto que la ley entra en vigor 365 días después, como lo afirma, como está aprobado de su publicación, siendo que el plazo para que se armonicen las leyes de las entidades federativas, conforme a la Ley General de Archivos es de un año, este plazo se debe interpretar para que dentro de un año, en un año se reforme además, entren en vigor, por lo que al régimen transitorio de la Ley de Archivos de Nuevo León, que es contraria a la Ley General de Archivos, por tanto, también este punto considero procedente poner dicha acción.

Aspecto por el que no, yo no estaría de acuerdo en presentar esta acción y por lo cual, si soy el único, presentaré mi voto particular, dando mi voto a favor, en general.

Respecto a lo relativo al artículo 78 de la ley publicada que refiere que los documentos, leo textual: "que se consideren patrimonio documental del estado de Nuevo León, son propiedad estatal de dominio e interés público y por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable.

Considerado que esta situación no sería contraria a la discusión similar contenida en la Ley General que otorga la Federación la titularidad del patrimonio de los archivos de la nación, ya que al tratarse de documentos que en principio son resguardados y tratados por los sujetos obligados del estado de Nuevo León, vemos de forma correcta que se señale a favor de dicho estado la titularidad patrimonial de los mismos, ya que esto deja en claro frente a cualquier sujeto de derecho del estado de Nuevo León que los / documentos son propiedad del Estado mismo, en principio, ello no contraviene el hecho de que con posterioridad y debido a la valorización documental que el archivo en su momento considere que pueden ser parte ya del Archivo General por su valor histórico, estos, como se establece en este tipo de cosas deben cederse en posesión a una petición del Archivo General para su estabilización y conservación, siendo que la propiedad sobre los bienes se puede transmitir del estado a la federación; es decir, habría concurrencia en cuanto a la autoridad patrimonial de los archivos conforme al ciclo de vida de los mismos; es decir, en principio se posee y se resguarda en el ámbito estatal y con posterioridad, y si así lo considera y lo valora por su valor histórico, algunos de ellos podrían ser resguardados por la propia federación.

Bueno, también habría que decirlo, que también coincidimos con el apunte, hay que decirlo, del Secretario Ejecutivo del Sistema, quien hizo el proyecto del Sistema Nacional de Transparencia, quien hizo el proyecto de esta acción, en el sentido de que el Decreto publicado es correcto al no atender las observaciones realizadas en su momento por el gobernador respecto a dos aspectos: uno, el presupuestario y el oro relativo a la

A

\ .



HACD/STP, Sesión 04/12/2019

competencia para crear un organismo descentralizado y especializado en materia de archivos.

Esto lo digo, porque es un comentario que nos hace llegar y creo que es muy importante, porque esta ley fue en su momento vetada y observada por el señor Gobernador, y lo valoró el Congreso y no las consideró pertinentes, y finalmente pensamos que los artículos, tal como quedaron, es lo correcto y no contravienen la Ley General.

Sería todo, señores Comisionados.

En el mismo sentido el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó:

Muchas gracias al Comisionado Guerra Ford que ha expuesto un ribete de punto de discusión técnica sobre la apreciación, desde luego, de una labor legislativa, que en este caso el INAI llevará examen constitucional; y esto significa, en una democracia constitucional, simple y sencillamente que hay vías para hacer que el máximo Tribunal finalmente dirima y resuelva con la última palabra una situación que genera problemas de interpretación respecto a la constitucionalidad, en este caso de preceptos de esta ley.

Posteriormente el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, indicó:

Perdón, solo una cuestión agregar y creo que es muy importante, lo hemos dicho en otras ocasiones en materia de acceso, en materia de datos personales, hay que decir que esta cuestión, esta acción de aprobarse con estos seis puntos o, en mi caso, los cinco, debe quedar claro que no suspende la aplicación en la ley en el momento en que esta, digamos, tenga que entrar en vigor -recordemos que aparte la Ley General es la Ley Supletoria en su momento-, sino que solo, digamos, está es apegada a la resolución en su momento que haga la Suprema Corte.

Digo, porque esta era una inquietud que ayer me preguntaban algunos compañeros del órgano garante, que esto pudiese detener, no detiene en ningún momento, ésta en su momento entrará a operar y tendrá que operar en términos de la Ley General y de la propia ley, aunque haya un transitorio ahí que está cuestionado, pero finalmente...

Y hay que decir que todo el resto de la ley, estamos hablando de algunos aspectos puntuales que aquí he resumido, todo el aspecto de la ley cumple cabalmente con lo que se señaló y se aprobó en la Ley General.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

4





HACD/STP, Sesión 04/12/2019

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Acuerdo ACT-PUB/04/12/2019.08

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número INAI.3S.07.01-0005/2019, del sujeto obligado Secretaría de Marina (SEMAR).

Al respecto el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:

Realmente no cambia la votación, la votación queda intacta como está, pero sí, sí me gustaría hacer un comentario porque, bueno, creo que es importante por el tema, evidentemente, y también por la cuestión didáctica que puede tener, y digo didáctica en el buen sentido de la palabra, el asunto de protección de datos personales en el sector público, porque algunas veces, la mayoría de las veces es difícil que las personas conocen que tienen un derecho ARCO, acceder, ratificar, cancelar, oponerse a sus datos personales, en ese sentido, pero que también este Instituto tiene dentro de sus atribuciones la posibilidad de hacer verificaciones para que se cumplan.

Y creo que el caso hoy, totalmente lamentable, que acabamos de aprobar de la Secretaría de Marina, quiero relatarlo, obviamente, sin exponer ninguna cuestión que pueda, obviamente, violar los propios datos personales de la resolución. Simplemente decir que una trabajadora de la Secretaría de Marina denunció actos de acoso sexual por parte de un compañero de trabajo, en su denuncia señaló como medio para recibir notificaciones, correo electrónico y su lugar de trabajo, digamos, eso fue lo que sucedió.

Bueno, v más ahora, digamos, cualquier día, digamos, hace una semana, a media semana, pues, pues de pasar el Día de Libre de Violencia contra las Mujeres y que bueno, cada vez este tema gana mayor relevancia, aunque a veces no en la contraparte de políticas públicas que puedan aminorar y ojalá desaparecer este gravísimo problema.

Por su parte la Contraloría de la Secretaría se allegó del domicilio del particular requiriéndose al área de Recursos Humanos, a pesar de que ya tenía un domicilio para oír y recibir notificaciones, que era, como lo digo, su correo electrónico y su propio lugar de trabajo ahí en la Secretaría.

Y sin justificar la necesidad de dejar constancia del domicilio particular de la titular en el expediente, o sea, no quiso dejar constancia ella, por lo cual se infringió el principio de proporcionalidad al haber recurrido, digamos, a Recursos Humanos para conseguir este dato, el cual obliga a todas las dependencias y entidades a tratar solo aquellos datos necesarios para la finalidad específica, es decir, solo hubiese sido válido recabar el domicilio si hubiera sido imposible notificar en el medio señalado o si no se tuviera ningún medio para notificar a la denunciante, lo cual no era el caso, tenían un correo electrónico y hasta un lugar físico donde poderle notificar, por lo cual, digamos, fue desproporcional haber obtenido el dato de su domicilio particular en Recursos Humanos.

En ese sentido también se afecta el principio de licitud pues la atribución de requerit información a las unidades administrativas no era necesaria en atención que ya contaba con un domicilio electrónico, como ya se dijo.

Página 50 de 53

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Como sabemos, las partes en un juicio o en una denuncia, tanto denunciantes como denunciados tienen derecho a consultar el expediente, por lo tanto, resulta justificable el temor de la denunciante a que el denunciado pueda conocer su domicilio y esto motivó a que proporcionara su domicilio electrónico el cual debe señalarse, desde hace años es reconocidos por el propio Poder Judicial como un medio válido para notificar.

Si bien el INAI no tiene competencia para calificar la implementación de políticas públicas tendientes a cumplir con las obligaciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, impone a los organismos y a los poderes del Estado de los tres ámbitos de gobierno para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

Lo cierto es que sí tenemos atribuciones para verificar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se aplique.

En este caso, evidencia con toda claridad cómo el derecho a la protección de datos personales coadyuvará a una mejor protección de otros derechos, como es el vivir en entorno libre de violencia y por ello este caso se determinó que el haber publicado en su página electrónica dentro de los anexos el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, el nombre de la particular relacionado con la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó, se revictimizó al denunciante, pues se hizo del conocimiento público ahora que ella había denunciado una situación de violencia.

Asimismo, incumplió con el deber de confidencialidad al publicitar el nombre de la víctima, pues la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 15, fracción IV, establece claramente que en ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o el trabajo que, como sabemos y estamos viendo, en este caso no fue así.

Por lo cual, como ya lo hice y ya lo hicimos los demás, votamos a favor de que esta denuncia es procedente evidentemente por esta violación a los datos personales contra una trabajadora de la Secretaría de Marina.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número INAI.3S.07.01-0005/2019, del sujeto obligado Secretaría de Marina (SEMAR). Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Acuerdo ACT-PUB/04/12/2019.09

En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos por lo que hace al quejoso del juicio de Amparo 1353/2018 la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4827/18 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en

9











HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en revisión R.A. 235/2019.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, dejar sin efectos por lo que hace al quejoso del juicio de Amparo 1353/2018 la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4827/18 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en revisión R.A. 235/2019. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con nueve minutos, del miércoles cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Francisco Jávier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Comisionada

a Lilia Ibarra Cadena

A

HACD/STP, Sesión 04/12/2019

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales del 04 de diciembre de dos mil diecinueve.

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A CELEBRARSE A LAS 10:30.

- 1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
- Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 20 de noviembre de 2019.
- 3. Medios de impugnación interpuestos.
 - 3.1 Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.
 - I. Protección de datos personales
 - Recurso de revisión número RRD 1274/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893319) (Comisionada Kurczyn).
 - Recurso de revisión número RRD 1316/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101956919) (Comisionada Kurczyn).
 - Recurso de revisión número RRD 1317/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102277819) (Comisionado Monterrey).

- Recurso de revisión número RRD 1324/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700561619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1380/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700543619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1391/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102438519) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRD 1404/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102368919) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1450/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500238019) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1463/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102034319) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRD 1474/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500229019) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1483/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102524819) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRD 1497/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102676219) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRD 1499/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102645119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1527/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102422719) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1545/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102854219) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRD 1586/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100437619) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1589/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102753719) (Comisionada Kurczyn).





- Recurso de revisión número RRD 1601/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102765419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRD 1629/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102854619) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRD 1669/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103010019) (Comisionado Salas).
- 21. Recurso de revisión número RRD 1692/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200406519) (Comisionado Guerra).
- 22. Recurso de revisión número RRA-RCRD 13516/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400288519) (Comisionada Ibarra).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RRA 10864/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100343919) (Comisionada Kurczyn).
- 2. Recurso de revisión número RRA 10871/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700480919) (Comisionada Kurczyn).
- 3. Recurso de revisión número RRA 10962/19 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000018019) (Comisionada Kurczyn).
- 4. Recurso de revisión número RRA 10976/19 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000031119) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11010/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LÁZARO CÁRDENAS) (Folio No. 0917800014019) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 11053/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (PA) (Folio No. 1510500031719) (Comisionada Kurczyn).
- 7. Recurso de revisión número RRA 11109/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500112619) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11232/19 interpuesto en contra de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900316919) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11234/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700310519) (Comisionada Ibarra).

- Recurso de revisión número RRA 11256/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000151819) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11288/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (API TUXPAN) (Folio No. 0917500007119) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11309/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102377919) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11312/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102334119) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11330/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400202019) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11337/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100106819) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11361/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600394419) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11428/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100523419) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11471/19 interpuesto en contra del Fondo sectorial CONACYT - Secretaría de Energía - Hidrocarburos (CONACYT-FONSECSE) (Folio No. 1155500004019) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11472/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400269719) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 11480/19 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000141219) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11485/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100415019) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11526/19 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (Folio No. 0110000075419) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11533/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) (Folio No 0819700087619) (Comisionado Presidente Acuña).





- Recurso de revisión número RRA 11555/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000185419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11583/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900300719) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11596/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000248019) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11606/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100568219) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11613/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100568419) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11625/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100117419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11648/19 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) (SUTERM) (Folio No. 6024500004219) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11659/19 interpuesto en contra del Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica (FIDE) (Folio No. 1816900005819) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11716/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000446619) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11730/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100064519) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11740/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100480519) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 11751/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000020919) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11759/19 (RRA 11760/19) interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000165119, 6440000165019) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 11786/19 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) (Folio No. 0443000038419) (Comisionado Guerra).

- Recurso de revisión número RRA 11828/19 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000023319) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11848/19 interpuesto en contra del El Colegio de Michoacán, A.C. (COLMICH) (Folio No. 1118700003519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11849/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (Folio No. 1026500085119) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11940/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100430119) (Comisionado Guerra).
- 42. Recurso de revisión número RRA 11982/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000060419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12122/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000439119) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12129/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400248019) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12137/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000010319) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12144/19 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000087819) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12216/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100130719) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12279/19 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) (Folio No. 2510100041219) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12300/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000033819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12359/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100036719) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12384/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (Folio No. 1026500065319) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12394/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400268619) (Comisionado Presidente Acuña).





- Recurso de revisión número RRA 12429/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100446019) (Comisionado Presidente Acuña).
- 54. Recurso de revisión número RRA 12433/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500096119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12438/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000266919) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12457/19 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (Folio No. 0110000083519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12468/19 interpuesto en contra del Impuesto sobre la renta participable (SHCPISRP) (Folio No. 0604200003819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12489/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) (Folio No. 0819700091919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12564/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800139519) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12566/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800139719) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12579/19 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) (Folio No. 0420000071919) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 12633/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800140419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12650/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100050119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12653/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100507319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12667/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100445919) (Comisionado Presidente Acuña).
- 66. Recurso de revisión número RRA 12678/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300132119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12689/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100427419) (Comisionado Guerra).

- Recurso de revisión número RRA 12695/19 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) (Folio No. 0945100029519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12699/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000272419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12713/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 141000063619) (Comisionado Monterrey).
- 71. Recurso de revisión número RRA 12727/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000271519) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12741/19 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100192019) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12745/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700369319) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12762/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000273119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12776/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200394519) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12783/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100142519) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12789/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000247619) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 12802/19 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (Folio No. 2210300079819) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12823/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000162919) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12843/19 (RRA 12845/19, RRA 12852/19) interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000235219, 0002000235019, 0002000227519) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12846/19 (RRA 12853/19) interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000234919, 0002000227419) (Comisionado Monterrey).





- Recurso de revisión número RRA 12856/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000227119) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12866/19 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500020419) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 12888/19 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) (Folio No. 1115000017119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12895/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400143619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12909/19 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000018919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12912/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400072119) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12923/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400313619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12958/19 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (Folio No. 2210300081819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12979/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000021319) (Comisionado Monterrey).
- 91. Recurso de revisión número RRA 12983/19 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000220019) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 13027/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000024219) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 13048/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800337019) (Comisionada Kurczyn).
- 94. Recurso de revisión número RRA 13056/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800198919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13075/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102706419) (Comisionada Ibarra).

- Recurso de revisión número RRA 13140/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000034619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13168/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102861819) (Comisionado Monterrey).
- 98. Recurso de revisión número RRA 13170/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000063019) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 13175/19 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000025119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13189/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100420419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13191/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102423419) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 13194/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102423519) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13202/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600441419) (Comisionada Kurczyn).
- 104. Recurso de revisión número RRA 13203/19 (RRA 13210/19, RRA 13213/19, RRA 13217/19, RRA 13220/19, RRA 13227/19, RRA 13238/19, RRA 13241/19, RRA 13245/19, RRA 13252/19, RRA 13255/19, RRA 13262/19) interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000042019, 0821000042419, 0821000042819, 0821000046119, 0821000046319, 0821000057319, 0821000047219, 0821000047619, 0821000049319, 0821000049719, 0821000054119, 0821000055019) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13206/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600435719) (Comisionado Presidente Acuña).
- 106. Recurso de revisión número RRA 13214/19 (RRA 13221/19, RRA 13258/19) interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000043019, 0821000046419, 0821000054719) (Comisionado Guerra).
- 107. Recurso de revisión número RRA 13263/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800133319) (Comisionado Guerra).





- Recurso de revisión número RRA 13266/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000141419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13290/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900344819) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13297/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000199019) (Comisionado Presidente Acuña).
- 111. Recurso de revisión número RRA 13338/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) (Folio No. 0401600009719) (Comisionado Salas).
- 112. Recurso de revisión número RRA 13355/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (SEGURO POPULAR) (Folio No. 1210200036519) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13357/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200394719) (Comisionado Monterrey).
- 114. Recurso de revisión número RRA 13364/19 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000039619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13392/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100150419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13394/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400281219) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 13413/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700346319) (Comisionado Monterrey).
- 118. Recurso de revisión número RRA 13430/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) (Folio No. 2010000010619) (Comisionado Presidente Acuña).
- 119. Recurso de revisión número RRA 13451/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100103419) (Comisionado Presidente Acuña).

- 120. Recurso de revisión número RRA 13453/19 (RRA 13454/19, RRA 13455/19, RRA 13456/19, RRA 13458/19, RRA 13459/19, RRA 13461/19, RRA 13462/19, RRA 13463/19, RRA 13464/19, RRA 13466/19, RRA 13467/19, RRA 13468/19, RRA 13469/19, RRA 13470/19, RRA 13472/19, RRA 13473/19, RRA 13475/19, RRA 13476/19, RRA 13477/19, RRA 13479/19, RRA 13480/19, RRA 13481/19, RRA 13482/19, RRA 13483/19) interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800171019, 0673800171119, 0673800171219, 0673800171319, 0673800171519, 0673800169919, 0673800170419, 0673800172119, 0673800172219, 0673800171919, 0673800171819, 0673800171719, 0673800169019. 0673800169119, 0673800169219, 0673800171619, 0673800169819, 0673800170719, 0673800170019, 0673800170319, 0673800169419. 0673800170919, 0673800169619, 0673800169719, 0673800170619) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13521/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800336519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13546/19 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000074819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13549/19 interpuesto en contra de la Policía Federal (PF) (Folio No. 0413100121619) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13567/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700624319) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13574/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200367719) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13581/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) (Folio No. 0819700115119) (Comisionado Monterrey).
- 127. Recurso de revisión número RRA 13588/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (SEGURO POPULAR) (Folio No. 1210200038819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13594/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000245419) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 13602/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500143819) (Comisionado Monterrey).





- Recurso de revisión número RRA 13630/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600489019) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13635/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800143319) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13658/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400156919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13665/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100738319) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13686/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) (Folio No. 2012000029119) (Comisionado Monterrey).
- 135. Recurso de revisión número RRA 13696/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000275119) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13710/19 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) (Folio No. 0443000054319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13788/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000525419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 13796/19 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (NOTIMEX) (Folio No. 0663000027819) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13805/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000110519) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13810/19 interpuesto en contra de la Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Folio No. 0410000053919) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13828/19 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (Folio No. 2237000031919) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 13847/19 interpuesto en contra de Morena (MORENA) (Folio No. 2230000057819) (Comisionado Monterrey).
- 143. Recurso de revisión número RRA 13854/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100753819) (Comisionado Monterrey).
- 144. Recurso de revisión número RRA 13856/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000242819) (Comisionado Salas).

- 145. Recurso de revisión número RRA 13859/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800303819) (Comisionada Ibarra).
- 146. Recurso de revisión número RRA 13868/19 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) (Folio No. 0443000057219) (Comisionado Monterrey).
- 147. Recurso de revisión número RRA 13886/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100782219) (Comisionado Guerra).
- 148. Recurso de revisión número RRA 13887/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100782319) (Comisionada Ibarra).
- 149. Recurso de revisión número RRA 13889/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100782419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13896/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000327419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13908/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100080019) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13933/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000305119) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 13957/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700465519) (Comisionada Ibarra).
- 154. Recurso de revisión número RRA 13992/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) (Folio No. 1200500016519) (Comisionada Ibarra).
- 155. Recurso de revisión número RRA 14018/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) (Folio No. 0401600010619) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 14052/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700363219) (Comisionado Salas).
- 157. Recurso de revisión número RRA 14055/19 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000026119) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14062/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600481019) (Comisionada Ibarra).
- 159. Recurso de revisión número RRA 14083/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000224619) (Comisionada Ibarra).





- Recurso de revisión número RRA 14097/19 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100234119) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14101/19 interpuesto en contra de la Policía Federal (PF) (Folio No. 0413100121519) (Comisionado Salas).
- 162. Recurso de revisión número RRA 14108/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700355419) (Comisionado Salas).
- 163. Recurso de revisión número RRA 14111/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) (Folio No. 1411100040519) (Comisionada Ibarra).
- 164. Recurso de revisión número RRA 14139/19 (RRA 14158/19) interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000039019, 0821000041919) (Comisionada Ibarra).
- 165. Recurso de revisión número RRA 14150/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000040519) (Comisionado Salas).
- 166. Recurso de revisión número RRA 14155/19 (RRA 14169/19, RRA 14183/19, RRA 14190/19) interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000041019, 0821000045919, 0821000055419, 0821000056519) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 14160/19 (RRA 14173/19, RRA 14174/19, RRA 14175/19, RRA 14182/19, RRA 14191/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000042919, 0821000046719, 0821000047519, 0821000048019, 0821000054919, 0821000056619) (Comisionada Ibarra).
- 168. Recurso de revisión número RRA 14171/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000045519) (Comisionado Salas).
- 169. Recurso de revisión número RRA 14185/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000055719) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14192/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000057919) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14206/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100568819) (Comisionado Salas).
- 172. Recurso de revisión número RRA 14241/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700648219) (Comisionado Salas).

- Recurso de revisión número RRA 14255/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (PA) (Folio No. 1510500038719) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14269/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100140119) (Comisionado Salas).
- 175. Recurso de revisión número RRA 14272/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100807419) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14311/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102894719) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14332/19 interpuesto en contra de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000042219) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14335/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800340019) (Comisionada Ibarra).
- 179. Recurso de revisión número RRA 14339/19 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000104919) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14447/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700649419) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14453/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700651819) (Comisionado Guerra).
- 182. Recurso de revisión número RRA 14461/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700652619) (Comisionada Ibarra).
- 183. Recurso de revisión número RRA 14510/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700654019) (Comisionada Ibarra).
- 184. Recurso de revisión número RRA 14538/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700656219) (Comisionada Ibarra).
- 185. Recurso de revisión número RRA 14587/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700658219) (Comisionada Ibarra).



3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RRD 1232/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500180119) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRD 1281/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102246019) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRD 1390/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102336819) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1443/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500266019) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1481/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500227819) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1485/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102453719) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1520/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500266419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1541/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102749219) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1555/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700375819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1590/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700637219) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1597/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500283319) (Comisionado Monterrey).

- Recurso de revisión número RRD 1604/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700639019) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1625/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500317319) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1637/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102861219) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRD 1644/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102348710) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRD 1649/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400305319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1653/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102743919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1658/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102792419) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRD 1661/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500314419) (Comisionada Román).
- Recurso de revisión número RRD 1667/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500284219) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRD 1677/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103169319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1683/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100465319) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRD 1686/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700676119) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRD 1698/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700674319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRD 1700/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103104719) (Comisionada Ibarra).





 Recurso de revisión número RRD 1717/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500274319) (Comisionada Román).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RRA 10829/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600404919) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 10920/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000161419) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 10934/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN) (Folio No. 1221500022219) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 10948/19 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000127619) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 10983/19 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000028819) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11058/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) (Folio No. 1120500019419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11158/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000266519) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11421/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400194919) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11435/19 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500104219) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11452/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) (Folio No. 0819700057619) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11513/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000441219) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11715/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700286319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 11905/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000223119) (Comisionado Guerra).

- Recurso de revisión número RRA 11926/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000486419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 11956/19 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) (Folio No. 3210000085019) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 11961/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700304219) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12052/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000368319) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12080/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000226219) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12135/19 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) (Folio No. 3210000097419) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12158/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700292619) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 12247/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700343519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12278/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102761819) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 12289/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000212819) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12478/19 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG) (Folio No. 1220000017319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12479/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900385119) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12586/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200387419) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 12598/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200368719) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 12681/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400345219) (Comisionado Presidente Acuña).





- Recurso de revisión número RRA 12698/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700603619) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 12765/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800138219) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 12930/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000161319) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 12986/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100039619) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13052/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) (Folio No. 2012000027319) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13053/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000483719) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 13178/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000211519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de revisión número RRA 13181/19 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) (Folio No. 0933800021619) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 13196/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400267419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13329/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700332919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13350/19 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (PAN) (Folio No. 2233000025819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13371/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100474819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13427/19 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000007419) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13623/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800335019) (Comisionado Monterrey).

- Recurso de revisión número RRA 13644/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700664019) (Comisionado Monterrey).
- 44. Recurso de revisión número RRA 13672/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400153219) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13707/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600405119) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 13789/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000525019) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 13924/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700381819) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RRA 14013/19 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000152719) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14048/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100077219) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14132/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000061219) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14164/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000044119) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14229/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700655419) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RRA 14314/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100096619) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de revisión número RRA 14329/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400226518) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRA 14388/19 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200078219) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRA 14496/19 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) (Folio No. 1108500034619) (Comisionada Ibarra).





3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RRD 1659/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700284319) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RRD 1710/19 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) (Folio No. 0933800022419) (Comisionada Román).
- Recurso de revisión número RRD 1774/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103111219) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RRD 1782/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700316819) (Comisionado Presidente Acuña).
- 3.5. Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

Protección de datos personales

- Recurso de inconformidad número RID 0004/19 interpuesto en contra del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) (Folio No. 00518919) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de inconformidad número RID 0005/19 interpuesto en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán (INAIPYUCATAN) (Folio No. No se advierte) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de inconformidad número RIA 0167/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado De Hidalgo (ITAIH) (Folio No. 00509119) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de inconformidad número RIA 0170/19 interpuesto en contra de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (CEAIPSINALOA) (Folio No. 00536519) (Comisionado Presidente Acuña).
- Recurso de inconformidad número RIA 0185/19 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIPTLAXCALA) (Folio No. 00239019) (Comisionado Guerra).

- Recurso de inconformidad número RIA 0207/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0406000038619) (Comisionada Ibarra).
- Recurso de inconformidad número RIA 0223/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 02435919) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de inconformidad número RIA 0232/19 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) (Folio No. 01349519) (Comisionado Salas).
- Recurso de inconformidad número RIA 0233/19 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) (Folio No. 01349719) (Comisionado Presidente Acuña).
- 3.6. Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

I. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión atraído número RAA 0349/19 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (INFODF) (Folio No. 0325000170218) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión atraído número RAA 0374/19 interpuesto en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0315400020018) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión atraído número RAA 0860/18 interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan (INFODF) (Folio No. 0414000119418) (Comisionada Kurczyn).
- 3.7. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que Regulan Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.



3.8. Relación de asuntos sustanciados en la Ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara que son presentados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

3.9. Aclaración de Resoluciones:

RRA 9933-19 DPAR-23-19

- 4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0962/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
 - DIT 0963/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
 - DIT 0973/2019, interpuesta en contra del Fondo de Cultura Económica.
 - DIT 0977/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - DIT 1041/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
 - DIT 1058/2019, interpuesta en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
 - DIT 1062/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
 - DIT 1064/2019, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Cancerología.
 - DIT 1067/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - DIT 1076/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Función Pública.
 - DIT 1077/2019, interpuesta en contra de Petróleos Mexicanos.
 - DIT 1085/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
 - DIT 1086/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
 - DIT 1087/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
 - DIT 1088/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1089/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1090/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1091/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
 - DIT 1092/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
 - DIT 1094/2019 y su acumulado DIT 1099/2019, interpuesta en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - DIT 1097/2019, interpuesta en contra de la Secretaria de Energía.

- DIT 1106/2019 y acumulados DIT 1107/2019 y DIT 1108/2019, interpuesta en contra del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.
- DIT 1109/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 1111/2019, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 1113/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1114/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1115/2019, interpuesta en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- DIT 1116/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1117/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1118/2019, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación.
- DIT 1122/2019, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 1139/2019, interpuesta en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 4.1. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que Regulan Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.
- 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos por lo que hace a los quejosos del Juicio de Amparo 616/2017, la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 0132/18, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 546/2017.



 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, aprobar las modificaciones al Reglamento de operación del Comité de Valoración



Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- 7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, aprobar la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número INAI.3S.07.01-0005/2019, del sujeto obligado Secretaría de Marina (SEMAR).
- 9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos por lo que hace al quejoso del juicio de Amparo 1353/2018 la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4827/18 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en revisión R.A. 235/2019.

10. Asuntos generales.



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
1.	RRD 1232/19 MPKV	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	09/12/19 Ampliado	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que se debió prevenir al particular para que acreditara su personalidad ante este Instituto.
2.	RRD 1590/19 RMC	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	08/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular, es en virtud de que se considera que no era necesario prevenir al particular a efecto de que aclarara su motivo de agravio, toda vez que éste sí actualizaba causal de procedencia.
3.	RRD 1659/19 MPKV	Secretaría de la Defensa Nacional	17/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, no se coincide con la interpretación a la inconformidad referida por el particular, pues el mismo se queja de que no le remiten la información por correo electrónico dado que él radica en el Estado de Baja California. Al efecto el recurrente indica "ya que me es imposible realizar el trámite en el domicilio manifestado por la dependencia en su respuesta, así mismo no brinda alternativa alguna para realizar el trámite, toda vez que se trata de una dependencia federal la cual tiene una cobertura nacional". Es decir, se queja porque mediante correo del 29 de octubre le indican que debe venir a recoger la respuesta a la Ciudad de México.
4.	RRD 1698/19 FJAL	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que no se debió haber prevenido al particular.
5.	RRA 10864/19 MPKV	Secretaría de Educación Pública	05/12/19 Ampliado	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
6.	RRA 10976/19 MPKV	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	05/12/19 Ampliado	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
7.	RRA 11010/19 BLIC (por cortesía)	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	09/12/19 Ampliado	Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que se debe entregar el nombre de los accionistas por interés público. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
8.	RRA 11256/19 MPKV	Universidad Nacional Autónoma de México	12/12/19 Ampliado	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, en atención a que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas.
9.	RRA 11309/19 FJAL	Instituto Mexicano del Seguro Social	12/12/19 Ampliado	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
10.	RRA 11361/19 MPKV	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15/12/19 Ampliado	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, en atención a que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas.
11.	RRA 11740/19 RMC	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	04/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto disidente, en virtud de que se considera que es necesario allegarse de mayores elementos, a efecto de determinar si procede la entrega del acta de visita de verificación en versión pública. Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular, por considerar que debió ordenarse al sujeto obligado que concediera el acceso al acta 19-PF-3303-01122-JG en versión pública. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente, toda vez que se considera que procede la entrega del acta 19-PF-3303-01122-JG, en versión pública, toda vez que no se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción VI de la Ley de la materia. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que no procede la reserva del acta de verificación con fundamento en la fracción VI del artículo 110, aunado a que no se cuenta con elementos para determinar la actualización de dicha casual.
12.	RRA 11786/19 OMGF	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	09/01/20 Ampliado	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que los datos de personas morales deben ser protegidos en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no así la fracción III.
13.	RRA 12129/19 OMGF	Comisión Federal de Electricidad	16/01/20 Ampliado	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis.
14.	RRA 12247/19 FJAL	Secretaría de la Función Pública	16/01/20 Ampliado	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que se debe confirmar la incompetencia invocada por el sujeto obligado, y no



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
				sobreseer dado que no existió modificación a su respuesta, toda vez que en sustanciación reiteró su incompetencia, por lo tanto, no existe variación en la litis.
15.	RRA 12279/19 RMC	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	05/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
16.	RRA 12300/19 RMC	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	11/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, porque deberían estudiar la legalidad de la respuesta en cuanto a todos los requerimientos. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que no se pueden sacar como actos consentidos algunos puntos de la solicitud pues el particular se agravió de todo lo manifestado y reiteró todos los términos de su solicitud.
17.	RRA 12384/19 RMC	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	06/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular, por considerar que los oficios sí contienen parcialmente información que actualiza el secreto industrial.
18.	RRA 12479/19 OMGF	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
19.	RRA 12579/19 MPKV	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	24/01/20 Ampliado	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas.
20.	RRA 12598/19 OMGF	Secretaría de Salud	11/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
21.	RRA 12727/19 RMC	Oficina de la Presidencia de la República	13/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis.
22.	RRA 12745/19 OMGF	Fiscalía General de la República	13/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
23.	RRA 12783/19 RMC (por cortesía)	Instituto Politécnico Nacional	13/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas, aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificada.



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
24.	RRA 12846/19 RMC	Secretaría de Bienestar	17/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
25.	RRA 12856/19 FJAL	Secretaría de Bienestar	16/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de litis, toda vez que no resulta procedente el análisis realizado a la confidencialidad de los nombres de particulares y de menores de edad.
26.	RRA 12895/19 RMC	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	17/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
27.	RRA 13075/19 BLIC	Instituto Mexicano del Seguro Social	19/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, por considerar que se puede entregar una versión publica que clasifique la información que pueda hacer identificables a los particulares.
28.	RRA 13140/19 RMC (por cortesía)	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	19/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que la gratuidad de las primeras 20 fojas, prevista en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia, no resulta aplicable a las copias certificadas, sino únicamente a las copias simples.
29.	RRA 13191/19 JSS	Instituto Mexicano del Seguro Social	19/12/19 Sin Ampliar	Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, porque se debe revocar la respuesta e instruir la búsqueda de la información. Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford disidente, por considerar que debe revocarse la respuesta, e instruir al sujeto obligado que realice la búsqueda de la información. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, por considerar que debe revocarse la respuesta, e instruir al sujeto obligado que realice la búsqueda de la información. ENGROSE Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno: Revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir la búsqueda de la información. VOTACIÓN DEL ENGROSE Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a favor.



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
				Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, a favor. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, a favor. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a favor. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por considerar que debe confirmarse la respuesta del sujeto obligado.
30.	RRA 13194/19 BLIC	Instituto Mexicano del Seguro Social	20/12/19 Sin Ampliar	Encargada del engrose Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, porque se debe confirmar la respuesta.
31.	RRA 13202/19 MPKV	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	20/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por considerar que los datos de personas morales deben clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.
32.	RRA 13203/19 Y SUS ACUMULADOS RMC (por cortesía)	Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	20/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas.
33.	RRA 13588/19 RMC (por cortesía)	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	13/01/19 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov particular, por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas.
34.	RRA 13623/19 RMC	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	14/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
35.	RRA 13635/19 BLIC	Secretaría de Energía	14/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
36.	RRA 13658/19 RMC	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	15/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis.
37.	RRA 13796/19 BLIC	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	17/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis, toda vez que no era procedente el análisis realizado a la versión pública de la información entregada en alegatos, lo procedente era sobreseer.

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
38.	RRA 13805/19 RMC	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	17/01/20 Sin Ampliar	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que se debe validar el impedimento manifestado por el sujeto obligado para atender la modalidad elegida y únicamente ordenar que notifique la gratuidad de las primeras 20 hojas y la posibilidad de envío por correo certificado.
39.	RRA 13859/19 BLIC	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	17/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que los datos de las personas morales consistentes en domicilio, teléfono de contacto y correos electrónicos deben clasificarse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
40.	RRA 13886 OMGF	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	16/01/20 Sin Ampliar	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que únicamente debe ordenarse la búsqueda en la Comisión de Autorización Sanitaria conforme a los diversos 13887/19 y 13889/19 que se presentan en esta sesión de Pleno, ya que las otras unidades administrativas, Dirección Ejecutiva de Autorización de Producto y Establecimientos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, pertenecen a ésta.
41.	RRA 13908/19 BLIC	Registro Agrario Nacional	20/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis.
42.	RRA 14108/19 JSS	Secretaría de la Función Pública	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis.
43.	RRA 14150/19 JSS	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, en atención a que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas.
44.	RRA 14155/19 Y ACUMULADOS RMC (por cortesía)	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas.
45.	RRA 14160/19 Y ACUMULADOS BLIC	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, en atención a que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas.



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
46.	RRA 14171/19 JSS	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, porque no resulta procedente la gratuidad de las primeras 20 copias certificadas en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47.	RRA 14192/19 JSS	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, toda vez que no resulta procedente la gratuidad de las mismas, en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48.	RRA 14206/19 JSS (por cortesía)	Secretaría de Educación Pública	27/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis.
49.	RRA 14255/19 JSS (por cortesía)	Procuraduría Agraria	23/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis
50.	RIA 0170/19 FJAL	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	10/01/20 Ampliado	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, porque no actualiza alguna causal de procedencia prevista en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
51.	RIA 0207/19 BLIC	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	18/12/19 Sin Ampliar	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, en razón de que se comparte el sentido, pero no la instrucción pues se considera que solo deben darse al Órgano Garante Local los parámetros para que emita la nueva resolución con libertad de jurisdicción.
52.	RIA 0232/19 JSS	Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	20/01/20 Sin Ampliar	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que el recurso de inconformidad debe desecharse por ser extemporáneo, al ser una cuestión de estudio preferente. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que el recurso de inconformidad es extemporáneo y debe desecharse por dicha razón.



No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VENCE	VOTACIÓN
53.	RIA 0233/19 FJAL	Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	30/01/20 Sin Ampliar	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que el recurso debe desecharse en términos del artículo 178, fracción III de la Ley General de Transparencia, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento. Lo anterior, conforme a lo resuelto en diversos precedentes, tales como el RIA 0176/19.
54.	RAA 0860/18 MPKV	Delegación Tialpan	-	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente, por considerar que es necesario de allegarnos de mayores elementos a efecto de tener certeza en cómo se relaciona el documento solicitado y el procedimiento referido por el sujeto obligado, así como el programa de protección civil ya fue validado. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.
55.	RECURSOS DE REVISIÓN ATRAÍDOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL ORDEN DEL DÍA	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	-	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.



Relación de Asuntos presentados por Comisionado diverso al ponente.

		NADA PONENTE ROMÁN VERGARA
RECURSO	No.	COMISIONADO QUE PRESENTA
RRD	1661/19	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
RRD	1710/19	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
RRD	1717/19	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Relación de votos particulares y disidentes a las Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (DIT´s)

No.	CLAVE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1.	DIT 1094/2019 y su acumulado DIT 1099/2019	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que el padrón de socios del sindicato en un ejercicio de ponderación no debe publicarse, al dar cuenta de la afiliación sindical.
2.	DIT 1106/2019 y sus acumulados DIT 1107/2019 y DIT 1108/2019	Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que el padrón de socios del sindicato en un ejercicio de ponderación no debe publicarse, al dar cuenta de la afiliación sindical.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS POR LO QUE HACE A LOS QUEJOSOS DEL JUICIO DE AMPARO 616/2017; LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 0132/17, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 546/2017.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; punto de Acuerdo Tercero y considerado 10 del acuerdo ACT-PUB/24/04/2019.07, mediante el cual se aprueba el procedimiento de turno de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, una particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al sujeto obligado Procuraduría General de la República, lo siguiente:

"Expediente del caso Tlatlaya, ocurrido el 30 de junio de 2014, en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México." (sic)

- 2. Que el trece de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó a la particular la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Que el cinco de enero de dos mil diecisiete, el particular presentó ante este Instituto un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, quedando radicado bajo el número RRA 0132/17, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.05

- 4. Que el cinco de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0132/17, por la cual se modificó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- 5. Que inconforme con la resolución de cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 0132/17, diversas personas ajenas al procedimiento del recurso de revisión señalado, promovieron juicio de amparo, el cual se radicó con el número 616/2017 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- 6. Que el seis de julio de dos mil diecisiete, el Juez de los autos determinó conceder el amparo a la parte quejosa.
- 7. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual se radicó en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número R.A. 546/2017, quien en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, determinó confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones:
 - deje sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión RRA 132/17;
 - modifique la resolución impugnada solo en el aspecto analizado en la sentencia de amparo y reiterando los aspectos que no fueron materia de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en atención a los derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición- y de protección de datos personales que tutela el artículo 16 constitucional, y;
 - ordene al sujeto obligado a que en la versión pública del documento que determinó fuera entregado a la particular, consistente en el auto de formal prisión de dos de octubre de dos mil quince respecto de los hechos ocurridos el treinta de junio de dos mil catorce, en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, derivado de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEITA/174/2014, suprima la información que lesione la reputación, fama, imagen y buen nombre de la parte quejosa que en ella se divulga, o que la complemente con el resultado de los hechos materia de esa indagatoria contenida en la resolución de trece de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito en los autos del toca penal 247/2015 de su índice.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

8. Que el Juez de los autos mediante proveido de quince de noviembre de dos mil diecinueve, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 546/2017; se deja sin efectos por lo que hace a los quejosos del juicio de amparo 616/2017 la resolución emitida en el expediente RRA 0132/17.

SEGUNDO. - Se turne, a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RRA 0132/17, a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución acatando las directrices ordenadas en la ejecutoria de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.



CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.05

ilia Ibarra Cadena

diciembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

> Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.05 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 04 de diciembre de 2019.



ACUERDO MEDIANTE CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4 fracción XXXV, 6, 7, 10, 11 y 50 de la Ley General de Archivos; 6, 8 y 12, fracciones XXXIV y XXXV, 16, fracciones VI y XIV, 18, fracciones I, XIV, XVI y XXVI; 23, fracción XVII, 26, fracción V, 32, fracción XXIX y 39, fracciones I, XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el quince de junio de dos mil dieciocho, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual abrogó la Ley Federal de Archivos y expidió la Ley General de Archivos.
- 2. Que en el artículo 1 de la Ley General de Archivos, se establece que dicha Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos para la organización de archivos.
- 3. Que uno de los propósitos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), es la implementación de una política que tienda a garantizar una eficiente organización y gestión de los documentos y archivos que posea y genere cada una de las unidades administrativas y Ponencias que conforman la estructura orgánica institucional.
- 4. Que el artículo 6º Constitucional le otorga autonomía al Instituto, el Pleno aprobó mediante ACUERDO ACT-PUB/03/08/2016.06 la creación del Comité de Valoración Documental y su Reglamento de operación, con la finalidad de llevar a cabo de manera eficaz los procesos de gestión documental, otorgándole entre otras, la atribución de emitir el dictamen de destino final y el acta de baja documental.
- 5. Que asimismo, el Comité de Valoración Documental mediante ACUERDO CVD-24/02/2017.09 aprobó conformar un Grupo de trabajo como apoyo en actividades de revisión, para lo cual se designó un representante de cada uno de los integrantes.
- 6. Que por otra parte, en el artículo 50 de la Ley General de Archivos establece que cada sujeto obligado deberá contar con un grupo interdisciplinario conformado por los

/



titulares de las áreas Jurídica, Planeación, Coordinación de archivos, Tecnologías de la información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, el cual en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la valoración documental.

- 7. Que en ese sentido, es necesario que el Comité de Valoración Documental del Instituto, cuente con un Reglamento de Operación actualizado y alineado a la Ley General de Archivos, en donde se establezcan las bases y criterios generales para la creación, integración y funcionamiento del Comité y su Grupo Interdisciplinario, así como la operación y responsabilidades de quienes lo integran.
- 8. Que el Comité de Valoración Documental del Instituto, estará integrado por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Técnico del Pleno y Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, así como la persona titular de la Coordinación de Archívos figura que recae en la persona titular de la Dirección de Gestión de la Información y Estudios; y la persona titular de la unidad de transparencia y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con derecho a voz y voto. Asimismo, participa en calidad de asesor con derecho a voz: la persona titular de la Dirección General de Administración.



- 9. Que la participación de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tanto en el Comité de Valoración Documental como en el Grupo interdisciplinario, se da en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto, así como de lo previsto en la Ley General de Archivos.
- 10. Que el artículo 52 de la Ley General de Archivos dota de actividades al Grupo Interdisciplinario, entre las que se destacan la de formular opiniones, referencias, técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series; sugerir que las fichas técnicas de valoración documental estén alineadas a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado; recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión y administración de archivos.
- 11. Que es así que del análisis de la Ley General de Archivos se advierte que al grupo interdisciplinario no se le otorga ninguna atribución para emitir dictámenes de baja documental o de transferencia secundaria, en el entendido que para el caso del Instituto esta atribución la tiene conferida el Comité de Valoración Documental.
- 12. Que para el caso del Instituto, deben seguir funcionando ambas instancias: el Grupo interdisciplinario (que ya venía operando como Grupo de Trabajo del Comité de Valoración Documental) con actividades operativas para coadyuvar en la valoración y





disposición documental y el Comité de Valoración Documental, como la entidad que aprobará y autorizará las disposiciones documentales del Instituto.

- 13. Que las modificaciones al Reglamento de Operación, permitirá asegurar una correcta gestión documental, además de contar con archivos administrativos actualizados y con una metodología para la valoración documental, a fin de garantizar que la información que se crea, recibe, administra y conserva en el Instituto se encuentre debidamente resguardada y disponible.
- 14. Que otra de las modificaciones relevantes previstas en el Reglamento de Operación, es la aprobación de diversa normatividad en materia de archivos como el Programa Anual de Desarrollo Archivístico; la Política de gestión documental del Instituto; los Lineamientos para la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación documental del Instituto y el Manual de procedimientos de gestión documental, entre otra.
- 15. Que de lo anteriormente expuesto, es necesario contar con los instrumentos normativos y estructurales, y dada la naturaleza del Instituto como organismo autónomo, el Comité de Valoración Documental y el Grupo Interdisciplinario deben coexistir de forma complementaria con sus atribuciones y actividades, respectivamente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivos y la normatividad interna del INAI.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones del Reglamento de Operación del Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

1.



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

> Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

María Patricia Kurczyń Villalobos Comisionada

Rosendoeygueni Monterrey Chepov Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Cordova Díaz Secretario/Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.06, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 04 de diciembre del 2019.



REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo adicionado.

Artículo 2. El objetivo de este Reglamento es establecer las bases y criterios generales para la integración y funcionamiento del Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y su Grupo Interdisciplinario.

El Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene por objeto emitir los dictámenes de baja documental o de transferencia secundaria de los documentos de archivo con valor histórico generados por el Instituto; así como aprobar la valoración documental, a fin de asegurar la debida producción, organización, acceso, consulta, disposición documental y conservación de documentos.

Articulo adicionado y modificado.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento y su ámbito de aplicación, además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 4 de la Ley General de Archivos, 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se entenderá por:





- Acta de baja documental: Documento mediante el cual el Comité de Valoración Documental del Instituto hace constar la eliminación de aquella documentación que ha prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contiene valores históricos;
- II. Comité: El Comité de Valoración Documental del Instituto;

Se elimina la fracción III.

III. Coordinación de Archivos: será la persona Titular de la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios, designada en cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley General de Archivos, así como al Lineamiento noveno, fracción I, inciso a) de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

Fracción adicionada.

IV. Dictamen de destino final: Documento mediante el cual el Comité determina si la serie documental que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, será conservada de manera permanente por tener valor histórico, o bien, se autoriza su baja documental por no contener valores históricos;

Se elimina la fracción V.

- V. Disposición Documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar la baja documental o transferirlos;
- VI. Documentación de comprobación administrativa inmediata: Documentos creados o recibidos por las personas servidoras públicas del Instituto, en el curso de diversos trámites administrativos o sustantivos mismos que ya no contienen valores administrativos, legales, fiscales, contables o históricos; por lo que no son transferidos al Archivo de Concentración y su eliminación debe darse al término de su utilidad, bajo supervisión del área coordinadora de archivos;
- VII. Eliminación: Procedimiento de destrucción física y/o tecnológica de documentos e información, utilizando los métodos y técnicas basadas en las mejores prácticas y estándares, garantizando la eliminación segura de los datos personales y confidenciales.
- VIII. Formato de Valoración Documental: Documento en el que se registra la identificación y análisis de los valores de una serie documental, y se establecen lo criterios de disposición, plazos de conservación y destino final;

M



- IX. Gestión Documental: El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de recepción, producción, organización, acceso, consulta, conservación, valoración y disposición documental;
- X. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. Reglamento: Reglamento de Operación del Comité de Valoración Documental del Instituto.

Se elimina fracción XII.

XII. Trámite: El curso del documento desde su producción o recepción hasta el cumplimiento de su función administrativa.

Artículo 4. Son atribuciones del Comité:

I. Proponer al Pleno y/o a la Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos la Política de gestión documental del Instituto; los Lineamientos para la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación documental y el Manual de procedimientos de gestión documental propuestos por la persona titular de la Coordinación de Archivos:

Fracción modificada.

II. Aprobar las propuestas de mejoras a los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, así como para analizar, valorar y decidir el destino final de los soportes documentales del Instituto:

Fracción modificada.

- III. Determinar la locación e infraestructura necesaria para la debida conservación, preservación y orden de los archivos del Instituto;
- IV. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencía secundaria de los documentos de archivo con valor histórico generados por el Instituto;

Fracción modificada.

V. Aprobar las actualizaciones al Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, que incluye el listado de documentos de comprobación administrativa inmediata, y la Guía Simple de Archivos propuestos por la persona titular de la Coordinación de Archivos;

Fracción modificada.





VI. Analizar y emitir comentarios y observaciones al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, propuesto por la persona titular de la Coordinación de Archivos, para posteriormente someterlo a consideración del Pleno del Instituto;

Fracción modificada.

- VII. Informar en la primera sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos del Instituto, los acuerdos de baja documental emitidos durante el año inmediato anterior;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

Fracción adicionada.

- IX. Aprobar el informe anual de cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivistico, así como los informes anuales correspondientes del Comité.
- X. Proponer modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 5. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité y a Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto.

CAPÍTULO II

De la integración del Comité

Artículo 6. El Comité se integrará por la persona titular de:

- I. La Secretaría Ejecutiva;
- II. La Coordinación de Archivos:
- III. La Secretaría Técnica del Pleno;
- IV. La Secretaría de Acceso a la Información:
- V. La Secretaría de Protección de Datos Personales;
- VI. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;
- VII. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;





Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar un representante, que tendrá que ser designado mediante oficio, mismo que no deberá ocupar un nivel inferior a la persona titular de la dirección de área.

Asimismo, participará en calidad de asesor con derecho a voz el Titular de la Dirección General de Administración. El Comité podrá contar con la asesoría de los integrantes del grupo interdisciplinario, así como de especialistas en materias relacionadas con asuntos sometidos a consideración del mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo modificado.

Artículo 7. La Presidencia del Comité recaerá en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de manera permanente.

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, será suplida por la persona titular de la Coordinación de Archivos.

Artículo modificado.

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Someter a la aprobación del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Convocar a las sesiones;
- IV. Someter a consideración del Comité el orden del día;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar ante el Pleno y la Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos los informes anuales correspondientes del Comité.
- VII. Representar al Comité ante la Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos:
- VIII. Someter a la aprobación del Comité las modificaciones al presente Reglamento, y
 - IX. Las demás que le encomienden las disposiciones aplicables.

13





Artículo 9. La persona titular de la Coordinación de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de manera permanente;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a las reuniones del grupo interdisciplinario del Comité;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia el calendario anual de las sesiones ordinarias del Comité;
- V. Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes, así como en el resto de los documentos administrativos en que se hagan constar las actividades del Comité;
- VI. Registrar la asistencia de todos los participantes en cada sesión del Comité;
- VII. Suscribir las actas y acuerdos en los que conste la participación del Comité;
- VIII. Integrar la carpeta para cada sesión y remitirla a los integrantes del Comité e invitados, en su caso;
- IX. Requisitar los formatos y dictámenes que corresponda, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Comité, así como recabar la firma de los integrantes del Comité en dichos documentos;
- X. Llevar el registro y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones del Comité e informar a la persona titular de la Presidencia al respecto;

Fracción modificada.

- X1. Notificar los acuerdos del Comíté a las unidades administrativas correspondientes:
- XII. Remitir los Dictámenes de destino final a las unidades administrativas, que corresponda;
- XIII. Elaborar y someter al Comité el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;

Fracción modificada.



XIV. Elaborar, en coordinación con los responsables de los archivos de trámite y el responsable del archivo de concentración, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el inventario general, y la guía de archivo documental de conformidad con las disposiciones aplicables;

Fracción modificada.

XV. Elaborar y someter al Comité la Política de gestión documental del Instituto, los Lineamientos para la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación documental del Instituto y el Manual de procedimientos de gestión documental.

Fracción modificada.

XVI. Proponer para aprobación del Comité de Valoración Documental, las bajas documentales que promueva el Responsable del Archivo de Concentración para aquellos expedientes que han cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que además no posean valores históricos;

Fracción adicionada.

XVII. Informar al Comité de Valoración Documental los inventarios de las transferencias secundarias que elabore el Responsable del Archivo de Concentración de aquellos expedientes que han cumplido su vigencia documental y poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos, los cuales formarán parte del Archivo Histórico del Instituto;

Fracción adicionada.

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité de Valoración Documental, el Comité y otras disposiciones aplicables.

En caso de ausencia de la persona titular de la Coordinación de Archivos, éste será suplido por el titular de la Dírección de Gestión Documental.

Párrafo adicionado.

Artículo 10. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la convocatoria y el orden del día de sus sesiones;
- II. Emitir su opinión general y voto respecto a los asuntos que se traten en sus sesiones

H



- III. Suscribir las actas y acuerdos del Comité, en los que obre constancia de su participación;
- IV. Sugerir acciones y medidas para el mejor cumplimiento de las facultades y objetivos del Comité;
- V. Sugerir la participación de especialistas a las sesiones;
- VI. Las demás que les encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité de Valoración Documental, el Comité en colegio, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Comité contará con un Grupo interdisciplinario, que coadyuvará en la valoración documental, el cual se integrará por las personas titulares de:

- La Dirección General de Atención al Pleno:
- II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia;
- III. La Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional;
- IV. La Coordinación de Archivos;
- V. La Dirección General de Tecnologías de la Información;
- VI. El Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas generadoras de la documentación.

Artículo adicionado.

Articulo 12. Los integrantes del Grupo interdisciplinario del Instituto, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Emitir sus reglas de operación, las cuales deberán contemplar las actividades que mandata el artículo 52 de la Ley General de Archivos;
- II. Coadyuvar con las áreas o unidades administrativas generadoras de documentación, en el análisis de procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental,
- III. Colaborar con las áreas o unidades administrativas generadoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración

9



de las fichas técnicas de valoración de la serie documental mismas que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental;

- IV. Podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Instituto;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración.
- VI. Participar en las sesiones del Comité de Valoración Documental con voz pero sin voto.

Artículo adicionado.

CAPÍTULO III

De la operación del Comité

Artículo 13. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se realizarán cada cuatro meses, en las fechas establecidas en el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité, el cual deberá ser aprobado en la última sesión anual del ejercicio anterior.

Artículo modificado.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en razón de la importancia del tema a tratar. Podrán ser convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité de Valoración Documental o por cuándo menos cuatro integrantes del Comité.

Artículo modificado.

Artículo 16. El Comité sesionará previa convocatoria que deberá modificarse conforme los siguientes plazos:

- I. Las sesiones ordinarias con, al menos, 5 días hábiles de anticipación:
- II. Las sesiones extraordinarias con, al menos, 2 días hábiles de anticipación.

Artículo 17. La convocatoria deberá contener:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- Tipo de sesión;

9



- III. Orden del día; y
- IV. Documentación soporte de los asuntos del orden del día, los cuales serán entregados en medios electrónicos.

Fracción modificada.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, se tendrán por instaladas siempre y cuando se encuentren presentes, por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 19. De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión, los integrantes presentes fijarán nueva fecha, hora y lugar y se realizará una segunda convocatoria, que será notificada a los integrantes del Comité a través de la persona titular de la Coordinación de Archivos.

Artículo 20. En caso de que algún integrante no esté de acuerdo con el sentido de la votación, podrá emitir un voto particular en el que exponga los argumentos que motivaron su disenso, el cual deberá incluirse en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 21. En cada sesión del Comité se elaborará un acta, en la que la persona titular de la Coordinación de Archivos deberá especificar:

El tipo y número de sesión;

Fracción modificada.

- II. Fecha de celebración;
- III. Lista de asistencia:
- IV. Orden del día;
- V. Una breve descripción de los asuntos tratados;
- VI. Acuerdos adoptados y responsables de su cumplimiento identificados con respectivo número consecutivo; y

Fracción modificada.

VII. El sentido de los votos emitidos y, en su caso, los plazos establecidos para el cumplimiento de los acuerdos.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.06

Artículo 22. El proyecto del acta se someterá a consideración de los integrantes del Comité. Una vez aprobada deberá ser firmada por los asistentes en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de celebrada la sesión.

CAPÍTULO IV

De los acuerdos del Comité

Artículo 23. Los acuerdos del Comité de Valoración Documental serán obligatorios para las unidades administrativas generadoras de la información y/o documentación.

CAPÍTULO V

De la transparencia proactiva

Artículo 24. La documentación que emita el Comité de Valoración Documental, relativa a las actas del comité, actas de baja documental, dictámenes de destino final, dictámenes de valoración documental, listado de documentos de comprobación administrativa inmediata, formatos de valoración documental, e inventarios de baja documental, entre otros, es pública, bajo las salvedades establecidas en la normativa aplicable en materia de clasificación de la información.

Artículo 25. La información generada por el Comité de Valoración Documental se difundirá en un micrositio ubicado en la página de internet del Instituto enfocada a la gestión documental. Dicha información se publicará en formatos abiertos, los cuales deberán ser accesibles, integrales, gratuitos, oportunos, permanentes y de libre uso.

La publicación de la información del Comité de Valoración Documental tiene como finalidad generar conocimiento público útil, sobre los criterios y procedimientos a través de los cuales se determinan los plazos de conservación documental y se dictamina el destino final de los expedientes.

Artículo modificado.

Artículo 26. Los dictámenes, actas de baja documental y transferencia secundarial referidos en los artículos anteriores se deberán publicar en datos abiertos, como obligación de transparencia, en el formato correspondiente a la información de interés público del artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Adicionalmente, serán conservados por el Responsable del

m





ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.06

Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de su fecha de elaboración.

El Responsable del Archivo de Concentración, de acuerdo con el artículo 31, fracción VIII, de la Ley General de Archivos, debe integrar los expedientes con el registro de los procesos de disposición documental, que incluye los dictámenes, actas de baja documental y transferencia secundaria.

Artículo adicionado.

Artículo 27. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto deberá publicarse los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Archivos.

Artículo adicionado.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO. El Grupo interdisciplinario del Instituto contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la aprobación del presente reglamento para elaborar y publicar las reglas de operación que mandata el artículo 12 fracción I del presente Reglamento.



Artículo adicionado.

TERCERO. El Comité de Valoración Documental contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la aprobación del presente reglamento para actualizar, elaborar y publicar la Política de gestión documental del Instituto y los Lineamientos para la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación documental del Instituto a que se refiere el Artículo 4, fracción I del presente Reglamento.

Artículo modificado.





ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI, y 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Daţos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter local que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- Que el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, de la cual este Pleno advierte que sus artículos 4, fracción XLVI; 8, 11, fracción IV; 64, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 95, Primero y Décimo Primero Transitorios, son violatorios del orden constitucional, al contravenir el artículo 6º, apartado A, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124, todos de la Constitución Federal, así como la Ley General de Archivos (LGA). Se estima así, en razón de que la regulación en materia de archivos resulta de fundamental importancia para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública. En efecto, la posibilidad que tiene toda persona de ejercer a cabalidad el derecho de mérito, se encuentra en gran medida condicionada por la existencia de un sistema de archivos bien conservados, preservados, actualizados y homogeneizados en toda la República.





ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.07

- 3. Que los artículos 4, fracción XLVI; 11, fracción IV; 72, 73, 74, 75, y Décimo Primero Transitorio son inconstitucionales, al establecer la existencia de un Registro Estatal de Archivos, pues las legislaturas estatales carecen de facultades para legislar sobre tal aspecto. Suponer que las legislaturas locales ostentan la atribución de legislar en materia de Registro Estatal de Archivos, implicarla duplicidad de funciones sobre un mismo tema, cuya competencia corresponde exclusivamente al Sistema Nacional a través de su Consejo Nacional. Si bien existe configuración legislativa a favor de las entidades federativas en diversos aspectos previstos por la LGA, no existe configuración normativa en materia del Registro Estatal de archivos, puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la LGA, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única; al suponer que pueda haber 32 registros estatales de archivo, se perdería el atributo de que sea una herramienta única, uniforme y accesible a todos.
- 4. Que el artículo 64, que prevé la integración del Consejo Estatal de Archivos, establece una integración distinta a la prevista en la LGA. Las legislaciones locales en materia de archivos deben replicar la integración, entre otros, de su Consejo Estatal de Archivos, conforme a la integración que establece el artículo 65 de la LGA. En ese sentido, resulta inconstitucional la fracción II del artículo 64, al prever en su integración al Titular del Poder Ejecutivo o de quien éste designe, toda vez que la LGA no prevé su participación en ese órgano, ni de alguien a quien él designe; asimismo, resulta inconstitucional la no contemplación del equivalente al titular de la Secretaría de Gobernación que, en el caso, sería el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, pues debe tratarse de un servidor público que cuente con el nivel jerárquico que le permita comprometer la toma de decisiones; la no contemplación del equivalente al titular de la Secretaría de la Función Pública, que sería el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; así como la no contemplación del equivalente a un integrante de la Junta de Gobierno del INEGI, que sería un integrante del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado.
- 5. Por otro lado, resulta inconstitucional el artículo 64 de la Ley local, pues no establece ninguno de los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria para la designación de la representación de los archivos privados en el Consejo local, mismos que sí establece la Ley General, cuestión que resulta inconstitucional, al no encontrarse homologada la Ley local con la General.



6. Que el artículo 95 se estima inconstitucional, al no armonizar la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Nuevo León, con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Archivos, al contemplarlo como una unidad administrativa cuya



ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.07

estructura y organización será determinada por el Ejecutivo del Estado con base en las atribuciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y no como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica y de gestión.

- 7. Que en la Ley local se suprimen las figuras de Órgano de Gobierno y Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado, contenidas originalmente en los artículos 109 y 110, así como en el 113 de la LGA, en donde se establecen sus atribuciones, las cuales están circunscritas a: en el primero de ellos, evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley, emitir lineamientos para el funcionamiento del consejo técnico y las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables; mientras que en el Órgano de Vigilancia se depositan las facultades de control y vigilancia relativas a la materia. La omisión de prever estas figuras, se estima inconstitucional.
- 8. Que la Ley local es omisa en establecer los requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo, previstos en el artículo 111 de la LGA. En el mismo sentido, se omite indicar las atribuciones que ejercerá dicho Director General o titular del Archivo estatal; es decir, la celebración de toda clase de actos inherentes a la administración y representación legal del organismo de acuerdo con el ejercício más amplio de dominio, así como de administración de la entidad, que deben ser ejercidas por quien ocupe el cargo de Director General o titular del organismo, distintas a las que les corresponden al Archivo General del Estado como institución, o como presidente del Consejo Estatal, y que tratándose de la Ley Nacional, están previstos en su artículo 112.
- 9. Que es inconstitucional el artículo 84, en el que se establecen las calídades de inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio documental, pues éstas han sido establecidas sólo a favor de la Federación por la LGA en sus artículos 84 y 85.
- 10. Que el artículo Primero Transitorio de la Ley es inconstitucional, pues establece que entrará en vigor a los 365 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Al respecto, dicho plazo es contradictorio a lo señalado en el artículo Cuarto transitorio de la LGA, el cual establece que: "En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las elegislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley". Es decir, en dicha norma se prevé que los Congresos Locales deben contar con su Ley de Archivos en vigor, a más tardar el 15 de junio de 2020, en razón de que la LGA entró en vigor el 15 de junio de 2019. Por lo anterior, al no tener la Ley local de archivos en vigor al 15 de junio de 2020, se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la LGA e incumpliendo los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y





ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.07

preservación homogénea de los archivos. Asimismo, se estarían afectando los demás plazos establecidos en la ley para la implementación de las bases y procedimientos contenidos en dicha norma, tomando en cuenta que los plazos se computan a partir de la entrada en vigor de la Ley local.

- 11. Que el artículo 8 debería ser acorde con la redacción del artículo 12 de la LGA, que establece que los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, lo omisión de prever que los documentos deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental "en los términos que establezca el Consejo Nacional", y solamente establecer que deberán ser tratados conforme a los "presentes lineamientos", constituye un motivo para declarar la inconstitucionalidad del precepto.
- 12. Que el artículo 90 establece el deber para los sujetos obligados de promover la capacitación en las competencias laborales en la materia, de los responsables de las áreas de archivo; sin embargo, la Ley local es omisa en establecer la "profesionalización" de dichos responsables, como se encuentra previsto en el artículo 99 de la Ley General, razón por la cual, resulta inconstitucional.
- 13. Que es claro que el derecho de acceso a la información no puede garantizarse por el Estado de manera efectiva, sin el pleno respeto a la triada de leyes consistente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley General de Archivos, cuyos objetivos son promover, respetar, proteger y garantizar los derechos vinculados con el haber informativo público. En ese orden, es necesario leer y entender de manera conjunta díchas leyes, pues no se encuentran disociadas, sino relacionadas en atención a un mismo fin constitucional. Asimismo, resulta necesario atender a lo que disponen estas tres leyes generales, mismas que desarrollan los principios y bases que en dichas materias específicas establece la Constitución, y que constituyen parte del parámetro de regularidad constitucional conforme al cual deben ser contrastadas las leyes locales que emitan las entidades federativas, a fin de armonizar su normativa. En ese orden, la contravención de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, a lo que dispone la Ley General de Archivos, vulnera el sistema relativo al derecho de toda persona de acceso a la información pública, cuestión que da legitimación a este Instituto para impugnar la Ley de referencia.

A

Por lo antes expuesto, y con base en las consideraciones de hecho y de derecho referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.07

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicada en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de manera destacada, en contra de sus artículos 4, fracción XLVI; 8, 11, fracción IV; 64, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 95, Primero y Décimo Primero Transitorios.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.07

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

> Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Cérdeva Díaz Secretario Técnico del Pleno Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/04/12/2019.07, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes, en sesión ordínaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de diciembre de 2019.



VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTRA DEL DECRETO NO. 127, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Emito voto particular en atención a las siguientes consideraciones:

El suscrito se encuentra de acuerdo con la determinación adoptada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante INAI, en el sentido de promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto No. 127, por el que se expide la Ley de Archivos para el estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 04 de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de que si bien se observa que el Decreto No. 127 por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, se encuentra en lo general, acorde con los principios y bases generales que establece la Ley General de Archivos, no obstante el Pleno del INAI advierte con atino algunos aspectos normativos y omisiones legislativas que contravienen el proceso de armonización mandatado en la Ley General de Archivos, por lo que en ese sentido esta ponencia está de acuerdo con promover la acción de inconstitucionalidad aprobada por el Pleno de este organismo garante.

Sin embargo, hay un aspecto normativo el cual considero no debe ser materia de la presentación de la acción de inconstitucionalidad, y es en esta parte donde me aparto de la decisión tomada por los integrantes del Peno del INAI, y por tanto emito un voto particular para el efecto de que no considero oportuno presentar la acción de inconstitucionalidad en contra de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, el cual establece que sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Archivos, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Nuevo León, si bien, mis colegas de Pleno

consideran que el dispositivo pudiese interpretarse en colisión con lo señalado con

el diverso numeral 84 de la Ley General de Archivos que señala que el patrimonio

documental de la Nación será propiedad del Estado Mexicano, también lo es, que

debemos atender al ciclo de vida de los documentos, y es por ello que considero

que originariamente los documentos generados y poseídos por los sujetos

obligados del estado de Nuevo León, tienen la propiedad del patrimonio documental

de sus acervos.

Por ende, considero que esta disposición normativa, no sería contraria a disposición

similar contenida en la Ley General de Archivos, que otorga a la Federación la

titularidad del patrimonio de los archivos de la nación, ya que al tratarse de

documentos que en principio son resguardados y tratados por los sujetos obligados

del estado de Nuevo León, vemos de forma correcta que se señale a favor de dicho

estado la titularidad patrimonial de los mismos, ya que esto deja en claro frente a

cualquier sujeto de derecho del estado de Nuevo León, que los documentos son

propiedad del estado mismo, en principio; ello no contraviene al hecho de que con

posterioridad y debido a su valor documental, deban cederse en posesión al Archivo

General de la Nación para su conservación, siendo así que la propiedad sobre los

bienes documentales se transmitiría a la federación de conformidad con lo señalado

en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

Dicho de otra manera, ambos dispositivos son acordes y no se contraponen, porque

habría concurrencia en cuanto a la titularidad patrimonial de los archivos, conforme

al ciclo de vida de los mismos, es decir, en principio se poseen y resguardan en un

ámbito estatal, y con posterioridad algunos de ellos pasan a ser resguardados por

la federación.

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el turno con número de folio SPDP/243/19 de la misma fecha, a través del cual la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto remite diversos documentos, entre los que se encuentra el escrito original de la denuncia presentada por una particular por el presunto uso indebido de sus datos personales por parte de la Secretaría de Marina.
 - Adjunto al turno con número de folio SPDP/243/19 del cinco de agosto de dos mildiecinueve, se remitió:
 - El oficio número INAI/STP/818/2019 del dos de agosto de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el secretario técnico del Pleno, remitido al secretario de protección de datos personales, ambos de este Instituto, a través del cual se remite el turno INAI/CG/OC-JRV/004/2019 del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; así como, sus anexos.
 - b) Copia del turno INAI/CG/OG-JRV/004/2019 del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por la jefa de ponencia de la oficina de la comisionada Josefina Román Vergara, enviado a la Secretaría Técnica del Pleno, ambos de este Instituto, por medio del cual se remite el escrito libre de una denuncia.
 - c) Original del escrito de denuncia presentado por una particular por el presunto uso indebido de sus datos personales por parte de la Secretaria de Marina y anexos.
- 2. El seis de agosto de dos mil diecinueve el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el turno de la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto con número de folio SPDP/243/19 del cinco de agosto de dos mil diecinueve; así como, sus documentos adjuntos, entre los que se encuentra el escrito de denuncia de la particular,



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

el cual se tuvo por recibido en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el cinco de agosto de dos mil diecinueve, asignándole el número de expediente INAI.3S.08.01-040/2019, se ordenó realizar el análisis respectivo de las constancias que integran dicho expediente para determinar su procedencia y notificarse.

- 3. El seis de agosto de dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/448/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, dio cuenta a la denunciante de la recepción de la denuncia a la que se le asignó el número de expediente INAI.3S.08.01-040/2019.
- 4. El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/449/2019, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con objeto de estar en condiciones de esclarecer los hechos denunciados, formuló una prevención a la denunciante.
- 5. El siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la denunciante mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, el acuerdo señalado en el antecedente 2; así como, el oficio descrito en el antecedente 3.
- 6. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la denunciante mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, la prevención descrita en el antecedente 4, haciendo de su conocimiento que en caso de no desahogarla en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, se tendría por desechada su denuncia de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 194 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- 7. El trece de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito emitido y signado por la denunciante, a través del cual desahogó la prevención que le fue formulada, remitiendo documentos anexos al mismo.
- 8. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público dio cuenta





SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

de la notificación aludida en el antecedente 6, por lo que se hizo constar que el plazo de cinco días hábiles otorgado a la denunciante para que desahogara la prevención que le fue formulada, transcurrió del nueve al quince de agosto de dos mil diecinueve, descontándose el diez y el once del mimo mes y año por tratarse de días inhábiles con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Asimismo, se hizo constar que el trece de agosto de dos mil diecinueve se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, el escrito de la denunciante y los documentos adjuntos al mismo, por lo que se estima que atendió el plazo otorgado para desahogar la prevención.

- 9. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y tomando en cuenta lo manifestado por la denunciante respecto del posible indebido tratamiento de sus datos por parte de la Secretaría de Marina, al publicar en internet sus datos personales, hizo constar a través de un acta circunstanciada, que:
- Tras realizar una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el nombre de la denunciante, se localizó el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18, del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho¹.
- Adjunto al acta descrita, en el mismo vínculo electrónico, pueden consultarse los anexos de la misma (12 oficios).
- En tres de los oficios señalados, se encuentra el nombre de la particular, asociado a la naturaleza de la denuncia y/o queja que ésta presentó ante la Secretaría de Marina, por acoso y hostigamiento sexual.

¹ https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-Q-47-18.pdf.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

10. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/491/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un requerimiento a la Secretaría de Marina.

El requerimiento se notificó a la Secretaría de Marina, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve².

- 11. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número 13890/19 de la misma fecha, emitido y suscrito por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el cual solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento formulado a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/491/2019 descrito en el antecedente 10.
- 12. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo en el que tuvo por recibido el oficio número 13890/19 (antecedente 11) y otorgó a la Secretaría de Marina una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado.
- 13. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/518/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, dio cuenta a la Secretaría de Marina del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se concedió una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos el requerimiento formulado a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/491/2019 descrito en el antecedente 10.

² Debe considerarse que se tuvo por practicada la notificación correspondiente el veintiuno de agosto de dos mil discinueve, al obrar el acuse respectivo con fecha y hora de recepción del veinte del mismo mes y año, a las 18:32 horas. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

El oficio se notificó a la Secretaría de Marina, el treinta de agosto de dos mil diecinueve3.

- 14. El treinta de agosto dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número 14104/19 del veintinueve del mismo mes y año, emitido y signado por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina; así como, los documentos adjuntos, mediante los cuales remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/491/2019 descrito en el antecedente 10, remitiendo documentales en forma adjunta.
- 15. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número 14104/19 del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido y signado por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina; así como, los documentos adjuntos.
- 16. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/533/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un segundo requerimiento a la Secretaría de Marina.

El requerimiento se notificó a la Secretaría de Marina, el tres de septiembre de dos mil diecinueve.

17. El seis de septiembre dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número 14622/19 de la misma fecha, emitido y signado por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaría de Marina; así como, los documentos adjuntos, mediante los cuales remitió el

³ Debe considerarse que se tuvo por practicada la notificación correspondiente el treinta de agosto de dos mil discinueve, al obrar el acuse respectivo con fecha y hora de recepción del veintinueve del mismo mes y año, a las 19:18 horas. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento. Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

desahogo al requerimiento formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/533/2019 descrito en el antecedente 16.

- 18. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número 14622/19 del seis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaría de Marina; así como, los documentos adjuntos.
- 19. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/559/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un tercer requerimiento a la Secretaría de Marina.

El requerimiento se notificó a la Secretaría de Marina, el trece de septiembre de dos mildiecinueve⁴.

- 20. El veinte de septiembre dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número 15356/19 del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaría de Marina; así como, el documento adjunto, mediante los cuales remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/559/2019 descrito en el antecedente 19.
- 21. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número 15356/19 del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

⁴ Debe considerarse que se tuvo por practicada la notificación correspondiente el trece de septiembre de dos mil diecinueve, al obrar el acuse respectivo con fecha y hora de recepción del doce del mismo mes y año, a las 18:13 horas. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

emitido y signado por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaría de Marina, así como, el documento adjunto.

- 22. El veintitrés de septiembre dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el escrito de la misma fecha presentado por la hoy denunciante, a través del cual realizó diversas manifestaciones.
 - a) Adjunto a su escrito, la denunciante remitió el oficio número 3116/19 del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual el jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0001300117519.
- 23. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el escrito presentado por la hoy denunciante, a través del cual realizó diversas manifestaciones respecto del procedimiento de investigación INAI.3S.08.01-040/2019; así como el documento anexo.
- 24. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, tomando en cuenta la constancia emitida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y con el objeto de verificar si la información referida continúa disponible en la página electrónica del sujeto obligado, emitió una constancia en la que se precisó que adjunto al acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18, del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, aún obran los anexos, entre los que se encuentran los oficios que hacen referencia al nombre de la particular; así como, a la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó ante la Secretaría de Marina.
- 25. El tres de octubre dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el escrito de la misma fecha presentado por la hoy denunciante, a través del cual realizó diversas manifestaciones.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

- a) Adjunto a su escrito, la denunciante remitió los siguientes documentos en copia simple:
 - Oficio número 0581/2019 del treinta de enero de dos mil diecinueve, emitido y suscito por el director general de obras y dragado, dependiente de la Dirección General de Servicios, dirigido al jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Marina, a través del cual le solicita información peticionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
 - Oficio sin número del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual el director general de quejas, orientación y transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 3510000092119.
 - Informe de atención psicológica emitido el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por la Dirección de Atención Psicológica dependiente de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas.
 - Oficio número 2744/2019 del quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director de atención a quejas, resoluciones y gestión social de derechos humanos de la Secretaría de Marina, dirigido a la subdirectora de trabajo social de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, por medio del cual da atención a diversas solicitudes que le fueron realizadas.
- 26. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el escrito presentado por la hoy denunciante, a través del cual realizó diversas manifestaciones respecto del procedimiento de investigación INAI.3S.08.01-040/2019; así como, los documentos anexos.

Asimismo, puesto que del escrito de la particular se advierten hechos que podrían encuadrar en lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta que el plazo para impugnar la respuesta del sujeto obligado se encuentra transcurriendo, en términos de lo señalado 194, I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público,



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

remitió a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto copia certificada del escrito referido y copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso, para que conozca del asunto en el ámbito de su competencia y determine lo que en derecho corresponda, en relación con un posible recurso de revisión en contra de la negativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a proporcionar copia de su expediente, solicitada mediante el folio 3510000092119.

- 27. El cuatro de octubre dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el escrito de la misma fecha presentado por la hoy denunciante, a través del cual solicitó copia simple de lo actuado en el expediente.
- 28. El siete de octubre de dos mil diecinueve, a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/628/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar y en atención al acuerdo dictado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, copia simple de dicho acuerdo; así como, copia certificada del escrito presentado por la particular y copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 3510000092119, a efecto de determinar la intervención del Instituto en relación con un posible recurso de revisión en contra de la negativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a proporcionar copia de su expediente, solicitada mediante el referido.
- 29. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse en el presente caso de una instancia de seguridad nacional, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó por unanimidad el acuerdo número ACT-PUB/09/10/2019.05, mediante el cual autorizó el inicio de una verificación a la Secretaría de Marina, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa identificada con el número de expediente INAI.3S.08.01-040/2019.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

30. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el secretario de protección de datos personales en conjunto con el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, ambos de este Instituto, emitieron el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación en el que se determinó iniciar a la Secretaría de Marina el procedimiento de verificación bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-005/2019 y ordenarle a dicho sujeto dar cumplimiento a la medida cautelar establecida; así como, comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluida la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó a la denunciante y a la Secretaría de Marina el diez de octubre de dos mil diecinueve; concediendo al sujeto obligado un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas de descargo, cumplir con la medida cautelar y manifestar lo que a su derecho conviniera.

31. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el escrito presentado por la hoy denunciante, a través del cual solicitó copia simple de todo lo actuado en el procedimiento de investigación INAI.3S.08.01-040/2019.

Asimismo, se autorizó previo pago de derechos de reproducción, la expedición de las copias simples de las constancias que conforman el expediente de investigación INAI.3S.08.01-040/2019.

32. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/643/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, hizo del conocimiento de la particular el acuerdo de la misma fecha a través del cual se autorizó la expedición de las copias simples de las constancias que conforman el expediente INAI.3S.08.01-040/2019, para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

El diez de octubre de dos mil diecinueve, se notificó a través de la dirección electrónica señalada como medio para oír y recibir notificaciones, el oficio referido a la particular.

33. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número DCA/SAA/:17264/19 de la misma fecha, emitido y signado por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaría de Marina, mediante el cual en relación con el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/637/2019 (antecedente 30) y con lo señalado en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación por cuanto hace a la medida cautelar, indicó lo siguiente:

I...I

ESTA UNIDAD JURÍDICA, en atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual se notificó el acuerdo de inicio de verificación y otorgó el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para que se dé cumplimiento a las medidas cautelares consistentes en "que el sujeto obligado elabore una versión pública de los oficios anexos al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mi dieciocho de su Comité de Transparencia publicada en su página, sustituyendo dichos anexos con las versiones públicas correspondientes en las que se protejan los datos personales de la hoy denunciante (nombre y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó); así como la desindexación de los motores de búsqueda del nombre de la hoy denunciante asociado al acta de Comité de Transparencia 047/18 y sus anexos...", al efecto con fecha 11 del actual la expresada mediante oficio número DCA/SAA:-16914/2019 hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia de dependencia el acuerdo de mérito.

La Unidad de Transparencia en ofició número 3580/19 de fecha 15 del actual, informó entre otras acciones, respecto a las medidas cautelares, lo siguiente:

V. EL SUJETO OBLIGADO ELABORE UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS OFICIOS ANEXOS AL ACTA NÚMERO 047/18 DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS ML DIECIOCHO DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA PUBLICADA EN SU PÁGINA, SUSTITUYENDO DICHOS ANEXOS CON LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES EN LAS QUE SE PROTEJAN LOS DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

DE LA HOY DENUNCIANTE (NOMBRE Y LA NATURALEZA DE LA DENUNCIOA Y/O QUEJA QUE PRESENTÓ), se hace de su conocimiento los (sic) siguiente:

A. De acuerdo con las obligaciones en materia de Transparencia que cita el artículo número 70 fracción XXXIX "Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados", el día 27 de septiembre de 2019 se sustituyó en el servidor, el Acta número 047/18 del 29 de octubre de 2018, verificando que el archivo digital contara únicamente con citada acta y sin anexos de las versiones públicas correspondientes, en la siguiente liga electrónica: http://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.

B. La versión pública de los oficios anexos al acta número 047/18 del 29 de octubre de 2018 fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaería de Marina en donde se reservó y protegieron los datos personales que contienen entre ellos los de la hoy denunciante en la respuesta otorgada a la solicitud con folio 00013000092418 desde el 29 de octubre de 2018 misma que se encuentra en el servidor del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la siguiente liga: http://infomex.org.mx/gobierno federal/moduloPublico/moduloPublico.action/.

C. En relación a la protección de la naturaleza de la denuncia o que a que se presento, se remiten las versiones públicas corregidas de los oficios dando cumplimiento a la medida cautelar impuesta, sin embargo y debido a que no es posible. que este Sujeto Obligado se pueda sustituir en el digital en el servidor que proporciona la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013000092418 publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y para dar cumplimiento a este punto en específico, se solicita se informe al Organismo Garante, la imposibilidad de sustituir los oficios anexos como se ordena (ANEXO II), toda vez que este sujeto obligado no tiene control ni manejo del Servidor que contiene las respuestas a las de. solicitudes del INAI. la: siquiente liga: http://infomex.org.mx/gobierno_federal/moduloPublico/moduloPublico.action/.

VI. En relación al sic... """ELABORE... LA DESINDEXACIÓN (SIC) DE LOS MOTORES DE BÚSQUEDA DEL NOMBRE DE LA HOY DENUNCIANTE ASOCIADO AL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA 078/18 Y SUS ANEXOS"", se hace de su conocimiento lo siguiente:

A. En el año 2018 no se elaboró ninguna acta con número 078/18 por el Comité de Transparencia, ni existe en el índice de expedientes reservados de la Secretaría de Marina.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

B. El 14 de octubre de 2019, se realizó una búsqueda en el navegador de internet Google Chrome del nombre completo de la hoy denunciante y del acta 078/18, así como del acta 047/18, utilizando el diversos de motores de búsqueda (Google, Yahoo, MSM Search, Ask), no existiendo el acta 078/18 y no habiendo ninguna vinculación y desindexación con la hoy denunciante de las actas citadas (ANEXO III).

En mérito de lo anterior, adjunto al presente se remite la documentación denominada ANEXO II y ANEXO III, por lo que con ello se solicita se tenga a la Secretaría de Marina dando cumplimiento.

[...] (sic)

- a) Adjunto al oficio descrito, la Secretaría de Marina remitió las copias simples de las versiones públicas de los anexos del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia. Entre dichos anexos, se destacan los siguientes:
 - Versión pública del oficio número 2542/DIGI167/18⁵ del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitido y signado por el jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dirigido al oficial mayor de marina en su carácter de presidente del Comité de Prevención, Atención y Sanción de casos de HYAS en la Secretaría de Marina, ambos de la Secretaría de Marina, en el que se informa que se remite el escrito de queja o denuncia por actos de hostigamiento y acoso sexual, presentado por una persona (ya no se identifica el nombre de la quejosa).
 - Versión pública del oficio número C-018/18 del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el secretario ejecutivo del Comité de Prevención, Atención y Sanción HYAS, dirigido al inspector y contralor general de marina, ambos de la Secretaría de Marina, a través del cual remite un expediente integrado con motivo de la queja presentada por una persona (ya no se identifica el nombre de la quejosa).

⁵ Se aclara que, dado que el número de oficio está escrito a mano y toda vez que no se distinguen con claridad los primeros números, podría ser 2512/DIGI167/18.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-005/2019

- Versión pública del oficio número D/2228/SG.DQP 488/2018 del veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el inspector y contralor general de marina, dirigido al titular del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Marina, por el que informa que se le turnará una queja⁶.
- b) Asimismo, el sujeto obligado remitió la captura de diversas impresiones de pantalla, en las que se advierte que realizó en internet la búsqueda del acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; así como, búsquedas con el nombre de la denunciante.
- 34. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número DCA/SAA/:17264/19 del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaría de Marina, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al cumplimiento del acuerdo TERCERO, en relación con el considerando SEXTO del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación dictado en el expediente número INAI.3S.07.01.005/2019; así como, los documentos adjuntos.

Asimismo, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público ordenó realizar el análisis y verificación de su contenido.

35. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y tomando en cuenta lo ordenado en el acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve (antecedente 34), hizo constar a través de un acta circunstanciada lo siguiente:

I...I.

⁶ Es preciso señalar que en esta versión ya no se identifica el nombre de la quejosa en el documento.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Con motivo de la denuncia que dio origen al expediente al rubro citado recibida en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el cinco de agosto de dos mil diecinueve y de lo señalado en el oficio número DCA/SAA/:17264/19 del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaria de Marina, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo TERCERO, en relación con el considerando SEXTO del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación dictado en el expediente número INAI.3S.07.01.005/2019 el nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual anexa las siguientes constancias en copia simple:

- Versión pública del oficio número 145/2017 del treinta de enero de dos mil dieciocho, emitido y suscrito por el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, dirigido al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina.
- Versión pública del oficio número 1694/DIGI/17 del diez de julio de dos mil diecisiete, emitido y suscrito por el jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dirigido al inspector y contralor general de marina, ambos de la Secretaria de Marina.
- Versión pública del oficio número 938/2017 del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, emitido y suscrito por el inspector y contralor general de marina, dirigido al titular del Área de Queias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina.
- 4. Versión pública del oficio número 2542/DIGI167/187 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitido y suscrito por el jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dirigido al oficial mayor de marina en su carácter de presidente del Comité de Prevención, Atención y Sanción de casos de HYAS en la Secretaría de Marina.
- Versión pública del oficio número C-018/18 del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido y suscrito por el secretario ejecutivo del Comité de Prevención, Atención y Sanción HYAS, dirigido al inspector y contralor general de marina.
- 6. Versión pública del oficio número D/2228/SG.DQP.488/2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, emitldo y suscrito por el inspector y contralor general de marina, dirigido al titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina.
- 7. Diversas impresiones de pantalla, en las que se realizó la búsqueda del acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; así como, búsquedas con el nombre de la denunciante.

En relación con lo anterior, se precisa que de las manifestaciones del sujeto obligado contenidas en el oficio número DCA/SAA/:17264/19 del dieciocho de octubre de dos mil

⁷ Se aclara que dado que el número de oficio está escrito a mano y toda vez que no se distinguen con claridad los primeros números, podría ser 2512/DIGI167/18.



Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

diecinueve, emitido y suscrito por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaria de Marina, se advierte lo siguiente:

1. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve se sustituyó en el servidor el acta número 047/18 del veintínueve de octubre de dos mil dieciocho, verificando que el archivo digital contara únicamente con el acta, sin anexos, en la siguiente liga electrónica:

http://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/20 18/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.

- 2. La versión pública de los oficios anexos al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se confirmó en esa misma fecha por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, en atención a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00013000924188.
- 3. Se remiten las versiones públicas corregidas de los oficios anexos del acta referida; sin embargo, no es posible que sean sustituidos en el servidor a través del cual se proporcionó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001300092418 publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, dado que la Secretaría de Marina no tiene control ni manejo de dicho servidor.
- 4. El catorce de octubre de dos mil diecinueve se realizó una búsqueda en el navegador de internet Google Chrome del nombre completo de la hoy denunciante utilizando diversos motores de búsqueda, no habiendo ninguna vinculación o indexación del nombre de la hoy denunciante con el acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Tomando en cuenta lo manifestado por el sujeto obligado, se procedió a la verificación y comprobación de lo que señaló, respecto a que el acta número 047/18 del veintinueve de publicada octubre dos mil dieciocho e'n la página: electrónica de http://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XX XIX-À/CT-C-47-18 pdf va no tiene anexos; así como, a la vinculación o indexación del nombre de la hoy denunciante con el acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaria de Marina.

Así, el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, à las doce horas con treinta minutos, con el apoyo de un equipo informático marca HP, modelo HP 240 G6, número de serie 5CD7516H42, asignado a personal de la Dirección General de Evaluación, Investigación y

⁸ Al respecto debe referirse que si bien el sujeto obligado señala en su oficio número DCA/SAA/:17264/19 del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director de lo contencioso administrativo de la Secretaria de Marina el número de folio 00013000092418, de la revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia y del texto del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se advirtió que el número correcto de folio es el 0001300092418.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Verificación del Sector Público, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (https://www.google.com.mx), del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaria de Marina, localizándose el siguiente resultado:

Go⊹gle	047 CT semar						\$ 10.	
	17. Todos	68 Maps	📵 lmägeogs	🖼 Notidas	☑ Yideos	i Māş	Preferencias	Herrantientas
	Cercade 114 070 sesurados-10 ar segundos)							
	^(РФР) CT-C/047/18 - Transparencia - Marina							
	https://transparencia.semar.gob.mx / unidad_transparencia / XXXIX-A ▼							
	AAA SEMAR, LIMPÉES SECRETARIA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA							
	RÉSOUCCIÓN DE CLASE/CACIÓN, ACTA DE COMITÉ NUM - 047 /18;							

Ahora bien, con el objeto de verificar lo manifestado por el sujeto obligado, se revisó el contenido página. del acta en mención Iocalizada electrónica en la https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XX XIX-A/CT-C-47-18.pdf, tras lo que se advirtió que efectivamente adjunto a la misma ya no obran los anexos referidos en las constancias del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitidas por la directora de investigación y verificación del sector público, las cuales obran dentro del expediente de investigación previa número INAI.3S.08.01-040/2019.

Asimismo, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (https://www.google.com.mx), utilizando el nombre de la hoy denunciante, tras lo que se localizaron los siguientes resultados:

[...]

Así, de la revisión de los resultados, se advierte que no se encuentra vinculación o indexación del nombre de la hoy denunciante con el acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaria de Marina.

Ahora bien, por relacionarse directamente con lo manifestado y remitido por el sujeto obligado, se destaca que la medida cautelar dictada dentro del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación del nueve de octubre de dos mil diecinueve, se hizo en el entendido de que <u>se advirtió un daño inminente al derecho de protección de los datos personales de la denunciante, por lo que se buscó evitar que los datos personales de la particular siguieran disponibles para su consulta en internet, por lo que se pidió a la Secretaría de Marina, que:</u>

1



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-005/2019

- 1. Que el sujeto obligado elaborara una versión pública de los oficios anexos al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia, publicada en su página⁹, sustituyendo dichos anexos con las versiones públicas correspondientes en las que se protejan los datos personales de la hoy denunciante (nombre y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó).
- La desindexación en los motores de búsqueda del nombre de la hoy denunciante, asociado al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia y sus anexos.

Lo anterior resulta relevante, puesto que tal y como se ha señalado, de la revisión de lo manifestado por el sujeto obligado se advirtió que: efectivamente adjunto al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina ya no obran los anexos en los que se hacia referencia al nombre de la particular y a la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó; así como, que ya no hay vinculación o indexación del nombre de la hoy denunciante con el acta referida, por lo que los datos personales de la particular ya no están disponibles para su consulta en internet a través de páginas y/o servidores de la Secretaría de Marina.

De todo lo expuesto, es posible advertir que existe concordancia material entre lo realizado por la Secretaría de Marina y la finalidad de lo ordenado como medida cautelar en el acuerdo de inicio de verificación respectivo.

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación del sujeto obligado relacionada con que no es posible que las versiones públicas corregidas de los oficios anexos del acta 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se sustituyan en el servidor a través del cual se proporcionó la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001300092418 publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, dado que la Secretaría de Marina no tiene control ni manejo de dicho servidor. Resulta importante referir que dicha circunstancia no formó parte de la medida cautelar dictada.

Lo anterior, toda vez que de la revisión de la respuesta que se proporcionó en atención a la solicitud de acceso a la información pública referida¹⁰, es posible advertir que <u>en los mismos</u> se protegió el nombre de hoy de denunciante, tal y como puede verse a continuación:

10 https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action

[§] https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES**

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES**

DIRECCIÓN GENERAL DE **EVALUACIÓN** INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR **PUBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019





Consulta Pública de Solicitudes

Folio de la Fecha de Unidad de Solicitud Recepción Información

Respuesta Fecha de Recurso Respuesta de

revisión

(en caso de tener)

0001300092418 01/10/2018 SECRETARIA

DE MARINA

Entreps de información

29/10/2018

La información incluida en esta consulta corresponde exclusivamente a solicitudes de información pública, quedan excluidas sobcitudes de acceso y corrección a datos personales

Contáctanda por sorres electrinical informex® fallorg mx. o a los teléfonos: 5004-2490, 5004-2491 y 01 800 TELIFAI (835 4324) © 2007. IFAL - Obrechos Reservados Version 1.0

Plataforma Nacional de Transparencia

ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÔNICO

Datos Generales

Detaile de la sollatur numero: 0001300092418

En alcade a la sebedad recal de con fio, de Foho 0001200092418, carques a la Unidad de Andor de SECRETARÍA DE MARINA. el die 1/16/19, nos permitimos baser de su concinuente cué: Con fundamenta en la Ley (Sahera), de Transparencia y Accesó a la Información, Pública, se adjunta, la información por colorada:

se hace de su coaccimiento que la información de su requerimiento, se encuentra en el archivo digital anexo. Gracías,

Archivo adjunto de la respuesta:

0001300097448 053.pdf

De acuerdo a la Ley Ceneral de Transparencia y Actaso a la Información Pública, el sólicitanto tendió 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a da solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Hacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datós Percenales.

Oficio número 2542/DIGI167/1811 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitido y signado por el jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dirigido al oficial mayor de marina en su carácter de presidente del Comité

¹¹ Se aclara que dado que el número de oficio está escrito a mano y toda vez que no se distinguen con ciaridad los primeros números, podría ser 2512/DIGI167/18.



Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

de Prevención, Atención y Sanción de casos de HYAS en la Secretaría de Marina, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

 $I \cdot I$

ESTA JEFATURA DE UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A MI CARGO, remite a Usted en su carácter de Presidente del Comité de Prevención, Atención y Sanción por casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en la SEMAR, el escrito de queja o denuncia por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual, en el "Formato C" del Manual de Funcionamiento del Comité en comento, presentado por esta como la documentación generada con motivo de las acciones realizadas y gesuonadas por personal adscrito a la expresada, relacionadas con la atención de primer contacto, conforme a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual publicado en el DOF el 31 de agosto de 2015.

[...]

 Oficio número C-018/18 del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el secretario ejecutivo del Comité de Prevención, Atención y Sanción HYAS, dirigido al inspector y contralor general de marina, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

[...]

ESTA DIRECCIÓN GÉNERAL DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN POR CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARIA DE MARINA, se permité remitir a esa H. Superioridad el expediente original integrado con motivo de la queja presentada por por posible caso de Acoso Sexual en su contra, pera los efectos legales que tenga a bien considérar, de conformidad al artículo 9, fracción VI y VII del Reglamento interior de la Secretaria de Marina

I...I

 Oficio número D/2228/SG.DQP.488/2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el inspector y contralor general de marina, dirigido al titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

[...]



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Esta Inspección y Contraloría General de Marina, con fundamento en los artículos 13, 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federat; 8 último párrafo de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1, 3 fracción l'inciso "C", 9 fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina; Capítulo VIII "funciones" numeral 1,0,1 incisos " f, g y, h" del Manual de Organización General de la Secretaria de Marina; Capítulo IX "funciones" numeral 1,0 inciso "e, f y g" del Manual de Organización de la Inspección y Contraloría General de Marina, remite a usted el original del oficio número C-018/18 de fecha 18 de octubre del 2018, girado por el Secretario Ejecutivo de Prevención, Atención y Sanción HYAS, acompañado de un expediente de 51 fojas útiles, mediante el cual dio vista de la queja presentada por la Profesora de inglés on posibles hechos de Hostigamiento y Acoso Sexual en contra

[...]

Ahora bien, puesto que en los anexos del acta 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001300092418 se protegió el nombre de la hoy denunciante, se estima que los mismos no deblan ser modificados por el sujeto obligado, como resultado del cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el acuerdo de inicio de verificación que nos ocupa.

[...]

36. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por cumplido el acuerdo TERCERO, en relación con el considerando SEXTO del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación dictado en el expediente número INAI.3S.07.01.005/2019 el nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el que se ordenó a la Secretaria de Marina dar cumplimiento a la medida cautelar dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo.

Asimismo, ordenó notificar dicho acuerdo a la Secretaría de Marina para los efectos legales conducentes.

37. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/717/2019 la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo del



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

veintitrés de octubre de dos mil diecinueve (antecedente 36), remitió a la Secretaría de Marina copia de dicho acuerdo para los efectos legales conducentes.

Asimismo, dado que a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/637/2019 (antecedente 30) y considerando que en el oficio número DCA/SAA/:17264/19 (antecedente 33), el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones en relación con la medida cautelar dictada, sin que se desprendieran manifestaciones relacionadas con el derecho de audiencia que le fue otorgado respecto a las presunciones fundadas y motivadas en el acuerdo de inicio respectivo, se reiteró al sujeto obligado que se le concedió un plazo máximo de cinco días hábiles, para presentar las pruebas que considerara pertinentes para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado.

El oficio se notificó a la Secretaría de Marina, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹³, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I y VIII, 18, fracciones VII y XIV, 25, fracción XXIII y 28, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete:



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Personales¹⁴; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público¹⁵.

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean.

En este sentido, no debe pasar desapercibido que el nueve de octubre de dos mil diecinueve se determinó iniciar a la Secretaría de Marina el procedimiento de verificación, en el que se determinó lo siguiente:

- Ordenar a la Secretaría de Marina dar cumplimiento a la medida cautelar establecida.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación
 y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación,
 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección
 de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las
 atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluida
 la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

Ahora bien, considerando que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia para la Secretaría de Marina; es decir, dicha dependencia se considera como responsable del tratamiento de los datos personales que posee, por ende, resulta necesario señalar su marco normativo de actuación:

 $I \cdots I$

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas últimas modificaciones fueron publicadas el trece de febrero de dos mil dieciocho y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁵ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Ley Organica de la Administración Pública Federal

1...1

Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

I...I

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habra las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado:

 $I_{ij}I_{i}$

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

[...]

Secretaría de Marina;

[...]

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

[...]

VI.- Dirigir la educación pública naval;

[...]



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Por su parte, la Ley Orgánica de la Armada de México¹⁶ establece lo siguiente:

 $f_{i,s}I$

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

I...I

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

 $I_{\cdots}J_{-}$

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

[...]

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

[...]

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

- I. Adiestramiento:
- II. Capacitación;

¹⁶ Públicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dos, última reforma publicada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

III. Formación, y IV. Posgrado

Estos niveles, se llevarán a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

I...I

De acuerdo con lo anterior, al ser la Secretaría de Marina una dependencia de la administración pública centralizada, debe considerarse sujeto obligado para el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que, se encuentra constreñida al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

Ahora bien, en relación con lo anterior, no debe pasar por alto que la Secretaría de Marina es una instancia de seguridad nacional. Al respecto, se destaca que el reconocimiento como instancia de seguridad nacional se otorga por disposición legal; o bien, por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal o del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, formalizándose mediante la suscripción de un instrumento jurídico.

Así, a través de las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina¹⁷, se reconoció como instancia de seguridad nacional, dadas sus facultades y atribuciones, a la Secretaría de Marina.

Aunado a lo señalado, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Seguridad Nacional, el titular de la Secretaría de Marina integra el Consejo de Seguridad Nacional¹⁸.

¹⁷ Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaria de Gobernación y la Secretaria de Marina publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil once.

¹⁸ El Consejo de Seguridad Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Nacional, es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y artícular la política en materia de seguridad nacional, pudiendo conocer la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la seguridad nacional.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Lo anterior resulta relevante, toda vez que, de acuerdo con la normativa referida, la Secretaría de Marina es considerada instancia de seguridad nacional y, para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsable del tratamiento de los datos personales que tienen en su posesión las diferentes unidades administrativas que le están adscritas.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y resolver lo conducente al procedimiento de verificación que nos ocupa, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. La presente resolución se emite dentro del expediente de verificación INAI.3S.07.01-005/2019 y corresponde al ejercicio de atribuciones del órgano máximo de dirección de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y mediante número Protección de Datos Personales. aue acuerdo PUB/09/10/2019.05 autorizó por unanimidad el inicio de una verificación a la Secretaría de Marina, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa identificado con el número de expediente INAI.3S.08.01-040/2019.

En esta tesitura, con base en lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los cuales se otorgan facultades a esta autoridad administrativa para regular la conducta de los sujetos obligados y cerciorarse de que la misma se ajusta a las normas de orden público aplicables, a través del procedimiento de verificación, a fin de constatar que los responsables han cumplido con las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Así, el inicio de la verificación ordenada a la Secretaría de Marina, a través del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ciñó a lo siguiente:



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

[...]

CUARTO. Establecido lo anterior, se procederá al análisis de los hechos y circunstancias materia de la investigación que se sustanció, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran en el expediente citado al rubro, a efecto de determinar si se cuenta con los elementos que peritan fundar y motivar el inicio del procedimiento de verificación respectivo a la Secretaría de Marina, con motivo de los hechos denunciados, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...]

Lo anterior resulta relevante en el presente caso, toda vez que el presunto uso indebido de los datos personales de la denunciante por parte del sujeto obligado consistió, de acuerdo con lo expuesto por la particular en el desahogo a la prevención que le fue formulada por este Instituto, en que:

- 1. Se le dio la instrucción de crear chats grupales en WhatsApp usando su número personal para atender temas laborales.
- 2. El sujeto obligado le notificó en su domicilio personal la respuesta a un escrito que presentó, aún y cuando señaló como medio para ofr y recibir notificaciones un domicilio distinto (oficio número D/:1113SG.DQP:625/19, emitido y suscrito por el almirante, inspector y contralor general de marina).
- 3. La Secretaría de Marina no resguardó ni trató de forma adecuada información que debió ser considerada como confidencial:
 - Al difundir el hecho que le ocurrió con personal naval que no debía estar involucrado.
 - Al informar su dirección particular a servidores públicos que por sus funciones y atribuciones no tenían motivo para conocerla.
 - Al publicar en internet su nombre en documentos anexos a un acta de su Comité de Transparencia en relación con una solicitud de acceso a la información, vinculada con expedientes sobre casos de hostigamiento y acoso sexual.

Ahora bien, de lo expuesto por el sujeto obligado en atención a los requerimientos de información que se le formularon, se destaca lo siguiente, en cuanto a la instrucción de crear un grupo de WhatsApp para el desarrollo de las actividades que le fueron encomendadas con motivo del contrato de prestación de servicios profesionales que suscribieron las partes:



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

- El servidor público señalado por la denunciante, a quien se le atribuyó haber girado la
 instrucción relativa, es jefe de idiomas en la Subdirección de Posgrados de Ciencias,
 Humanidades e Idiomas perteneciente a la Dirección de Áreas Tecnológicas,
 Humanidades, Idiomas e Investigación del Centro de Estudios Superiores Navales.
- La Secretaría de Marina, ni por conducto del referido servidor público o de cualquier otro, ha instruido a los profesores de inglés, incluida la denunciante, la creación de chats grupales a través de la aplicación WhatsApp para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales que brindaba dentro de las instalaciones del sujeto obligado.
- Los datos personales de la hoy denunciante no han sido ni fueron objeto de transferencia.

De lo manifestado por el sujeto en relación con los elementos de prueba aportados por la denunciante, se advierte que ante la negativa lisa y llana de la Secretaría de Marina, por lo que respecta a la instrucción para emplear un chat grupal y con ello, el uso del número telefónico privado de la denunciante con alumnos y profesores de dicho sujeto obligado, no se cuenta con elementos o pruebas en contrario, que permitan acreditar la existencia de la referida instrucción.

I...I

Lo anterior resulta relevante en el presente asunto <u>respecto de las circunstancias descritas</u>, puesto que por cuanto hace a las mismas, se estima que no se cuentan con elementos probatorios que permitan concluir que algún servidor público de la Secretaría de Marina dio la instrucción de crear chats grupales en WhatsApp a los profesores de inglés, usando su número personal para atender temas laborales.

I...I

Ahora bien, en términos de lo que se ha expuesto en el presente considerando, el sujeto obligado incumplió presuntamente con lo dispuesto en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al realizar las siguientes conductas:

Usar un domicilio para llevar a cabo la notificación del oficio multireferido, que fue señalado para oír y recibir notificaciones en un contrato de prestación de servicios profesionales que ya había cumplido su objeto y no se encontraba vigente y no en aquel que fue señalado dentro del procedimiento sustanciado ante la Inspección y Contraloría General de Marina, el cual consistió en la dirección de correo electrónico indicada por la particular para esos efectos.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

 Publicar en su página electrónica, dentro de los anexos del acta del Comité de Transparencia de la Secretarla de Marina número 047/18, el nombre de la particular relacionado con la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó ante la Secretaría de Marina por acoso y hostigamiento sexual.

I...I

QUINTO. Tomando en cuenta lo expuesto, en el presente caso se presume que la actuación de la Secretaría de Marina al realizar la notificación de un oficio a la hoy denunciante en un domicilio diverso al que señaló como medio para olir y recibir notificaciones dentro de dicho procedimiento; así como, al publicar los anexos del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia en los que pueden consultarse el nombre de la hoy denunciante y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó, actualiza presuntos incumplimientos, específicamente respecto a los principios de licitud, información y consentimiento; así como, al deber de confidencialidad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en materia de protección de datos personales todo sujeto obligado debe observar.

[...]

Por lo expuesto, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra de la Secretaría de Marina, está dirigido a corroborar que cumpla con principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre los que se encuentran los principios de licitud, información y consentimiento; así como, el deber de confidencialidad, pudiéndose requerir al responsable y a terceros coadyuvantes, la documentación e información necesaria; así como, la realización de las diligencias conducentes in situ.

SEXTO. Finalmente, es importante no perder de vista que al consultar en internet el acta 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, tal y como se dejó constancia en las actas del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y del veinticinco de septiembre del mismo año, en los oficios anexos a la misma obra el nombre de la hoy denunciante y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó (hostigamiento y acoso sexual) ante la Secretaría de Marina.

[...]

Por lo tanto, las medidas cautelares que se ordenan consistes en que el sujeto obligado elabore una versión pública de los oficios anexos al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia, publicada en su página,

4



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-005/2019

sustituyendo dichos anexos con las versiones públicas correspondientes en las que se protejan los datos personales de la hoy denunciante (nombre y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó); así como, la desindexación en los motores de búsqueda del nombre de la hoy denunciante, asociado al acta del Comité de Transparencia 047/18 y sus anexos, para lo cual se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, medida que será temporal de conformidad con el último párrafo del artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

L...I

Ahora bien, previo al análisis de los resultados de la sustanciación del procedimiento de verificación que nos ocupa, se estima necesario citar las disposiciones que regulan el procedimiento de verificación establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

I...I

Artículo 146. El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.

Articulo 147. La verificación podrá iniciarse:

I...J

- De oficio cuando el Instituto o los Organismos garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

[...]

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

I...J

Artículo 149. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, o de los integrantes de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150.

[...]

Artículo 150. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

 $I \dots J$

[...]

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Organico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

 $I \sim J$

Capítulo III Del procedimiento de verificación

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar.

[...]

II. Derivado de una investigación previa.

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

 $I \dots J$

Artículo 212. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

La resolución del procedimiento de verificación será notificada personalmente, mediante oficio, al responsable y al denunciante a través del medio que hubiera proporcionado para tal efecto.

Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

[...]



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de 50 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, es preciso señalar que el procedimiento de verificación que nos ocupa, derivó de una investigación previa la cual inició tras la presentación de una denuncia en la que una particular aludió un indebido tratamiento de sus datos personales por parte de la Secretaría de Marina.

Así, el nueve de octubre de dos mil diecinueve el Pleno de este Instituto autorizó, el inicio de un procedimiento de verificación a la Secretaría de Marina.

En este sentido, en la presente resolución que concluye el procedimiento de verificación referido, se analizan los elementos puestos en conocimiento de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación, como en el de verificación.

Tomando en cuenta lo anterior, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en los referidos expedientes, atendiendo a lo dispuesto por el



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁹, emitiendo una resolución con congruencia interna y externa en cuanto al objeto y alcance de la verificación que nos ocupa.

Establecido lo anterior, resulta fundamental considerar las manifestaciones realizadas y los elementos probatorios aportados por la Secretaría de Marina, durante la investigación y el procedimiento de verificación.

Con base en lo manifestado, resulta preciso señalar que la particular al presentar su denuncia y tras el desahogo de la prevención que se le formuló, aludió un indebido tratamiento de sus datos personales por parte de la Secretaría de Marina, toda vez que:

- Réalizó la notificación del oficio D/:1113SG.DQP.625/19, en su domicilio fisico, sin justificar el motivo por el que no llevó a cabo tal diligencia en la dirección electrónica que señaló para esos efectos.
- 2. Omitió proteger su nombre y la vinculación con los hechos sometidos a jurisdicción de la Inspección y Contraloría General de Marina, al publicar en su página de internet como parte de los anexos del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia dicha información.

De ahí que este Instituto ejerció sus facultades de investigación y, posteriormente, de verificación, con el objeto de corroborar el debido cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el presunto indebido tratamiento de los datos personales de la denunciante por parte de la Secretaría de Marina, en razón de que dicho ordenamiento legal tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Derecho fundamental cuya tutela, por mandato del artículo 60., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido encomendada a este Instituto como organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, autoridad

¹⁹ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

en la materia a que se refiere su denominación, sujeta como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1 de la ley fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Sobre el tema, el Poder Judicial de la Federación ha puesto énfasis en la siguiente tesis²⁰:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. Conforme al artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el articulo 1o, de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En esa tesitura, no debe pasar por alto que las facultades con las que cuenta este Instituto se encaminan a garantizar la protección de los datos personales de las personas, buscando que en todo momento se les provea, la protección más amplia de dicho derecho fundamental.

²⁰ Décima época, registro: 2015432, Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de tesis: aislada, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 47, octubre de 2017, tomo IV, materia(s): constitucional, tesis: 1.70.A.3 CS (10a.), página: 2444,



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

En este sentido, es preciso señalar que dentro del procedimiento de investigación, una vez que se recibió el escrito de desahogo de la prevención que le fue formulada a la denunciante, la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y tomando en cuenta lo manifestado por la denunciante respecto del posible indebido tratamiento de sus datos por parte de la Secretaría de Marina, al publicar en internet sus datos personales, hizo constar a través de un acta circunstanciada, que:

- Tras realizar una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el nombre de la denunciante, se localizó el acta del Comité de Transparencia de la Secretaria de Marina número 047/18, del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho²¹.
- Adjunto al acta descrita, en el mismo vínculo electrónico, pueden consultarse los anexos de la misma (12 oficios).
- En tres de los oficios señalados, <u>se encuentra el nombre de la particular, asociado a la naturaleza de la denuncia y/o queja que ésta presentó ante la Secretaría de Marina, por acoso y hostigamiento sexual.</u>

En relación con lo anterior, no debe pasar por alto que en desahogo a los requerimientos que se le formularon al sujeto obligado durante el procedimiento de investigación, manifesto esencialmente lo siguiente:

- El veintiocho de junio de dos mil diecinueve la Inspección y Contraloría General de Marina realizó de manera personal la notificación del oficio número D/:1113SG.DQP.625/19, en el domicilio de la hoy denunciante.
- Respecto a la forma en la que la hoy denunciante solicitó se practicaran las notificaciones relacionadas con el expediente 10C.9.1.1.161/18, en escritos de veinticuatro de septiembre, veintiuno de noviembre y siete de diciembre todos de dos mil dieciocho, pidió que se realizaran en el Centro de Estudios Superiores Navales.

https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Protección de Datos Personales:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES**

PROTECCIÓN SECRETARÍA DE DATOS DE **PERSONALES**

DIRECCIÓN **GENERAL EVALUACIÓN** DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Ahora, aún y cuando durante el procedimiento de verificación se le concedió al sujeto obligado un plazo para aportar pruebas, cumplir con la medida cautelar y manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado, la Secretaría de Marina se limitó únicamente a realizar precisiones relacionadas con la medida cautelar, sin formular manifestación alguna tendente a desvirtuar los incumplimientos que de manera fundada y motivada se presumieron cometió a los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que se precisaron en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación.

Así, analizado el objeto y alcance de la verificación, habiendo corroborado que se encuentran los elementos suficientes para resolver sobre los presuntos incumplimientos, no fue necesaria la práctica de alguna diligencia adicional.

En este sentido, respecto a los oficios remitidos por la Secretaría de Marina, agregados al expediente, se resalta que los mismos se toman en consideración como documentales públicas al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y que se entienden emitidos bajo los principios de legalidad y buena fe que establece el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo²² y, por tanto, corresponden a la instrumental de actuaciones, al formar parte de las constancias que obran dentro del presente expediente; mismo caso que el expediente de investigación previa con número INAI.3S.08.01-040/2019, el cual forma parte del expediente en que se actúa como antecedente y sustento del acuerdo de inicio de verificación.

Asimismo, se destaca que la instrumental de actuaciones se desahoga por su propia y especial naturaleza, tal y como se señala en el criterio intitulado PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS²³, que refiere que las pruebas instrumental de actuaciones

²² De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

²³ Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, octava época, tribunales colegiados de circuito, tomo XV, enero de 1995, pág. 291, tesis alslada (común).



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

y la presuncional legal y humana, no tienen desahogo; es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, éstas se derivan de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En términos de lo manifestado, se tiene que la instrumental de actuaciones se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que hace prueba plena.

De acuerdo a los elementos probatorios y diligencias descritas en el presente considerando, se realizará el análisis de cumplimiento de principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo al objeto y alcance²⁴ del procedimiento de verificación que autorizó el Pleno de este Instituto mediante acuerdo número **ACT-PUB/09/10/2019.05**, aprobado por unanimidad el nueve de octubre de dos mil diecinueve.

CUARTO. En relación con lo que se ha expuesto, es importante considerar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el nueve de octubre de dos mil diecinueve, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que el responsable cumpla con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando los presuntos incumplimientos que de manera fundada y motivada fueron expuestos en el mismo.

Así, respecto a la obligación a cargo del sujeto obligado Secretaria de Marina relacionada con la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deben confrontarse en el presente caso el contenido de las actuaciones y constancias que obran

²⁴ Que, con base en los hechos y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación que se encuentran dentro del expediente INAL3S.08.01-040/2019, mismos que, de manera previa, se han puesto en conocimiento de los comisionados de este Instituto, se presume que podrían actualizarse incumplimientos presuntamente imputables a la Secretaría de Marina a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAl.3S.07.01-005/2019

tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAL3S.08.01-040/2019, como en el expediente de la verificación INAL3S.07.01-005/2019.

Lo anterior, con el objeto de determinar si los presuntos incumplimientos atribuidos al sujeto obligado en el acuerdo de inicio de verificación se actualizan en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que en la parte que interesa para el presente procedimiento, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo parrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principlos y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

[...]

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

I...J

Articulo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de profección de datos personales.

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.
- El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga la ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
- La ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

personales, en posesión de sujetos obligados y será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

 La aplicación e interpretación de la ley, se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales; así como, las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Así, como en todos aquellos casos en los que está involucrado el tratamiento de datos personales, en el que nos ocupa, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, destacando los principios de licitud, consentimiento y proporcionalidad; así como, el deber de confidencialidad que fueron referidos en el acuerdo de inicio que originó el procedimiento de verificación en que se actúa.

Al respecto, no debe pasar por alto que tanto de la denuncia de la particular como del escrito a través del cual desahogó la prevención que se le formuló, se advierte que adujo el posible indebido tratamiento de sus datos personales (nombre asociado al motivo por el que presentó su queja y/o denuncia ante la Secretaría de Marina; así como, domicilio particular) por parte del sujeto obligado.

Por cuanto hace al domicilio, se considera indispensable no perder de vista que el domicilio de una persona física, por regla general, debe ser considerado como dato personal confidencial, en tanto que le identificada y le hace identificable.

 Domicilio particular. El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física²⁵, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en su privacidad y su difusión podría afectar la esfera privada de las

²⁵ Artículo 29 del Código Civil Federal.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

mismas. Por tanto, debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, resulta relevante en el presente caso, puesto que tal y como se señaló en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, la Secretaría de Marina incumplió presuntamente con lo dispuesto en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al realizar las siguientes conductas:

- 1. Usar un domicilio llevar cabo la notificación del oficio para a D/:1113SG.DQP.625/19, que fue señalado para oír y recibir notificaciones en un contrato de prestación de servicios profesionales que ya había cumplido su objeto y no se encontraba vigente y no en aquel que fue señalado dentro del procedimiento sustanciado ante la Inspección y Contraloría General de Marina, el cual consistió en la dirección de correo electrónico indicada por la particular para esos efectos.
- 2. Publicar en su página electrónica²⁶, dentro de los anexos del acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18, el nombre de la particular relacionado con la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó ante la Secretaría de Marina por acoso y hostigamiento sexual.

En relación con lo anterior se destaca que aún y cuando durante el procedimiento de verificación se le concedió al sujeto obligado un plazo para aportar pruebas, cumplir con la medida cautelar y manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado, la Secretaría de Marina se limitó únicamente a realizar precisiones relacionadas con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el caso concreto, sin formular manifestación alguna tendente a desvirtuar los incumplimientos que de manera fundada y motivada se presumieron cometió en el presente caso a los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que se precisaron en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación.

https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Tomando en cuenta que, por un lado, se acreditó la publicación en la página electrónica²⁷ del sujeto obligado dentro de los anexos del acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18, del nombre de la particular relacionado con la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó ante la Secretaría de Marina por acoso y hostigamiento sexual y; por otra parte, se tiene acreditada la recolección y tratamiento del domicilio de la titular al realizar la notificación del oficio D/:1113SG.DQP.625/19 en el domicilio de la titular, resulta necesario determinar si el tratamiento que la Secretaría de Marina dio a los datos personales de la denunciante involucrados con ambas circunstancias, se llevó a cabo en observancia de los principios y deberes rectores en materia de protección de datos personales, cuyo incumplimiento fue expuesto en el acuerdo de inicio de la presente verificación.

Deber de confidencialidad

Ahora bien, por cuanto hace al **deber de confidencialidad**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere lo siguiente:

I...I

Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

[...]

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

 $I \cdot I$

²⁷ Idem.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Artículo 71. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistira aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Artículo 72. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capitulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

 $I \cdot J$

De lo transcrito se advierte que el responsable en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberá guardar confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular.

En ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Ahora bien, por cuanto hace a la publicación en la página electrónica²⁸ del sujeto obligado del nombre de la particular relacionado con la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó, se destaca lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

I...I

https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia; Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

I...I

Artículo 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

I...I

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De acuerdo a los preceptos citados:

- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

I...J

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

III. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

I...J



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[...]

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

I...J

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica:

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

I...I

De lo anterior se desprende que, los sujetos obligados deben generar versiones públicas en donde protejan los datos personales.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Lo anterior, resulta relevante en el presente asunto, puesto que tal y como se ha señalado, dentro de los anexos del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina publicada en su página electrónica²⁹, se publicó el nombre de la hoy denunciante y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó vinculada con expedientes sobre casos de abuso y acoso sexual, aún y cuando en términos de la normativa analizada, se trata de información confidencial la cual debió ser resguardada por el sujeto obligado.

Aunado lo anterior, desde una perspectiva de género al analizar el deber de confidencialidad que nos ocupa, es preciso señalar que la vinculación del nombre de una persona con el motivo por el que interpuso una queja o denuncia, además de tratarse de información confidencial que afecta su esfera privada y que vulnera la protección de su intimidad y honor, ya que podría generar un juicio o percepción negativa sobre su persona; no debemos dejar de lado que la naturaleza de la queja que conoció el sujeto obligado es por hostigamiento y acoso sexual, lo que pudiera incluso generar en su contra situaciones de molestia por parte de las personas denunciadas y/o de sus conocidos, afectando directamente su intimidad, honor y vida privada.

Es así que, la divulgación del nombre de la hoy denunciante y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó (hostigamiento y acoso sexual), revictimiza a la titular denunciante.

Sobre el particular, considerando la naturaleza de la queja que presentó la particular ante la Secretaría de Marina, debemos destacar lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo siguiente:

l...l.

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres

https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

I...J

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

[...]

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

I...I

Artículo 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

[...]



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

I...J

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Articulo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

I...I

De acuerdo con lo anterior, es preciso tener en consideración que:

- Debe garantizarse la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.
- A través de la perspectiva de género se proponen eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.
- El acoso sexual es una forma de violencia en la que hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

- En los asuntos en los que se investiguen conductas vinculadas con hostigamiento y acoso sexual, en ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.
- Se entenderá por violencia institucional a los actos u omisiones los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; así como, su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- Los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

De acuerdo a lo expuesto, el hecho propio de publicar dentro de los anexos del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, en la página electrónica del sujeto obligado³⁰ el nombre de la hoy denunciante y la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó vinculada con expedientes sobre casos de abuso y acoso sexual, es una conducta contraria al deber de confidencialidad reforzado que se prevé en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, respecto del cual se establece expresamente que en los casos de hostigamiento y acoso sexual no podrá hacerse público el nombre de la víctima, por ningún motivo.

En términos de lo expuesto, toda vez que de conformidad con los principios y las bases que establecen las leyes general y federal de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría de Marina tenía el deber legal de salvaguardar el nombre de la titular, reconociendo su confidencialidad en términos de dichas disposiciones, publicando en consecuencia únicamente la versión pública de los anexos sin vincular el nombre de la titular denunciante con la materia o la razón por la cual presentó las quejas por

https://transparencia.semar.gob.mx/plataforma_transparencia/unidad_transparencia/2018/XXXIX-A/CT-C-47-18.pdf.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

hostigamiento y/o acoso sexual, por lo que se considera que el sujeto obligado incumplió con el deber de confidencialidad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Principio de licitud

Ahora bien, por cuanto hace al **principio de licitud**, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establece que el responsable deberá tratar los datos personales que posea, sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera.

De lo señalado se advierte que:

- Los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales deben de observar, entre otros principios, el de licitud.
- De acuerdo con el <u>principio de licitud</u>, el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación.

Lo anterior resulta relevante, puesto que:

 Si bien la publicación del acta número 047/18 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina en su página electrónica, se encuentra dentro de sus atribuciones y obligaciones de transparencia, lo cierto es que tenía el deber legal de salvaguardar el nombre de la titular, publicando la versión pública de los referidos anexos.

Así, en primer lugar y por relacionarse directamente con lo señalado anteriormente, cabe destacar que aún y cuando la publicación del acta número 047/18 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina y sus anexos en su página electrónica, cumple



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

un fin legítimo de máxima publicidad y transparencia de la gestión pública; lo cierto es que, como se ha venido señalando, de conformidad con los principios y las bases que establecen las leyes general y federal de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría de Marina tenía el deber legal de salvaguardar el nombre de la titular, reconociendo su confidencialidad en términos de dichas disposiciones y, en consecuencia, publicar la versión pública de los anexos.

2. Por otra parte, si bien el domicilio en el que se practicó la notificación del oficio número D/:1113SG.DQP.625/19 de manera personal el veintiocho de junio de dos mil diecinueve obraba en los archivos de la Secretaría de Marina de manera justificada, lo cierto es que se trataba de un domicilio proporcionado para otros efectos a los de oir y recibir notificaciones dentro del procedimiento jurídico ante la Inspección y Contraloría General de Marina.

Ahora bien, por cuanto hace a la normativa en la que se regula la forma en la que deben llevarse a cabo las notificaciones en expedientes como el que se identifica con el número 10C.9.1.1.161/18 que se sustanció ante la Inspección y Contraloría General de Marina, la Secretaría de Marina señaló de manera expresa que fundaba la práctica de dichas diligencias en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 1, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, por relacionarse directamente con la inconformidad de la denunciante, se hará referencia lo estipulado en dichos artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

1



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ART. 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

 $I \dots I$

ART. 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

[...]

ART. 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

negarse esta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Cuando las leyes respectivas así lo determinen, y se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

De la normativa transcrita se advierte que:

- A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.
- Las notificaciones podrán realizarse mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente.
- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a guien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate.

Lo anterior cobra relevancia en el presente asunto, ya que la denuncia surge a partir del señalamiento de que se recibió una notificación correspondiente a un procedimiento mediante el cual la Inspección y Contraloría General de Marina da seguimiento a una queja presentada por la ahora titular denunciante en su domicilio particular, el cual fue obtenido, según refiere el sujeto obligado, de los contratos de prestación de servicios que tiene celebrados entre la titular y dicha dependencia.

En esta fesitura, quedó acreditado durante el procedimiento que la queja que dio origen al procedimiento del que deriva la notificación que nos ocupa, es ajena a los aspectos propios de la relación de trabajo que se regula en los contratos de prestación de servicios



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

en los que obraba el referido domicilio particular y; sin embargo, a pesar de contar con un domicilio diverso (centro de trabajo) y un correo electrónico, la Inspección y Contraloría General de Marina decidió usar el domicilio físico de la particular, sin mediar algún tipo de justificación.

Así, es preciso señalar que la naturaleza del procedimiento del que deriva la notificación en el domicilio referido no deriva ni se relaciona directamente de actos propios del desarrollo del objeto de la contratación que regulan los instrumentos de prestación de servicios, suscritos entre las partes, sino específicamente, con una queja presentada por la particular ante la Inspección y Contraloría General de Marina de la Secretaría de Marina por hostigamiento y acoso sexual, atribuido a personal del sujeto obligado.

Así las cosas, el hecho que la Inspección y Contraloría General de Marina realizara la notificación a la hoy denunciante del oficio número D/:1113SG.DQP.625/19 el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en un domicilio cuyo origen son los actos jurídicos relacionados con su contratación para la prestación de servicios en la dependencia y que difiere al señalado para oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento de atención a la queja presentada ante la referida Inspección y Contraloría General, deviene en un acto contrario a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando que el sujeto obligado fundó su actuar, entre otros, en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispositivo legal que prevé que las notificaciones personales deben realizarse en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate.

De acuerdo con lo anterior, aún y cuando en términos de la normativa señalada la Secretaría de Marina tenía el deber legal de salvaguardar el nombre de la hoy denunciante, omitió dicha situación al publicar en su página electrónica los anexos del acta número 047/18 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina en los que obraba el nombre de la particular asociado al motivo por el que interpuso su queja ante la Inspección y Contraloría General de Marina; aunado a que, practicó la notificación del oficio número D/:1113SG.DQP.625/19 en un domicilio diverso al señalado por la particular para oír y recibir notificaciones respecto de dicho procedimiento, por lo que se



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

considera que el sujeto obligado incumplió con el principio de licitud previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al no haber realizado el tratamiento de los datos personales en apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en la materia.

Principio de consentimiento

Ahora bien, por cuanto hace al **principio de consentimiento**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular,

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legitimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiendose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Tratandose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

 $I \cdot \cdot J$

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

I...I

Artículo 12. Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, especifica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 22 de la Ley General, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Artículo 13. En caso de que se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.

Artículo 14. El consentimiento del titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general, para todo tratamiento de datos personales que se efectúe será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija al responsable que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Artículo 15. El consentimiento será tácito cuando habiendose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario en términos de lo señalado en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley General.

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, este tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-005/2019

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior del presente artículo, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

El responsable deberá documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

Artículo 16. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara:

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales se entenderá que:

I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y

II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.

Artículo 18. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme a los artículos 20 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

Artículo 19. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre; específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales indirectamente del titular cuando no han sido proporcionados en los términos a que se refiere el artículo anterior, segundo párrafo de los presentes Lineamientos generales.

Artículo 20. En cualquier momento, el titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales sin que se le atribuyan efectos retroactivos a la revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

[...]

De la normativa en cita, se desprenden las siguientes premisas:

- El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento para efectuar el tratamiento.
- Que la obtención del consentimiento tácito o expreso, debe ser libre; es decir, que no exista dolo, mala fe o error que alteren la manifestación de voluntad
- La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Al respecto, tal y como se ha señalado, sin consentimiento de la particular, la Secretaría de Marina:



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

- 1. Usó el domicilio proporcionado por la denunciante en atención a la relación contractual que mantenía con la Secretaría de Marina indicada en el contrato de prestación de servicios que obra en el presente expediente para practicar la notificación del oficio D/:1113SG.DQP.625/19, mismo que se originó dentro del expediente de seguimiento de la queja presentada por la particular ante la Inspección y Contraloría General de Marina, sin justificar ante este Instituto el motivo por el cual no le era posible llevar a cabo tal diligencia en el centro de trabajo o en la dirección electrónica señalada por la denunciante, para esos efectos, dentro del expediente del procedimiento administrativo de mérito.
- 2. Omitió proteger el nombre de la denunciante y la vinculación con los hechos sometidos a jurisdicción de la Inspección y Contraloría General de Marina, al publicarlos en su página de internet como parte de los anexos del acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de su Comité de Transparencia, en relación con el trámite de atención a una solicitud de acceso a la información vinculada con asuntos de hostigamiento y acoso sexual, aún y cuando tenía la obligación de proteger los datos personales de la particular.

En esta tesitura, respecto al consentimiento de la titular denunciante para que el sujeto obligado llevara a cabo los dos tratamientos que se consideran indebidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso señalar lo siguiente:

- 1. Por una parte, si bien el sujeto obligado obtuvo el domicilio de la particular en el que realizó la notificación dentro del procedimiento de queja, en atención a la relación contractual de prestación de servicios profesionales que estableció con la hoy denunciante previamente; lo cierto es, que de ninguna manera pudo acreditar que la titular denunciante haya otorgado su consentimiento para que se diera ese uso por parte del sujeto obligado al domicilio contenido en los instrumentos de prestación de servicios profesionales.
- 2. Por otra parte, respecto a la exposición del nombre de la titular denunciante, asociado a procedimientos de queja por hostigamiento y/o acoso sexual que se ventilan ante la dependencia, tampoco medió el consentimiento de la particular para hacer pública esa asociación o vinculación vía internet; aún y cuando, por el



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

contrario, la Secretaría de Marina tenía el deber de proteger su nombre y realizar la versión pública correspondiente.

De esta manera, se estima que el sujeto obligado incumplió el principio de consentimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Principio de información

Cabe precisar que por cuanto hace al presunto incumplimiento al **principio de información**, que fue referido en el acuerdo de inicio de la verificación que nos ocupa, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere:

[...]

Articulo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

[...]

De acuerdo con lo anterior, los sujetos se encuentran obligados a informar a los titulares de los datos personales las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal.

Así, respecto de dicho principio, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del nueve de octubre de dos mil diecinueve, se planteó lo siguiente:

[I...]

En razón de lo anterior, se estima que presumiblemente la Secretaria de Marina incumplió el **principio de Información** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, puesto que no se advierte que hubiere hecho del conocimiento de la hoy denunciante las características principales del tratamiento al que sería sometida su información personal.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

[...]

Al respecto, de la revaloración de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, es preciso señalar que, el uso del domicilio para un fin distinto al que le fue informado a la titular de acuerdo a las cláusulas que integran cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió ésta con la Secretaría de Marina no se asocia de manera directa con un posible incumplimiento al principio de información necesariamente, en tanto, que al realizarse un uso completamente distinto a los fines para los cuales fue recabado el dato, la conducta corresponde ser analizada a la luz de lo previsto en el principio de proporcionalidad, como se observa a continuación.

Principio de proporcionalidad

De esta manera, por cuanto hace al **principio de proporcionalidad**, el artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere lo siguiente:

Ld

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

[...]

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establecen lo siguiente:

I...I

Artículo 24. En términos del artículo 25 de la Ley general y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable.





SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

En este tenor, el sujeto obligado estaba compelido a tratar los datos personales de la denunciante que resultaren adecuados, relevantes y estrictamente necesarios; esto es, que sean apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención o tratamiento.

Lo anterior resulta relevante, puesto que tal y como se acreditó, el sujeto obligado refirió que el domicilio en el que realizó la notificación del oficio número D/:1113SG.DQP.625/19, lo obtuvo de los contratos de prestación de servicios que tiene celebrados entre la titular y dicha dependencia.

Al respecto, tal y como se ha precisado, la queja que dio origen al procedimiento del que deriva la notificación que nos ocupa, es ajena a los aspectos propios de la relación de trabajo que se regula en los contratos de prestación de servicios en los que obraba el referido domicilio particular.

Refuerza lo señalado, el hecho de que el objeto de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados entre el sujeto obligado y la particular, fue la prestación de dichos servicios como catedrática de los servidores públicos del área metropolitana en el Centro de Estudios Superiores Navales, impartiendo la asignatura denominada clase de inglés.

Lo manifestado resulta relevante puesto que, dentro del objeto de los contratos, no se precisan cuestiones adicionales a la prestación de servicios profesionales.

De acuerdo con lo manifestado, la realización de la notificación del oficio número D/:1113SG.DQP.625/19 en el domicilio de la hoy denunciante, es diversa al motivo por el que originalmente proporcionó dicho dato; es decir, oir y recibir notificaciones que tenían que ver o se relacionaban directamente con la relación contractual que mantenía con la Secretaría de Marina, por lo que se le dio a dicho domicilio un uso diverso a aquel por el cual fue recabado.

Decisión que es contraria a la voluntad de la titular denunciante de que, dentro del procedimiento instaurado ante la Inspección y Contraloría General de Marina de la





SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Secretaría de Marina, se practicaran las notificaciones a que hubiere lugar en su centro de trabajo y/o a través de su correo electrónico.

De esta manera, se estima que el sujeto obligado incumplió el principio de proporcionalidad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, puesto que el tratamiento del domicilio de la titular denunciante no fue adecuado y estrictamente necesario a no ser apropiado, indispensable y excesivo para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que regía el procedimiento administrativo originado a partir de la queja presentada por dicha particular; ello, a pesar de que contaba con medios específicos planteados por la denunciante para oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento instaurado ante la Inspección y Contraloría General de Marina. Así, practicó la notificación de mérito en un domicilio diverso el cual no fue proporcionado para ello, sin justificación de por medio, brindando un uso inapropiado y excesivo al que motivó su recolección original.

QUINTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los principios de licitud, consentimiento y proporcionalidad; así como, con el deber de confidencialidad, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

Lev General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

I...J

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I...J

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

I...I

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

[...]

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 165. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

 $I \cdot \cdot \cdot I$

Artículo 167. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 168. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las siguientes:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o
 parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su
 custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo,
 cargo o comisión.
- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Sobre dichos supuestos, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución, deberá considerarse respectivamente y en lo que atañe a cada uno, que el responsable por una parte usó el domicilio de la particular contenido en los contratos de prestación de servicio, para un fin diverso en un procedimiento independiente a dicha relación, originado por la presentación de una queja; además de haber divulgado a través de su página de internet, el nombre de la denunciante asociado a casos de hostigamiento y acoso sexual sustanciados al interior de la dependencia. Aunado a lo anterior, se acreditó que incumplió con los principios de licitud, consentimiento y proporcionalidad; así como, con el deber de confidencialidad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, es preciso recordar que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine las responsabilidades administrativas que pudieran haberse originado en el actuar de los servidores públicos.

SEXTO. En el presente caso no debe pasar desapercibido que, en atención a lo ordenado en la medida cautelar establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del nueve de octubre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, emitió una constancia en la que se precisó que:



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

- Efectivamente adjunto al acta número 047/18 del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina ya no obran los anexos en los que se hacía referencia al nombre de la particular y a la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó.
- Ya no existe vinculación o indexación del nombre de la hoy denunciante con los anexos y el acta referida, por lo que los datos personales de la particular ya no están disponibles para su consulta pública en internet, a través de páginas y/o servidores de la Secretaría de Marina.

Lo anterior resulta relevante, puesto que durante el procedimiento de verificación se pudo constatar la efectividad de la misma y su cumplimiento, lo que impacta de manera directa en el dictado de las medidas para restaurar el marco de protección de datos personales al interior de la Secretaría de Marina.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

MEDIDAS

Respecto de las medidas, resulta importante precisar que el sujeto obligado con las conductas acreditadas contrarias a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados incumplió con los principios de licitud, consentimiento y proporcionalidad; así como, con el deber de confidencialidad.

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al deber de confidencialidad, se instruye al sujeto obligado usar los domicilios que recaba y ha recabado a través de contratos de prestación de servicios, considerando en todo momento la finalidad por la cual los obtuvo, sin dar un uso diverso a los mismos.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de consentimiento, se instruye al responsable que cuando trate datos personales obtenga el consentimiento de los titulares para su tratamiento, de manera



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

previa, siguiendo las reglas contenidas en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, se instruye al sujeto obligado a proteger en todo momento los datos personales que trata, por lo que en caso de necesitar publicar información en su página de internet que contenga datos personales; deberá emitir, previa aprobación de su Comité de Transparencia, las versiones públicas correspondientes.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de licitud, se instruye al responsable tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como los expuestos; así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **proporcionalidad**, se instruye al responsable a que únicamente trate los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las medidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

RESUELVE

PRIMERO. En relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de las conductas contrarias a la ley que fueron acreditadas (publicación en su página electrónica dentro de los anexos del acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina número 047/18, del nombre de la particular relacionado con la naturaleza de la denuncia y/o queja que presentó; así como, la recolección y tratamiento del domicilio de la titular); además de los consecuentes incumplimientos detectados a los principios de licitud, consentimiento y proporcionalidad; así como, con al deber de confidencialidad, respectivamente; se da vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda en relación con las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido servidores públicos, en los términos precisados en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, túrnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuar la Secretaría de Marina en un término de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales a la denunciante, al responsable; así como, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-005/2019

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Maria Patricia Kurczýn Villalobos

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-005/2019, aprobada por unanimidad de los comisionados en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS POR LO QUE HACE AL QUEJOSO DEL JUICIO DE AMPARO 1353/2018 LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4827/18 DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 235/2019.

Con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

 Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, un particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad, requiriendo lo siguiente:

"Por este medio solicito copia certificada de las actas administrativas, levantadas en fechas 19 de Mayo, 23 y 27 de Octubre, todas del año 2017. las cuales fueron por los siguientes motivos:

1.1 Acta administrativa de fecha 19 de mayo del 2017, que investiga el presunto daño patrimonial por uso indebido de los recursos de la Comisión Federal de Electricidad (deposito de recursos de las cuentas bancarias numero [...] y [...] de la institución bancaria [...] propiedad de CFE a la cuenta numero [...] del [...] a nombre de [...],



1.2 Acta administrativa de fecha 23 de octubre del 2017, que se levanto con motivo de la investigación de las 61 transferencias electrónicas realizadas a la cuenta bancaria personal del [...] por un importe total de 2,595,687.25 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete con veinticinco centavos), que carecen de documentación soporte que acrediten la procedencia de los pagos; el uso indebido de dispositivos electrónicos(token) al realizar parte de las 61 transferencias bancarias que resultan improcedentes al carecer de documentación soporte, relacionado con las cuentas bancarias numero [...] y [...] de la institución [...]propiedad de CFE a la cuenta numero [...][...]. a nombre de [...].



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.09

1.3 Acta complementaria de fecha 27 de Octubre de 2017, relacionada con la acta administrativa levantada en fecha 23 de Octubre del 2017, por el motivo de la investigación de las 61 transferencias electrónicas realizadas a la cuenta bancaria personal del [...] por un importe total de 2,595,687.25 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete con veinticinco centavos), que carecen de documentación soporte que acrediten la procedencia de los pagos; el uso indebido de dispositivos electrónicos(token) al realizar parte de las 61 transferencias bancarias que resultan improcedentes al carecer de documentación soporte, relacionado con las cuentas bancarias numero [...] y [...] de la institución [...]propiedad de CFE a la cuenta numero [...] del [...] a nombre de [...].

Las actas administrativas a que se hace referencia en párrafos anteriores se levantaron en la sugerencia de trabajo y servicios administrativos divisional en la sala A, 2o piso de oficinas divisionales de la Division Valle de Mexico Sur de la Comisión Federal de Electricidad con domicilio en calle San Jeronimo numero 218 colonia la otra banda C.P. 04519, deleg. Coyoacan, CDMX." (sic)

- 2. Que con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, le fue notificado al particular la respuesta otorgada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Que en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, quedando radicado bajo el número RRA 4827/18, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **4.** Que el dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 4827/18, determinando modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- 5. Que inconforme con la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, la parte quejosa promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 1353/2018 del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.



- 6. Que con motivo del juicio de amparo 1353/2018, el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, determinó conceder el amparo a la parte quejosa.
- 7. Que, en contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número R.A. 235/2019, en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, determinó confirmar la sentencia recurrida.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.09

- 8. Que, en tales circunstancias, los efectos del fallo protector, fueron para que este Instituto, realice las siguientes acciones:
 - Deje sin efectos la resolución de 2 de octubre de 2018, dictada en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 4827/18;
 - Con plenitud de jurisdicción, emita otra resolución, debidamente fundada y motivada.
- 9. Que el Juez de los autos mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1353/2018, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 235/2019, se deja sin efectos por lo que hace al quejoso del juicio de amparo 1353/2018; la resolución emitida en el expediente RRA 4827/18.

SEGUNDO. Se turne, a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RRA 4827/18, al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución acatando las directrices ordenadas en la ejecutoria de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.



TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.09

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos míl diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

7

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Joel Salas Suarez

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

4



ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.09

Hugo Alejandro Cordova Díaz Secretario Vécnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.09 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de diciembre de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

Ciudad de México; 28 de enero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 28 fracciones XII, XXX y XXXII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno, se precisa que en la Sesión de Pleno celebrada el día 22 de enero del presente año, antes del término de la misma, el Secretario Técnico del Pleno, realizó precisión respecto del recurso identificado con la clave siguiente:

 RRA 12745/19; correspondiente a la sesión de pleno celebra el día 04 de diciembre de 2019.

En el mismo sentido se indica que dicha precisión puede ser consultada en las siguientes ligas las cuales corresponden a la versión estenográfica y al audio de la sesión de pleno en la cual fue hecha dicha precisión:

http://inicio.ifai.org.mx/Historico/Sesi%C3%B3n%20Pleno%2022-01-20.pdf

http://inicio.ifai.org.mx/Historico/Sesi%C3%B3n%20Pleno%2022-01-20.mp3